

**ACTA DE LA SESIÓN N°436 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:00 horas, los miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Jorge Grunberg Pilowsky
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Gerente de Estadísticas Macroeconómicas,	Sr. Francisco Ruiz Aburto
- Gerente de Estabilidad Financiera,	Sr. Miguel Fuentes Díaz
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Rodrigo Monardes Vignolo
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sra. Andrea García Lizama
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Nicolás Lillo Bustos
Directora Nacional de Aduanas,	Sra. Alejandra Arriaza Loeb
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Sebastián Gómez Fiedler
Asistieron, además:	
Representante Subrogante del Ministro de Hacienda,	Sra. Catalina Ortiz Justiniano
Representante Subrogante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Patricio Riveros Villegas
Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Sr. Matías Carrasco
Secretario Técnico Subrogante de la Comisión,	Sr. Felipe Aguilar Mimica
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

**436-01-1123 Resolución sobre inicio de investigación por eventual dumping en las importaciones de barras para bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.**

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que el primer punto en tabla es el análisis de los antecedentes entregados por la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. respecto de los mercados de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda y de bolas de acero para molienda, así como los antecedentes presentados por Moly-Cop Chile S.A. referentes al mercado de barras de acero para la fabricación de bolas de molienda, para resolver respecto del inicio de una o más investigaciones en esos mercados. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los antecedentes del caso.

Una vez concluida la exposición, la Comisión constata que, en el marco de este caso, no se han recibido suficientes antecedentes respecto del mercado de bolas de acero para molienda, por lo que, considerando que se trata de dos ramas de la producción nacional

diferentes, decide que esa discusión se dará en el marco del análisis de la solicitud de inicio de investigación presentada por Moly-Cop S.A. programada para esta misma sesión.

Luego, la Comisión analiza el caso de las barras de acero para fabricación de bolas de molienda y, después de una discusión al respecto, resuelve por unanimidad de los miembros presentes, iniciar una investigación de oficio por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas de molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de China, ya que los antecedentes disponibles a la fecha muestran indicios suficientes de la existencia de dumping en los precios de importación del producto originario de China, y un daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional que elabora el producto similar, causado por dichas importaciones.

Además, la Comisión mandata a la Secretaría Técnica para que solicite a la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., antecedentes adicionales específicos respecto del mercado de barras de acero para fabricación de bolas de molienda convencionales.

A continuación, se transcriben los antecedentes, vistos en la sesión, que fundamentan el inicio de la investigación y la correspondiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING EN LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE BARRAS DE ACERO PARA FABRICACIÓN DE BOLAS PARA MOLIENDA CONVENCIONAL, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7228.3000 DEL SISTEMA ARMONIZADO CHILENO.**

**I. Antecedentes Generales**

Con fecha 31 de octubre de 2023, la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (en adelante CAP Acero) entregó un “Aporte de Antecedentes” respecto de los mercados de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda y de bolas de acero para molienda. Por su parte Moly-Cop Chile S.A. (en adelante Moly-Cop) el día 9 de noviembre de 2023 solicitó la exclusión de las barras SAG de una eventual investigación por dumping en las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas de molienda de minerales.

En Sesión N°435 celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2023, la Comisión encargó a la Secretaría Técnica solicitar a CAP Acero que aporte antecedentes adicionales referidos, al menos, “a los productos que serían considerados similares, a los indicios de la existencia de dumping en los términos definidos en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Reglamento Antidistorsiones, y a indicadores respecto de la situación de las ramas de la producción nacional consideradas”. CAP Acero entregó su respuesta el día 20 de noviembre de 2023. En tanto, Moly-Cop aportó nuevos antecedentes los días 24 y 27 de noviembre de 2023.

El producto se clasifica en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

De acuerdo con la presentación de antecedentes, CAP Acero es el único productor nacional de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda.

Las barras para la fabricación de bolas para molienda constituyen un producto intermedio en la fabricación de bolas de acero que son utilizadas por empresas mineras.

CAP Acero señala que “[e]l producto se caracteriza por su alto contenido de carbono con adición de uno o más de otros elementos aleantes tales como manganeso, silicio, cromo, molibdeno, aluminio, titanio y vanadio, los que, en conjunto con el carbono, otorgan a las barras una dureza y tenacidad equilibradas para asegurar una adecuada eficiencia de la molienda”.

Según la empresa, “[l]as barras destinadas a la fabricación de bolas para molienda de minerales poseen propiedades de elevada resistencia a la abrasión (dureza), elevada tenacidad, desgaste uniforme y buena rectilineidad”.

Agrega que “[s]e distinguen distintas variedades de barras para bolas según su diámetro, que va desde 1” a 4”, y se agrupan en dos tipos entre “convencionales” y las “utilizadas en molienda SAG”, diferencia que “se debe a que el proceso de molienda puede separarse en molienda primaria o semiautógena (SAG) y molienda secundaria o convencional”. Así, “[e]n cada una de estas etapas se utiliza como medios de molienda, bolas de acero de distintos diámetros, donde el diámetro de la bola depende del tipo de molienda y del tamaño del molino”.

Los dos tipos de molienda son:

- *“Molienda primaria o SAG: la roca mineralizada se reduce de tamaño por golpes entre las rocas y entre rocas y bolas. En este caso se utilizan bolas de acero mayores a 3,5” como medio de molienda, dichas bolas deben tener una elevada dureza y, principalmente, una alta resistencia al impacto. Estas características se obtienen a través de un adecuado proceso de fabricación basado en un acero que permita lograr estos atributos.*
- *Etapa secundaria o convencional: estos molinos son de menor tamaño que los SAG y, en muchos casos, son la última etapa de molienda entregando una partícula de entre 60 y 180 (µm). Es una molienda húmeda que utiliza bolas de acero de alta dureza y, principalmente, una importante resistencia a la abrasión, dichas propiedades se las confiere un adecuado proceso de fabricación sobre un acero que permita lograr estos atributos. El tamaño de esta bola depende de las dimensiones del molino y varía entre 1,0” y 3,5”.”*

Por otra parte, CAP Acero señala que:

*“No existe una norma que regule las especificaciones de las barras para fabricar bolas. Las especificaciones son acordadas entre el cliente (en el caso del mercado local, Moly-Cop, Magotteaux) y el proveedor siderúrgico (CSH u otro), las que quedan definidas en un protocolo técnico que define los siguientes parámetros:*

- *Composición química*
- *Dimensiones: Diámetro, Largo y Ovalado*
- *Rectitud (define la máxima curvatura de las barras)*
- *Contenido de Hidrógeno*
- *Tamaño de grano de la estructura cristalográfica*
- *Nivel de inclusiones*
- *Defectos superficiales*
- *Índice de segregación de composición química*
- *Limpieza superficial*

*Estas especificaciones técnicas definidas por los fabricantes de bolas son genéricas para cada tipo de Bola que se fabrica con el tipo de barra aquí especificada y no establecen diferencias de origen o exigencias de procesos productivos en particular”.*

Así, para CAP Acero “las barras fabricadas tanto en Chile como en China son equivalentes, ya que deben cumplir el mismo estándar de especificación de calidad definido por el fabricante de bolas”. Agregan, que el que tengan que concordar con los clientes los estándares y especificaciones de las barras hace que, tanto el producto nacional, como el de origen chino sean sustitutos.

Respecto a la exclusión de las barras para bolas SAG en investigaciones pasadas, CAP Acero señala que “Siderúrgica Huachipato estimaba justificable la exclusión de las barras SAG, “al menos en forma temporal”, en atención a que eran “producidas en forma marginal por la Compañía, debido fundamentalmente a la imposibilidad de financiar pruebas que permitan su desarrollo y masificación en el mercado chileno” (Solicitud 2019)”.

Por otro lado, CAP Acero destaca “el avance en cuanto al desarrollo de algunas tecnologías para el mejoramiento de barras SAG, el que incluye la incorporación de nuevas tecnologías para la producción de barras”. Al respecto, han podido concluir que:

- “1. El uso de las nuevas tecnologías genera un diferencial positivo significativo en el costo de transformación.
2. Los precios de mercado deteriorados de las barras para bolas de molienda impiden lograr un beneficio económico y retorno de la inversión.
3. Imposibilidad de cubrir los costos operacionales y financieros, considerando, además, un incremento significativo del costo si se compara al costo del proceso de producción de barras convencionales.
4. Estimaciones indican que la adquisición de las alternativas tecnológicas es posible si se incrementan en un 20% los precios respecto del costo referencial.”

Así, CAP acero señala que “como resultado de este largo trabajo, Siderúrgica Huachipato ha vuelto a fabricar barras SAG para el mercado local”, convirtiéndose “en el único productor nacional de este producto”.

Añade que, “[s]in embargo, en este proceso han surgido ciertas diferencias en los estándares de fabricación que requieren los clientes fabricantes de Bolas, lo que ha significado que Siderúrgica Huachipato debería hacer inversiones relevantes para cumplir con estos nuevos estándares, pero producto de la competencia distorsionada del acero chino no es posible financiar y por lo tanto se han tenido que postergar indefinidamente”. Lo que ha reforzado señalando que “[e]n cuanto a la producción de barras para bolas SAG, es importante hacer presente que la Compañía se ha visto imposibilitada de invertir en el desarrollo de las calidades exigidas por los fabricantes de bolas SAG”.

Sin embargo, la empresa afirma que, “[l]as diferencias que actualmente existen entre las barras para bolas SAG originarias de China y aquellas producidas localmente no impiden que los productos sean considerados similares” y agrega que “las diferencias entre las barras SAG chinas y locales no se pueden distinguir a nivel de la especificación de la barra y sólo se pueden distinguir en la bola resultante”.

Por su parte, Moly-Cop argumenta señala que:

- “i Las Barras SAG importadas de China son un producto distinto a las Barras producidas por CAP.
- ii CAP no produce Barras SAG similares a las importadas, de forma tal que no corresponde que las Barras SAG sean objeto de una potencial investigación, ni puede imponerse respecto de ellas ninguna medida antidumping.
- iii CAP no representa respecto de este producto a la rama de producción nacional.
- iv Si se impone una medida a las Barras SAG se dañará gravemente a Moly-Cop, sin producir ningún beneficio a CAP, ya que Moly-Cop tendrá que seguir importando sus requerimientos de Barra SAG desde China.”

Agrega que “la Barra de diámetro igual o superior a 3,5 pulgadas que produce CAP no tiene las características técnicas que permitan producir las Bolas SAG que se comercializan en el mercado nacional, sino que se destinan íntegramente a la exportación, de forma tal que, para

producir las Bolas SAG para el mercado interno, Moly-Cop necesariamente debe importar las Barras SAG”.

Asimismo, Moly-Cop argumenta que tal “[c]omo explica CAP en su solicitud”, las bolas forjadas se distinguen entre “las Bolas convencionales, de diámetros inferiores a 4 pulgadas, y las Bolas de molienda semiautógena o SAG, de diámetro superior”, sin embargo, añade que “[e]sta distinción entre Bolas convencionales y SAG no es una distinción meramente conceptual ni una simple clasificación por diámetro”, dado que “[l]as Bolas convencionales y las Bolas SAG son productos completamente distintos y no intercambiables”, pues “están destinadas a un tipo de molienda distinto, en un molino distinto y con una finalidad distinta; lo que implica un funcionamiento distinto y, por lo mismo, características técnicas distintas”. Así, señalan que “la Barra convencional y la Barra SAG son dos productos completamente distintos, porque su funcionalidad es producir productos que son a su vez distintos”.

Además, Moly-Cop argumenta que las barras de CAP Acero no son comparables con las barras SAG que se importan desde China y que la “declaración de CAP no tiene el mérito de desvirtuar la evidente diferencia entre las Barras SAG que se importan desde China y las Barras de diámetros superiores que produce CAP, por dos motivos: (1) porque, tal como la propia CAP asegura, el proceso productivo partiendo desde la Barra de CAP es distinto, incluyendo un tratamiento térmico que no es necesario usando la Barra para Bola SAG importada, de forma que es evidente que las Barras no son intercambiables; y (2) porque [...], el resultado de producir Bolas SAG a partir de Barras de CAP es técnicamente inferior, produciéndose un resultado deficiente; lo que nuevamente comprueba que ambos productos no son similares”.

Reforzando lo anterior, Moly-Cop señala que “no existe una forma de transformar la Barra de CAP en las bolas SAG que se comercializan en Chile”. Agrega que, “si bien es cierto que CAP produce una Barra de diámetro SAG, esa Barra no sirve para producir las bolas SAG que se comercializan en Chile” e informa que “esas Barras de diámetros superiores que produce CAP, o las Bolas forjadas a partir de ella, no se comercializan en Chile, sino sólo en el extranjero”.

Asimismo, Moly-Cop argumenta que “no se trata aquí de una diferencia de grado, sino que las Barras de diámetro superior que CAP produce derechamente no son un producto similar que la Barra SAG de origen chino, sino un producto distinto, toda vez que las Bolas fabricadas con una y otra no son productos intercambiables, ni compiten el uno con el otro, sino que tienen usos y mercados distintos”.

Adicionalmente, Moly-Cop presentó a la Comisión los resultados de un “*Drop Ball Test*”, “observándose mejores resultados en mayor cantidad de impactos” para las bolas SAG producidas a partir de barras importadas”. Además, “muestra también una diferencia técnica entre ambos productos que da razón a la diferencia” en los resultados del test.

Moly-Cop agrega que “[e]s importante destacar que una bola que no cumple con el atributo de resistencia al impacto se consume más rápido y se fractura en los molinos de bolas SAG, lo que significa que genera un mayor consumo de bola, y peor aún puede generar problemas operacionales en el molino lo que trae como consecuencia disminuciones de producción importante, que significan grandes pérdidas y aumentos de costo para la industria minera”.

Así, Moly-Cop señala que las barras que produce CAP Acero “derechamente no son un producto similar que la Barra SAG de origen chino, sino un producto distinto, toda vez que las Bolas fabricadas con una y otra no son productos intercambiables, ni compiten el uno con el otro, sino que tienen usos y mercados distintos”.

Moly-Cop concluye que, “la implementación de un arancel antidumping en las Barras SAG no favorecerá en nada a CAP, toda vez que ellos no venden ese producto, de forma que el arancel no les permitirá aumentar sus ventas ni subir sus precios”. Por el contrario, alegan, “la

imposición de un arancel que aumente el costo de la Barra SAG importada impactará negativamente los resultados de Moly-Cop”.

Por último, en cuanto a los productores de barras para bolas en China, CAP Acero señala que, en base a su información de mercado, son los siguientes: Baosteel Special Steel, Benxi Steel, Chengde, CITIC Pacific Special Steel Group, Dongbei Special Steel Group, Echeng Iron & Steel, Fangda Special Steel Group, Hangzhou Iron & Steel, Huaingang Special Steel, Laiwu Iron & Steel, Pangang, Xining Special Steel y Zenith Steel Group.

## II. Análisis y Estimación de la Distorsión de Precios

Existen numerosas investigaciones y medidas impuestas en el mundo, en países como EE.UU., México, Brasil, la UE, el Reino Unido, India, Egipto y Australia, a productos de acero originarios de China que muestran que el mercado del acero China se encuentra distorsionado.

En efecto, los antecedentes aportados por CAP Acero, refiriéndose a 5 investigaciones de la Comisión Europea realizadas en los años 2021 y 2022, relativas al sector siderúrgico chino, muestran que ésta “ha podido constatar” que “existen significativas distorsiones de precios por parte de dicha industria, a partir de la intervención de los poderes públicos en China”.

De hecho, “al imponer derechos antidumping definitivos respecto de determinadas chapas gruesas de acero originarias de China”, en mayo de este año, la Comisión Europea señaló respecto del sector acero que:

*“En estas investigaciones, la Comisión constató que existe una considerable intervención de los poderes públicos en China que da lugar a una alteración de la asignación efectiva de recursos en consonancia con los principios del mercado. En particular, la Comisión concluyó que el sector del acero, que es la principal materia prima para producir el producto objeto de reconsideración, no solo sigue estando en gran medida en manos de las autoridades chinas (...) sino que las autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes gracias a la presencia del Estado en las empresas (...). La Comisión también constató que la presencia e intervención del Estado en los mercados financieros, así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen un efecto distorsionador adicional en el mercado. En efecto, por lo general, el sistema de planificación de China hace que los recursos se concentren en los sectores que las autoridades chinas consideran estratégicos o políticamente importantes, en lugar de asignarse en consonancia con las fuerzas del mercado. Además, la Comisión llegó a la conclusión de que la legislación en materia de propiedad y Derecho concursal chinos no funcionan de manera adecuada, (...), lo que genera distorsiones en particular para mantener a flote las empresas insolventes y asignar los derechos de uso del suelo en China. En la misma línea, la Comisión constató distorsiones de los costes salariales en el sector siderúrgico (...), así como distorsiones en los mercados financieros (...), en particular en lo que respecta al acceso al capital del sector empresarial de China”<sup>1</sup>.*

Por otra parte, los antecedentes recibidos muestran que “la Comisión Antidistorsiones de Australia ha indicado que la intervención del gobierno de China en la industria siderúrgica de dicho país es una de las principales causas del desbalance estructural de su industria”. Agregan que “[a]lgunos ejemplos de la intervención de las autoridades chinas en este mercado incluyen

<sup>1</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2023/968 de la Comisión Europea, de 16 de mayo de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alea, o de otros aceros aleados, originarios de China, pag. 93.

las orientaciones y directrices de planificación de las autoridades chinas, así como la concesión de ayudas financieras directas e indirectas”<sup>2</sup>.

Sumado a lo anterior, CAP Acero informa que la Comisión Antidistorsiones de Australia “ha identificado algunos de los subsidios que afectan la producción siderúrgica en China, tales como:

- *Provisión de materias primas (palanquilla de acero, electricidad, combustibles) por parte del gobierno a valores artificialmente bajos;*
- *Políticas tributarias preferenciales en provincias occidentales;*
- *Deducciones a impuestos por uso de suelo;*
- *Políticas tributarias preferenciales para compañías de alta y nueva tecnología;*
- *Exenciones al pago de impuesto al valor agregado a materiales y equipo importado;*
- *Premio en dinero para compañías fabricantes de productos calificables como marcas reconocidas o famosas chinas (“Well-Known Trademarks of China” o “Famous Brands of China”);*
- *Subsidio a compañías superestrellas;*
- *Subsidio a la investigación y desarrollo (R&D);*
- *Subsidio a compañías experimentales innovadoras;*
- *Fondo de apoyo especial a compañías no de propiedad estatal;*
- *Fondo de inversión a industrias de alta tecnología;*
- *Subsidio para la promoción del establecimiento de cuarteles generales con inversión privada;*
- *Subsidio a compañías clave de la industria de equipamiento manufacturero de Zhongshan;*
- *Fondo para la conservación del agua;*
- *Asistencia a denunciadas en proceso antidumping.”*<sup>3</sup>

Adicionalmente, los antecedentes aportados por CAP Acero muestran que “estas distorsiones quedan en evidencia al analizar los reportes anuales de Maanshan, uno de los productores de acero chino más relevantes, que muestran que, sólo para el año 2022, dicha compañía habría recibido US\$124 millones en subvenciones estatales”.

Por otra parte, la Comisión no cuenta con información respecto del precio doméstico de las barras de acero para fabricación de bolas para molienda en China, sin embargo, existen argumentos que muestran indicios de la existencia de dumping en las importaciones de barras para bolas de molienda, originarias de China.

Según los antecedentes aportados por CAP Acero, “todos los productos de acero, en particular los productos largos –como el alambón y las barras para bolas– son productos comparables en cuanto a que comparten parte importante de sus costos y proceso de producción, aunque difieren en su utilización”. Dado lo anterior, agregan que “existe una fuerte relación entre los precios de dichos productos, de modo que el comportamiento de los precios del alambón chino da cuenta de las distorsiones en las barras para bolas chinas”.

Así, los antecedentes presentados muestran que, al comparar el precio del alambón chino con el del mismo producto en Turquía y Latinoamérica, sería “posible constatar que las distorsiones de los precios de acero chino se han acentuado en los últimos años”.

CAP Acero menciona que “desde 2021, el precio del alambón de exportación de China ha caído más que el precio equivalente” en los mercados de comparación, “alcanzando un nivel promedio US\$ 100-120 por tonelada por debajo de dichos referentes, y con diferencias de hasta US\$ 280 por tonelada en algunos periodos”. Según la misma compañía, “[q]ueda en evidencia la reducción en los diferenciales de precios del alambón chino y el de los mercados

<sup>2</sup> Reporte Final N°441 de la Anti-Dumping Commission de Australia, de 5 de abril de 2019, ¶114.

<sup>3</sup> Reporte Final N°476 de la Anti-Dumping Commission de Australia, de julio de 2018.

de Latinoamérica y Turquía la existencia de una distorsión de precios, que sugiere la existencia de un dumping”.

De manera similar a lo anterior, en un análisis comparativo de los indicadores “CRUspi Asia” y “CRUspi Longs”, donde el primero mide los precios de la industria siderúrgica del Asia, reflejando principalmente a China, y el segundo, incorpora, además de los precios de los productos chinos, a productos estadounidenses y europeos, se observa que “desde marzo de 2021, el indicador CRUspi Asia refleja una caída de 16% si es comparada con el indicador CRUspi Longs, lo que es consistente con una distorsión de aproximadamente US\$ 120 por tonelada”.

Respecto a esta diferencia de precios, el aporte de antecedentes argumenta que, “es altamente probable que las disminuciones de precios [...] no se encuentran relacionadas a disminuciones en la estructura de costos del acero chino, pues parte importante de los costos de la industria siderúrgica corresponden a las materias primas que siguen los precios fijados internacionalmente (commodities), y no responden necesariamente a situaciones específicas del lugar de origen de los productos”.

Así, tal como CAP Acero afirma, se puede argumentar que el “análisis del precio del acero chino de alambón expuesto supra, equivaldría a valores cercanos a los US\$100 a 120 por tonelada de acero para barra”, lo que en equivalente en precio CIF, significaría que existe una distorsión de entre “10% y 12%” entre los precios chinos y los precios internacionales.

CAP Acero, además argumenta que “[e]l cálculo de distorsiones de precio presentado y un cálculo de margen de dumping podrían ser equivalentes o similares, considerando que la diferencia de costo entre alambón y barras para bolas es un porcentaje aproximadamente constante del costo, y asumiendo que el precio de referencia sigue aproximadamente la misma tendencia que los costos normales del producto originario de China (cosa que es razonable, pues el costo y el precio están fuertemente determinados por las materias primas)”.

### **III. Daño, amenaza de daño y causalidad**

Según CAP Acero, “[l]a importación de las barras para bolas y de las bolas para molienda provenientes de China a precios distorsionados ha ocasionado un daño y una grave amenaza de daño a Siderúrgica Huachipato”.

Agregan que “las distorsiones existentes han impedido que la Compañía pueda cobrar por las barras para bolas el precio que tendrían en un mercado competitivo y eficiente, en donde productores compiten lealmente en el marco de un mercado abierto al comercio internacional”.

Además, es necesario tener en cuenta que “producto de la necesidad de mantener su alto horno funcionando por sobre los mínimos técnicos, Siderúrgica Huachipato debe necesariamente mantener un cierto volumen de venta de sus productos largos (pues el alto horno de productos planos cerró fruto de las distorsiones chinas en el pasado), entre los que las barras para bolas constituyen el producto de mayor importancia”.

También, “es relevante notar que los precios de las barras producidas por Siderúrgica Huachipato han estado permanentemente disciplinados por las barras importadas desde China a precios distorsionados”, sin embargo, “desde mediados de 2021 el precio de las barras de la Compañía ha estado incluso por debajo del precio del producto chino”.

Por otra parte, CAP Acero señala que existe una amenaza de daño que “se puede sintetizar en función de cinco premisas clave, más allá de la completa formulación y revisión de antecedentes que se presenta en el Informe: (i) la producción de acero en China va en constante incremento, más allá del crecimiento del mercado; (ii) las exportaciones de productos de acero

chino se enfrentan a múltiples barreras en otros países que implica una búsqueda hacia nuevos mercados; (iii) el acero chino participa de forma creciente en los mercados latinoamericanos, con una consecuente disminución de la producción local; (iv) es un hecho público y notorio que existe una crisis en el sector inmobiliario de China –sector que representa más de un tercio del consumo de acero de dicho país– que agudiza los problemas de sobrecapacidad y, finalmente, (v) incluso en un escenario de crisis económica global derivada de la pandemia del COVID-19 y en el contexto la crisis del mercado inmobiliario chino, la industria siderúrgica china ha continuado produciendo en niveles *normales*, y cuenta con un sobre stock –producto de la menor demanda de su mercado interno– que pretenderá colocar en los mercados que tenga disponible”.

Al respecto, el aporte de antecedentes señala que “[l]a demanda de acero interna de China ha ido disminuyendo desde 2020 más rápido que la producción, generando un excedente de 97 millones de toneladas en 2022”, y que “analistas de la industria han señalado que la demanda de acero de China alcanzó su punto máximo, por lo que seguirá contrayéndose, lo que generaría mayores excedentes de producción”.

Agrega que, “en el período enero-septiembre de 2023, el consumo interno de acero en China cayó en un 1,5% respecto del mismo período en el año anterior (mientras que la producción aumentó en un 1,7%)”<sup>4</sup>.

Adicionalmente, señala que “[d]e los excedentes de producción de 2022 (97 millones de ton), China exportó la mitad, restando 46 millones de ton. de acero que no logró exportar en 2022”, y es conocido que “China mantiene incentivos a la exportación de productos de mayor valor agregado (tax rebates), de modo que los excedentes podrían eventualmente exportarse en forma de productos terminados”.

Según CAP Acero, “[e]sta gran cantidad de excedentes de producción ha implicado que China exporte a precios cada vez más bajos, deprimiendo los precios internacionales de exportación y los precios locales en los mercados que importan estos productos chinos de acero para lograr competir y/o frenar las importaciones provenientes desde China”.

Por otra parte, “[l]a presencia de medidas de protección en un número creciente de países tiene por efecto reducir el mercado disponible para que China exporte sus excedentes de producción” y “[a] medida que la producción y los excedentes sigan aumentando, y más países pongan medidas anti-dumping, es probable que China, para vender sus excedentes, deba recurrir a bajar cada vez más los precios y/o aumentar el volumen enviado a países que todavía no imponen este tipo de medidas”

El precio promedio de venta del producto nacional en el período enero-agosto 2023 registró caídas de 31,3%, 37,9% y 28,0% en pesos, UF y dólares, respecto de igual período del año 2022, respectivamente. En 2022, respecto de 2021, se registraron aumentos de 21,8%, 10,6% y 6,9%, en pesos, UF y dólares, respectivamente.

El costo total de producción unitario de las barras para bolas de molienda experimentó un incremento de 0,3% en el primer semestre de 2023 respecto del año 2022. Para los años 2022 y 2021, se observan incrementos de 23,5% y 28,7%, respectivamente.

El margen operacional como porcentaje de los costos para el primer semestre de 2023 registró una caída de 18,7 puntos porcentuales. Durante el periodo de estudio, sólo se observa un aumento en el año 2021.

La producción nacional total de barras para bolas registra una caída de 6,7% en el período enero-agosto de 2023, respecto de igual periodo del año anterior. En 2022 la producción

<sup>4</sup> <https://www.steelorbis.com/steel-news/latest-news/cisa-chinas-steel-industry-sees-oversupply-in-jan-sept-to-improve-inoct-dec-1312545.htm>.

registró una caída del 8,4% respecto de 2021, luego de un aumento del 29,4% entre 2020 y 2021.

Los inventarios a agosto de 2023 muestran una caída de 23,4% respecto de las existencias de igual mes en 2022. Los inventarios a diciembre de 2022 y 2021, tuvieron variaciones respecto del mismo mes del año anterior de 2,7% y 40,5% respectivamente.

La relación importaciones originarias de China y la producción nacional de barras para bolas disminuyó 45,9% en el periodo enero-agosto de 2023, respecto al mismo periodo del año anterior. Por su parte, para los años 2022 y 2021, esta participación disminuyó en el caso del primero en 22,1%, y para el segundo se observa un aumento de 1,3%.

Las importaciones de barras para bolas disminuyeron un 49,5% al comparar enero-agosto de 2023 con el mismo periodo del año anterior. Para el año 2022 se registró una caída de 28,6%.

Respecto a las importaciones de barras desde China, se observa una caída del 19,7% para el periodo enero-agosto de 2023 comparando con mismo periodo del año anterior. Para el año 2022 éstas descendieron 2,2% y para el año 2021 se observa un aumento de 16,1%.

Las importaciones de barras para bolas convencionales desde China cayeron 0,1% durante el periodo enero-agosto de 2023 respecto al mismo periodo del año anterior. Para el año 2022 se observa un aumento del 109,3% luego de una caída de 86,6% durante el año 2021.

Las ventas totales al mercado interno de barras para bolas de molienda de origen nacional cayeron en un 23,8% en enero-agosto de 2023 respecto de igual período del año anterior. Para el año 2022 se observa una caída de 2,2%, luego de que para el año 2021 hubiera un aumento del 13,7% respecto al 2020.

Las exportaciones de barras cayeron 1,9% durante enero y agosto de 2023, al compararlo con el mismo periodo de 2022. Tanto para el año 2022 como 2021 se observan aumentos del 4,2% y 43,1%, respectivamente.

La capacidad instalada total para la fabricación de barras para bolas se ha mantenido constante desde el año 2020.

En cuanto al empleo, en el periodo enero-agosto de 2023 se observa una caída de un 2,1% respecto a lo observado en 2022. Esta caída rompe con una cadena de aumento en el número de trabajadores de 5,2% y 12,0%, para los años 2022 y 2021, respectivamente.

La productividad medida como toneladas de producción por trabajador para CAP Acero se incrementa 2,2% en el periodo enero-agosto de 2023 respecto del año anterior, con lo que cambia la tendencia a la baja que venía mostrando este indicador desde el año 2021.

El salario promedio por trabajador en 2023 muestra una caída de 5,2% respecto de 2022, y un aumento del 6,4% respecto al año 2020.

### Causalidad

Según CAP Acero, “la compañía se ha visto forzada a disminuir sus precios de venta en el mercado nacional al tener que competir con productos que llegan al mercado a precios distorsionados”. Lo anterior, sería la causa del daño a la industria nacional, ya que la compañía se habría visto obligada a “una disminución del precio del producto nacional en un nivel que no es consistente con el equilibrio propio de un mercado competitivo y abierto lealmente al comercio internacional”. Así, CAP Acero considera que se encuentra en una posición actual de “tomadora de precios”.

Por otra parte, en el aporte de antecedentes realizado por CAP Acero se entrega, de manera confidencial, el coeficiente de correlación entre el precio doméstico de las barras para bolas de molienda y los precios de importación para el periodo enero 2014 a junio 2023.

#### No atribución

Por otra parte, CAP Acero argumenta que también existe una distorsión en el producto aguas abajo (bolas de acero para molienda) con origen chino, que le obliga a reducir el precio de venta de las barras para protegerse de que sus clientes reemplacen producción propia con importaciones del mismo producto.

Menciona que existe un beneficio por parte del gobierno chino a las exportaciones de bolas para molienda que consiste en una “devolución de impuestos (IVA), equivalente al 13% del precio del producto”. Además, comenta que hasta abril de 2021 China ofrecía el mismo beneficio de devolución de IVA a las exportaciones de barras para bolas.

Así, desde la eliminación de aquella política, “la diferencia entre el precio de importación de las barras y bolas ha desaparecido, existiendo incluso casos en que las bolas para molienda han sido importadas a un precio menor (en términos relativos) que las barras para bolas”.

#### **IV. Resolución**

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo con la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en sesión N°436, de fecha 28 de noviembre de 2023, por la unanimidad de los miembros presentes,

#### **RESUELVE:**

- 1) Iniciar una investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.
- 2) Establecer el período de investigación para el dumping de agosto 2022 a octubre 2023.

**436-02-1123 Resolución sobre inicio de investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.**

El Presidente de la Comisión recuerda a los miembros presentes que el segundo punto en tabla es el análisis de la solicitud de inicio de una investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante bolas convencionales), originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, presentada por la empresa Moly-Cop S.A. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los antecedentes del caso.

Una vez concluida la exposición, la Comisión analiza el caso y, luego de una discusión al respecto, resuelve por la unanimidad de los miembros presentes, iniciar una investigación, ya que los antecedentes disponibles a la fecha muestran elementos suficientes, que justifican abrir una investigación, de la existencia de dumping en los precios de importación de bolas convencionales, originarias de la República Popular China, así como de un daño o una amenaza de daño a la rama de producción nacional que elabora el producto similar, causados por dichas importaciones.

A continuación, se transcriben los antecedentes, vistos en la sesión, que fundamentan el inicio de la investigación y la correspondiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING EN LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE BOLAS DE ACERO FORJADAS PARA MOLIENDA, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7326.1111 DEL SISTEMA ARMONIZADO CHILENO.**

**I. Antecedentes Generales**

Con fecha 20 de noviembre de 2023, Moly-Cop Chile S.A (en adelante “Moly-Cop”) presentó una denuncia por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante “bolas convencionales”), clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, originarias de la República Popular China.

De acuerdo con los solicitantes, en la actualidad existen dos productores nacionales del producto denunciado: Moly-Cop y Magotteaux Chile S.A. (en adelante “Magotteaux”). Agregan que “de acuerdo con el informe “Análisis del mercado de insumos críticos en la minería del cobre (2021)” de Cochilco, Moly-Cop contaba con el 80% de la capacidad instalada local para la producción de bolas de molienda”. Además, señalan que Moly-Cop “tiene una producción superior al 50% de la producción total nacional”, y que en el acta de la sesión N° 418 de esta Comisión se señala que Moly-Cop “participaría con el 79% de la producción” de bolas convencionales” por lo que “la solicitud puede ser considerada hecha en nombre de la rama de producción nacional”.

Según la solicitud, el nombre comercial del producto es “bolas para la molienda de minerales conformadas de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación”. Agrega que “[e]xisten dos tipos de bolas para molienda de minerales, las bolas forjadas y las bolas fundidas” y que “las fundidas son diferentes al producto denunciado, debido a que provienen de un insumo diferente, al ser realizadas a partir de chatarra, y por sus características físicas, químicas y mecánicas tienen menor resistencia a la abrasión y por ende mayor

consumo”, siendo “un producto de menor calidad”. Por lo anterior, excluyeron a las bolas fundidas de la solicitud.

La solicitud informa que las bolas forjadas se pueden separar de acuerdo con su tamaño: bolas convencionales, “de diámetros menores a 4 pulgadas, usadas en molinos convencionales o unitarios”, y bolas SAG, “de diámetros iguales o superiores a 4 pulgadas, usadas en molinos semiautógenos”.

En cuanto a sus características físicas, se afirma que “estas bolas tienen una dureza superior a 50 HRC y un diámetro entre 0,75 y 7 pulgadas”. Agregan que su principal insumo son las “barras de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación, laminadas en caliente”, y que “CAP Acero es el único productor nacional de esas barras de acero, siendo el resto importado principalmente desde China”.

Por otra parte, señalan que las “*etapas del proceso de fabricación del producto nacional son:*”

- i. Ingreso de las barras de acero de molienda para minerales a la línea de producción.*
- ii. Calentamiento de las barras a la temperatura de conformado, entre 1.000 °C y 1.200 °C.*
- iii. En el equipo de conformado, las bolas son formadas en caliente a partir de las barras, mediante alguna de las siguientes tecnologías: forjado, laminado o prensado.*
- iv. Las bolas son enfriadas previo al tratamiento térmico.*
- v. Recalentamiento del producto dependiendo de su diámetro y aplicación final.*
- vi. Tratamiento térmico de temple y revenido para entregarle a las bolas la dureza y tenacidad requerida.*
- vii. Acondicionamiento y almacenamiento de las bolas de acero para su despacho. Se realiza embalaje en caso de ser necesario”.*

La solicitud agrega que “[e]stas bolas son utilizadas en molinos de molienda para la minería, donde los molinos giran y las bolas muelen el mineral, reduciendo su tamaño”, y que “[e]sta etapa del proceso ocurre entre el chancado y la flotación”.

Por otra parte, los solicitantes señalan que “[e]xisten diversas razones para considerar a las bolas pequeñas y medianas como un mismo producto, y separarlas respecto a las bolas SAG”. En otro aporte de antecedentes realizado por Moly-Cop<sup>5</sup>, ha señalado que “[e]sta distinción entre Bolas convencionales y SAG no es una distinción meramente conceptual ni una simple clasificación por diámetro” y que “[l]as Bolas convencionales y las Bolas SAG son productos completamente distintos y no intercambiables”, pues “están destinadas a un tipo de molienda distinto, en un molino distinto y con una finalidad distinta; lo que implica un funcionamiento distinto y, por lo mismo, características técnicas distintas”.

Adicionalmente, los solicitantes señalan que las bolas convencionales de origen chino tienen las mismas características que el producto nacional y tienen un proceso de confección similar. Además, destacan que la Comisión, al menos en dos oportunidades, “ha resuelto que las Bolas Convencionales de producción nacional y las de origen chino son productos similares para los efectos de investigaciones por dumping”<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> “Solicita exclusión de barras SAG” de eventual investigación por dumping en las importaciones de barras convencionales para la fabricación de bolas de molienda, presentada el 9 de noviembre de 2023.

<sup>6</sup> Acta de la Sesión N°418 de la Comisión (hoja 4) y Acta de la Sesión N°423 de la Comisión (hoja 4).

Por otra parte, Moly-Cop informó respecto de la existencia de los siguientes fabricantes de bolas de acero que exportan a Chile: Changshu Feifan Metalwok (en adelante Feifan), Jiangyin Huazheng Metal Technology (Huazheng), Shandong Iraeta (Iraeta), Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel (Xingcheng)<sup>7</sup>, ME Long Teng Grinding Media (Melt)<sup>8</sup>, Shandong Huamin Steel Ball Joint-stock (Huamin) y Goldpro New Materials (Goldpro).

Además, Moly-Cop informa sobre los principales importadores: Compañía Electro Metalúrgica S.A. (Elecmetal), Corporación Nacional del Cobre (Codeco), Magotteaux (SK Sabo Chile y Proacer) y Clever.

### III. Análisis de la Distorsión de Precios

La estimación del margen de dumping fue calculada por el solicitante a partir de la comparación de una reconstrucción de costos para el valor normal con el precio de exportación desde China registrado por el Servicio Nacional de Aduanas menos gastos de envío.

La solicitud señala que “debe descartarse el uso de la metodología del valor normal calculado a partir de las ventas domésticas en China, toda vez que ellas no permiten una comparación adecuada del precio de las Bolas Convencionales en el mercado chino y su precio de exportación” por dos motivos: “(i) en China las Bolas Convencionales no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales y (ii) en el mercado chino del acero existe una situación especial de mercado”.

Respecto del primer motivo, la solicitud afirma que se verifican los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1 del AAD<sup>9</sup>, “ya que la industria siderúrgica china es objeto de graves distorsiones, de largo plazo, y que afectan a todo el mercado del acero”, de tal forma que “todas las ventas del producto importado en el mercado doméstico y mundial están fuertemente distorsionadas”.

Por otra parte, la solicitud señala que en China existe una situación especial de mercado, y que “[e]xiste amplia evidencia de medidas antidumping en todo el mundo, de la sobrecapacidad provocada por la intervención del Gobierno Chino en el sector acerero, y de importantes subvenciones a la industria acerera China, que hace imposible comparar adecuadamente los precios de exportación con los internos, que están gravemente distorsionados”. Agregan que las “distorsiones son causadas por el rol del Gobierno de China, que se manifiesta en directrices, subsidios, operación de empresas estatales y control de empresas no estatales, produciendo así una grave distorsión en el mercado chino del acero, que en consecuencia no opera bajo condiciones de mercado”.

Los solicitantes agregan que la “existencia de una situación especial de mercado en China ha sido constatada por esta H. Comisión, así como por las más importantes autoridades internacionales en la materia”.

<sup>7</sup> Mantiene un acuerdo “para la producción y comercialización de bolas de molienda forjadas” con el productor nacional Magotteaux.

<sup>8</sup> Mantiene un *joint venture* con el importador chileno Elecmetal.

<sup>9</sup> Art. 2.2.1: “Las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador o las ventas a un tercer país a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio y podrán no tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal únicamente si las autoridades determinan que esas ventas se han efectuado durante un período prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable”.

Así, señalan que, en investigaciones pasadas, la Comisión “ha concluido que existe una situación especial de mercado en el mercado chino de las Bolas Convencionales”, tanto en la investigación iniciada en 2018<sup>10</sup>, como en la iniciada en 2020<sup>11</sup>.

Por otra parte, muestran que en 2017 la Comisión Europea (CE) publicó el informe “*Commission staff working document - On Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defense Investigations*”, relativo a las distorsiones en la economía china, que contiene un capítulo para el mercado del acero, donde se “concluye que en la economía china en general, hay una situación especial de mercado, debido a que el Gobierno Chino mantiene su rol central en la economía”, pues:

*“A pesar de que hoy en día la economía china está, hasta cierto punto, formada por actores no estatales [...], el rol decisivo del Estado en la Economía permanece intacto, mediante estrechas interconexiones entre el Gobierno y las empresas (que van mucho más allá de los límites de las Empresas de Propiedad del Estado)”.*

Según la solicitud, el informe “describe también las formas por las que el Gobierno Chino interviene y distorsiona la economía”, constatando que:

*“China ha recurrido consistentemente a una política industrial intervencionista completa como una herramienta para alcanzar una modernización industrial y objetivos económicos. El Estado hace esto a través de numerosos medios. Para partir, existe un elaborado sistema de planes que cubre prácticamente todos los aspectos de la economía y niveles de gobierno [...]. Más aun, mantiene propiedad significativa en empresas importantes en sectores ‘estratégicos’ y despliega una serie de intervenciones industriales directas para influenciar la asignación de recursos [...]. Los instrumentos típicamente usados son controles de acceso a mercados, revisión y aprobación de proyectos, aprobación de préstamos, varias formas de apoyo financiero, catálogos de dirección industrial y autorizaciones. La contratación pública es otra herramienta mediante la cual el Estado ejerce influencia considerable sobre los mercados”.*

Así, la CE “considera que en China existe una situación de no mercado”, donde “[I]a imagen global que emerge del marco en que se desarrolla la actividad económica en China es uno en que el Estado sigue ejerciendo una influencia decisiva en la asignación de recursos y en sus precios”, pues afirma que:

*“[E]ste sistema económico único otorga al Estado, así como al Partido Comunista de China, un rol decisivo en la economía. El rol predominante del Partido Comunista de China y sus omniabarcantes controles son inherentes a la designación oficial de China como una economía socialista de mercado. [...] Todo esto lleva a una asignación de recursos basada en criterios de no mercado y a la creación de sobrecapacidad en varios sectores.”*

Además, esta situación sería “especialmente grave en el mercado chino del acero”, respecto del cual el informe señala que:

*“Estos elementos combinados presentan una imagen de un sector fuertemente influenciado por el Gobierno, que producen significativas distorsiones en el mercado. Bajo este respecto, numerosas investigaciones han confirmado que los productores de acero chinos se benefician de una amplia gama de medidas de apoyo estatal y otras prácticas que distorsionan*

<sup>10</sup> Ver acta N°418, hoja 7.

<sup>11</sup> Ver acta N°429, hoja 9.

*el mercado [...] El control general del Gobierno evita que las fuerzas libres del mercado prevalezcan en el sector acerero en China”.*

La solicitud agrega que “el informe concluye que las ventajas de las que se benefician los productores chinos de productos de acero son ventajas injustas y artificiales”.

Adicionalmente, los solicitantes muestran que, en una resolución de la CE de abril de 2023, en el marco de un caso donde se impusieron medidas antidumping definitivas a las importaciones de accesorios de tubería de acero, originarios de China, se argumentó que:

*“En resumen, las pruebas disponibles mostraban que los precios o costes del producto objeto de revisión, incluidos los costos de las materias primas, la energía y la mano de obra, no son el resultado de las fuerzas del libre mercado, ya que se ven afectados por una intervención pública importante [...]. Sobre esta base, y a falta de cooperación por parte de las autoridades chinas, la Comisión concluyó que no procedía utilizar los precios y costes nacionales para determinar el valor normal en este caso”<sup>12</sup>.*

Agregan que, en un caso resuelto en julio de 2023, relacionado con importaciones de ciertos tubos de hierro o acero, la CE señaló que:

*“En esas investigaciones, la Comisión constató que en la República Popular China existe una intervención gubernamental sustancial que da lugar a una distorsión de la asignación efectiva de recursos conforme a los principios del mercado. En particular, la Comisión concluyó que en el sector siderúrgico, que es la principal materia prima para fabricar el producto objeto de reconsideración, no sólo persiste un grado sustancial de propiedad por parte de las autoridades chinas [...], sino que las autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes a través de la presencia del Estado en las empresas [...]. La Comisión constató además que la presencia e intervención del Estado en los mercados financieros, así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen un efecto distorsionador adicional sobre el mercado. De hecho, en general, el sistema de planificación en la República Popular China da lugar a que los recursos se concentren en sectores designados como estratégicos o políticamente importantes por el GOC, en lugar de asignarse en función de las fuerzas del mercado”<sup>13</sup>.*

Por otra parte, la solicitud señala que la *Canada Border Services Agency* ha considerado repetidamente que existe una “situación especial de mercado” para distintos mercados de productos de acero en China. Como ejemplo, muestran que “en el año 2018, durante la investigación de medidas antidumping por acero laminado plano, la Comisión determinó que los precios domésticos chinos eran sustancialmente determinados por el gobierno de dicho país y que esos precios no serían los mismos que en un mercado competitivo”<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> CE - “IMPLEMENTING REGULATION (EU) 2023/809 of 13 April 2023 imposing a definitive anti dumping duty on imports of certain stainless steel tube and pipe butt- welding fittings, whether or not finished, originating in the People’s Republic of China and Taiwan following an expiry review pursuant to Article 11(2) of Regulation (EU) 2016/1036 of the European Parliament and of the Council. Punto (87). Traducción libre

<sup>13</sup> CE - “COMMISSION IMPLEMENTING REGULATION (EU) 2023/1450 of 13 July 2023 imposing a definitive anti-dumping duty on imports of certain seamless pipes and tubes of iron (other than cast iron) or steel (other than stainless steel), of circular cross-section, of an external diameter exceeding 406,4 mm, originating in the People’s Republic of China following an expiry review pursuant to Article 11(2) of Regulation (EU) 2016/1036 of the European Parliament and of the Council. Punto (54). Traducción libre.

<sup>14</sup> CBSA Statement of Reasons, concerning the final determination with respect to the dumping and subsidizing of cold-rolled steel from China, South Korea and Vietnam. Pag. 26. Traducción libre.

Agregan que “[e]sta situación especial de mercado fue ratificada por la autoridad canadiense en mayo de 2023, donde se identificaron once programas que podían conferir beneficios a los productores chinos de fregaderos de acero inoxidable, incluyendo:

- Tratamiento tributario preferencial en financiamiento, inversión en I+D, transferencia tecnológica, importación de equipamiento específico.
- Fondo especial para el desarrollo económico y comercio exterior.
- Subsidio para reducir comisiones en el financiamiento.”<sup>15</sup>

Además, la solicitud señala que en 2017 el Departamento de Comercio de los Estados Unidos “concluyó que China tiene una economía de no mercado”, pues:

*“El Gobierno Chino y el dominio y control legal y fáctico del Partido Comunista de China sobre los actores económicos e instituciones claves invade la economía de China, incluyendo sus más grandes instituciones financieras y sus empresas líderes en manufacturas, energía e infraestructura. Las autoridades chinas usan este control selectivo para alterar la interacción de la oferta y la demanda y, consecuentemente, distorsionar los incentivos de los actores de mercado”.*<sup>16</sup>

Agregan que el “Departamento de Comercio califica expresamente a la industria del acero como una de las más intervenidas por la acción estatal”<sup>17</sup> y que la investigación de EE.UU. concluyó que “no es posible comparar adecuadamente el valor de exportación con el valor normal”:

*“El Departamento de Comercio (“el Departamento”) concluye que China es un país con una economía de no mercado porque no opera suficientemente en principios de mercado que permitan el uso de los precios y costos chinos para efectos del análisis antidumping por parte del Departamento. La base de la conclusión del Departamento es que el rol del Estado en la economía y sus relaciones con el mercado y el sector privado producen una distorsión fundamental en la economía china.”*<sup>18</sup>

Asimismo, los solicitantes argumentan que en un informe de 2022 del *United States Trade Representative* (USTR) “muestra que la ausencia de condiciones de mercado en dicho país ha llevado a distorsiones sistemáticas en sectores críticos de la economía global, tales como acero y aluminio”, que “China sigue aplicando un enfoque económico y comercial dirigido por el Estado y ajeno al mercado”<sup>19</sup>, y que ese enfoque “ha aumentado en lugar de disminuir con el tiempo, y el mercantilismo que genera ha perjudicado y desfavorecido a trabajadores y empresas estadounidenses, así como a trabajadores y empresas de otros miembros de la OMC, a menudo gravemente”<sup>20</sup>.

El mismo reporte, al referirse al acero, señala que:

*“En industrias manufactureras como el acero y el aluminio, los planificadores económicos chinos han contribuido a un exceso masivo de capacidad en China a través de diversas medidas gubernamentales de apoyo. En el caso del acero, el exceso de producción resultante ha distorsionado los mercados*

<sup>15</sup> CBSA, Statement of reasons - Certain stainless steel sinks originating in or exported from the People's Republic of China. Decision. Punto 144. Traducción libre.

<sup>16</sup> *China's Status as a Non-Market Economy*, pag. 4. Traducción libre.

<sup>17</sup> Ídem, pag. 57. Traducción libre.

<sup>18</sup> Ídem, pag. 4. Traducción libre.

<sup>19</sup> “USTR, 2022 Report to Congress on China's WTO Compliance”, de febrero de 2023, pag. 2. Traducción libre.

<sup>20</sup> Ídem.

*mundiales, perjudicando a los trabajadores y fabricantes estadounidenses tanto en el mercado de Estados Unidos como en los mercados de terceros países”<sup>21</sup>.*

### Valor Normal

Como para los denunciantes “es evidente que en China existe una situación especial de mercado que no permite comparar adecuadamente el valor de exportación con el valor normal en el mercado doméstico chino, y, asimismo, como se ha explicado, que estas distorsiones hacen que no existan operaciones comerciales normales”, descartan el uso del precio doméstico en China y deciden calcular el valor normal a través del método del costo reconstruido, estimando “el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable de gastos administrativos, venta y carácter general, junto a beneficios razonables”.

Así, Moly-Cop realiza una reconstrucción de costos donde “los costos operacionales de producción fueron calculados de acuerdo con los datos aportados por un informe de la prestigiosa consultora WoodMackenzie sobre los costos de producción de China”, mientras que para la estimación de los gastos de administración y ventas, depreciación y rentabilidad, utilizaron indicadores de la base de datos del Profesor Aswath Damodaran, de la Stern School of Business de Nueva York, relativo a los márgenes de la industria acerera de mercados mundiales.

En cuanto al costo operacional, el estudio WoodMackenzie incluye las siguientes partidas para el cálculo: costo de materia prima (acero), energía (electricidad y gas), agua, consumibles específicos del proceso, mano de obra, mantención, otros costos operacionales y costo en capital de trabajo. Además, se “sustrajo una estimación del Rebate del IVA a algunos de los materiales usados en la producción de Bolas en China”, porque “[l]as exportaciones están exentas de pago de IVA, pudiendo recuperar el total del 13% pagado de IVA por los insumos utilizados en su producción”.

Por otra parte, es importante señalar que el estudio Wood Mackenzie reconstruyó costos para 7 productores de bolas en China.

Además, “debe considerarse que existe un desfase de dos meses respecto del valor de importación con el que se compara el valor normal reconstruido”, lo que “se debe al tiempo del flete desde las plantas de producción hasta su internación a Chile”.

En relación con los gastos generales, de administración y ventas (GAV), la depreciación y rentabilidad presentados, “[l]os parámetros obtenidos de Damodaran fueron datos anuales para la industria del acero en el mercado global” en 2022, que para GAV corresponde al indicador “SG&A/Sales” igual a 4,8%, la tasa de depreciación corresponde a la resta “EBITDA/Sales” – “Pre-tax Unadjusted Operating Margin” igual a 6,8%, y para la tasa de rentabilidad el indicador utilizado es “Pre-tax Unadjusted Operating Margin” igual a 12,0%.

Luego sumando costos operacionales, GAV, depreciación y rentabilidad, se obtiene un valor normal EXW de 968 US\$/Ton. para el período febrero 23 – julio 23.

### Precio de Exportación

En cuanto a los precios de exportación, los solicitantes señalan que “[p]ara poder determinar el precio EXW, fue necesario descontar al precio CIF los costos de puesta en el puerto, fobbing, transporte marítimo y seguro”. Agregan que [l]os costos de puesto en puerto y fobbing fueron obtenidos del informe de WoodMackenzie, mientras que los costos de seguro y transporte marítimo fueron obtenidos de Aduanas”.

<sup>21</sup> Ídem, pag. 28. Traducción libre.

Así, se obtiene un precio de exportación a nivel EXW, para el período febrero23-julio23, de 837 US\$/Ton.

### Margen de Dumping

Con la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación así calculados, “expresado como porcentaje sobre el precio CIF de exportación a Chile”, se obtiene un margen de dumping a nivel CIF de 13,9% para el período febrero23-julio23.

### **III. Daño, amenaza de daño y causalidad**

La denuncia sostiene que la Rama de Producción Nacional se ha visto gravemente dañada como consecuencia de las importaciones provenientes de China, “durante ya largos periodos”. Agrega que “la situación del resto de los productores que hasta hace algunos años componían la rama de producción nacional demuestran el daño provocado por el dumping chino”, pues “de los 4 productores que componían la rama el año 2018 (Molycop, SK Sabo, Prodemol y Aceros Chile), dos entraron en liquidación concursal (Prodemol y Aceros Chile), y uno inició una alianza con un productor chino (SK Sabo)” y sólo Moly-Cop ha sido capaz de mantener su producción en Chile, adquiriendo Barras Convencionales también en Chile”. Asimismo, Moly-Cop argumenta que “la mejor prueba de la desmejorada situación de la rama de producción nacional se encuentra en el hecho de que sociedades de capitales nacionales están invirtiendo para producir Bolas Convencionales en China”.

Por otra parte, Moly-Cop señala que “[l]a consecuencia principal de la existencia de las importaciones distorsionadas por tiempos prolongados ha sido el permanente disciplinamiento de los precios de las Bolas Convencionales chilenas por las Bolas Convencionales chinas”, es decir, “Moly-Cop tuvo que bajar sus precios para seguir compitiendo con el producto Chino”. Lo anterior, “se ve especialmente agravado si se considera que el precio de venta de las Bolas Convencionales ha caído más que su costo de producción”, a la vez que “Moly-Cop no ha podido traspasar a precio el aumento en costo de ese periodo, el cual corresponde principalmente a materia prima”.

Moly-Cop señala que el margen de ventas ha disminuido en el periodo 2022-2023 respecto del período 2014-2016, “previo al dumping de 2017 sentenciado por la CNDP”, debido a que “no ha podido traspasar a precio el aumento en costo de ese periodo, el cual corresponde principalmente a materia prima”.

Adicionalmente, la solicitud argumenta que “la Rama de Producción Nacional se ve además amenazada de sufrir daño adicional, producto del aumento creciente que se observa en las importaciones y la sobrecapacidad productiva libre en el mercado chino del acero, cuyo riesgo es mayor producto de la caída del crecimiento económico en China y las medidas tomadas en varios mercados alrededor del mundo para protegerse de las importaciones con dumping de China”.

Respecto al crecimiento de las importaciones, Moly-Cop señala que “si se compara el promedio de toneladas de bolas convencionales importadas desde China en 2018-2019 con el promedio de 2022-2023, se evidencia un aumento superior al 70%”.

En cuanto a la capacidad disponible del exportador, los solicitantes argumentan que “China es el país que más ha incrementado su capacidad de producción de acero crudo en el mundo, con un incremento de 25 millones de toneladas métricas entre 2019 y 2023, capacidad que según la OCDE seguirá aumentando”<sup>22</sup>. Agrega que “según ese organismo internacional cualquier cambio en las condiciones internas de China podría tener serias consecuencias en el

<sup>22</sup> “Latest Developments in Steelmaking Capacity 2023”, OCDE (2023), pag. 12.

mercado mundial de acero”<sup>23</sup> y, “dado que el crecimiento del PIB de China ha disminuido a lo largo del tiempo (y según el FMI no se espera que repunte), existe la posibilidad que el exceso productivo del país asiático sea enviado al resto de países del mundo, como Chile”.

Finalmente, la solicitud informa sobre la existencia de “medidas antidumping vigentes para distintos productos acereros chinos en varios países como Canadá, México, EE.UU., entre otros”, las que “afectan de manera indirecta al mercado de bolas convencionales de Chile”, pues “[e]l exceso de acero líquido disponible implicará una mayor disposición para producir bolas de acero convencionales, las cuales pueden ser exportadas a distintos mercados, entre los cuales serán más atractivos aquellos que no tienen medidas arancelarias, como el caso de Chile”.

El precio promedio de venta al mercado doméstico de las bolas convencionales de Moly-Cop en el primer semestre de 2023, registró caídas de 19,3%, 25,1% y 12,4%, en pesos, UF y dólares, respecto de 2022. En 2022/2021 en tanto, se registraron aumentos de 42,4%, 28,7% y 24,6%, en pesos, UF y dólares, respectivamente.

El costo unitario promedio de producción de Moly-Cop, en dólares, de las bolas convencionales en 2023, registró una caída de 15,0% respecto del año 2022, debido principalmente a la disminución en el costo de la materia prima y combustibles. En 2022 los costos aumentaron 49,4% respecto de 2021, producto del aumento del costo de la materia prima y los combustibles.

El margen porcentual de utilidad sobre el precio de Moly-Cop en bolas convencionales en 2023 ha registrado un incremento de 26,7% respecto del año 2022, debido a que la disminución del precio de venta fue inferior a la disminución en los costos. En 2022 el margen sobre el precio registró disminución de 60,5% respecto de 2021, debido a un aumento de los costos mayor al del precio. La relación margen/precio durante los últimos 6 años, alcanzó un *peak* en 2021, mientras que el mínimo se registró en 2020.

La producción de bolas convencionales correspondiente a Moly-Cop registra caídas los últimos tres años. En el período enero-junio 2023 Moly-Cop registró una disminución de 7,7% respecto del mismo período del año anterior. En 2022 se registró una caída de 15,2 y en 2021 la producción cayó 5,7%.

Los inventarios de bolas convencionales de Moly-Cop a junio de 2023 eran 39,7% más bajos que a diciembre 2022, y en ese mes mostraban un aumento de 69,8% respecto del mismo mes de 2021.

En el período enero-agosto 2023 las importaciones originarias de China cayeron 38,0% respecto de las registradas en el mismo período del año anterior. Sin embargo, estas importaciones habían crecido cada uno de los últimos 4 años: en 2022 crecieron 24,9%, en 2021 aumentaron 36,7%, en 2020 crecieron 9,9% y en 2019 habían crecido 13,9%.

Desde el año 2018, las importaciones originarias de China han tenido siempre una participación superior a 85% de las importaciones totales de bolas convencionales, alcanzando un máximo de 96,2% en 2018 y un mínimo de 85,7% en el período enero-agosto 2023.

La relación importaciones originarias de China y la producción de Moly-Cop en el período enero-junio 2023 registró una caída de 33,5 puntos porcentuales respecto del mismo período del año anterior, cuando tal relación llegó al máximo para los años analizados. En 2022 esa relación creció 24,6 puntos porcentuales y en 2021 había crecido 16,2 puntos porcentuales. Si se compara la relación importaciones originarias de China con la producción de Moly-Cop en el primer semestre de 2023 con la de 2018, se observa un aumento de 19,3 puntos porcentuales.

<sup>23</sup> “Steel Market Developments – Q2 2023”, OCDE (2023), pag. 25.

Las ventas totales al mercado interno de bolas convencionales de Moly-Cop durante el período enero-junio 2023 registraron un crecimiento de 0,2% respecto del mismo período del año anterior. En tanto que en 2022 habían caído 18,6% y en 2021 disminuyeron 13,4%. Entre 2018 y 2022 las ventas domésticas cayeron 27,8%.

La relación importaciones originarias de China y las ventas domésticas de Moly-Cop registró una caída de 54,5 puntos porcentuales en el período enero-junio 2023 respecto del mismo período del año anterior, cuando tal relación llegó al máximo para los años analizados. En 2022 esa relación creció 36,2 puntos porcentuales y en 2021 había aumentado 24,9 puntos porcentuales. Si se compara la relación importaciones originarias de China con las ventas domésticas de Moly-Cop en el primer semestre de 2023 con la de 2018, se observa un aumento de 32,3 puntos porcentuales.

Las exportaciones de bolas convencionales se incrementaron en un 5,1% en el período enero-agosto 2023, respecto del mismo período en 2022. De los últimos 6 años, el *peak* de las exportaciones se registró en 2021, cuando el crecimiento fue de 40,4%.

El consumo aparente estimado de bolas convencionales<sup>24</sup> registró una caída del 21,3% en el primer semestre de 2023 respecto del mismo período del año anterior, variación caracterizada por una caída de las importaciones originarias de China. En 2022 el consumo aparente disminuyó 0,6%, caracterizado por una disminución de las ventas domésticas de Moly-Cop y un aumento de las importaciones desde China.

La capacidad instalada nacional para la fabricación de bolas para la molienda (convencionales y SAG) disminuyó 7,4% en 2021<sup>25</sup>. Según la solicitud, “[l]a capacidad instalada nacional disminuyó 4% entre 2018 y 2021 producto del cierre de la planta de Aceros Chile”. Además, el cierre de Prodemol/Incometal produjo pérdida de capacidad de aproximadamente 25.000 toneladas”.

En cuanto a la utilización total<sup>26</sup> de la capacidad instalada de Moly-Cop<sup>27</sup>, registró una caída de 9,4 puntos porcentuales respecto de 2021 y fue menor en 20,7 puntos porcentuales que la utilización en 2014, cuando se llegó a un *peak* de utilización para los años con que se cuenta con información

Algo similar ocurre si consideramos la utilización de la capacidad sólo en producción de bolas convencionales, pues en 2022 disminuyó en 7,2 puntos porcentuales y fue menor en 18,1 puntos porcentuales que en 2014.

El empleo de Moly-Cop registró un aumento de 10,3% en 2022 comparado con el año anterior. En 2021, el empleo de Moly-Cop aumentó 0,8% respecto de 2020. De 2014 a 2022, se observa una disminución en el empleo de 22,8%.

La productividad medida como toneladas de producción de bolas convencionales por trabajador, cayó 22,1% en 2022 respecto de 2021, continuando la caída de 6,5% registrada en 2021 con relación al año anterior.

### Causalidad

Moly-Cop argumenta que “dado que los procesos de compras de Bolas Convencionales son, por regla general licitaciones y el gran tamaño del mercado de Bolas Convencionales de

<sup>24</sup> Considerado las ventas domésticas de Moly-Cop y las importaciones totales.

<sup>25</sup> Último año para el que se recibieron datos.

<sup>26</sup> Incluyendo producción de bolas convencionales y bolas SAG.

<sup>27</sup> Capacidad instalada compartida para la producción de bolas convencionales y bolas SAG.

China, se puede afirmar que Moly-Cop es un tomador de precios respecto a las importaciones”.

Moly-Cop sostiene que “[u]na forma de demostrar el daño en la rama nacional es analizando la evolución de la variación del precio de la importación contra un índice internacional del precio del acero, las cuales deberían tener un comportamiento similar, considerando la relevancia de las barras de acero para la producción de bolas de molienda”

Sin embargo, “[l]os precios CIF de las bolas convencionales importadas de China no han tenido el mismo comportamiento al alza del índice CRU”. Agregan que “mientras el índice CRUspi aumentó un 40% entre los años 2018 – 2019 y el periodo enero 2021 - agosto 2023, los precios CIF de las bolas convencionales importadas de China no tuvieron el mismo comportamiento al alza”. Así, el ratio Precio CIF/CRUspi disminuyó desde 5,0 entre enero 2018-diciembre 2019 hasta 3,7 entre agosto 2022-julio 2023 (últimos doce meses), lo que representa una baja de 26,2%” y “significa que los precios de las Bolas Convencionales en Chile han sido forzados a la baja por las importaciones chinas con precios de dumping, desacoplando al mercado chileno del mercado mundial”.

Además, la solicitud muestra un ejercicio econométrico “cuyos resultados muestran que el aumento del margen de dumping afecta negativa y significativamente el margen bruto operacional de Moly-Cop”.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de China en el consumo aparente de bolas convencionales registró una caída de 15,7 puntos porcentuales en el primere semestre de 2023, respecto del mismo período del año anterior. En el año 2022, la participación de las importaciones originarias de China había crecido 10 puntos porcentuales, mientras que en 2021 había aumentado 10,2 puntos porcentuales.

Por otra parte, la participación de las ventas domésticas de Moly-Cop en el consumo aparente disminuyó 10,5 puntos porcentuales en 2022, mientras que si se compara su participación en el período enero-junio 2023 con la participación en 2018, se observa una disminución de 17,7 puntos porcentuales.

#### **IV. Resolución**

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo a la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en sesión N°436, de fecha 28 de noviembre de 2023, por la unanimidad de los miembros presentes,

#### **RESUELVE:**

- 3) Iniciar una investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1110 del Sistema Armonizado Chileno.
- 4) Establecer el período de investigación para el dumping de febrero a julio de 2023.

**436-03-1123 Aprobación del acta.**

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 13:00 hrs.



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO  
Secretario Técnico

Jorge David  
Grunberg  
Pilowsky

Firmado  
digitalmente por  
Jorge David  
Grunberg Pilowsky  
Fecha: 2023.12.01  
17:28:19 -03'00'

JORGE GRUNBERG PILOWSKY  
Fiscal Nacional Económico  
Presidente de la Comisión

Santiago, 28 de noviembre de 2023.

**CUADROS  
INVESTIGACIÓN  
BARRAS PARA BOLAS**

**Cuadro 1**  
**Cambio en Precios de Venta en Chile de Barras para Bolas de molienda**  
**de CAP Acero**  
**(Variación Porcentual)**

	En pesos	En UF	En dólares
21/20	52,4%	46,3%	58,1%
22/21	21,8%	10,6%	6,9%
ene-ago23/ene-ago22	-31,3%	-37,9%	-28,0%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero

**Cuadro 2**  
**Cambio en los Costos del Producto Similar de la Denunciante**  
**(Variación Porcentual)**

Concepto	2021/2020	2022/2021	2023 (1S)/2022
Costo Total	28,7%	23,5%	0,3%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero

**Cuadro 3**  
**Margen como % de los costos de la Denunciante**  
**(variación en puntos porcentuales)**

Concepto	2021	2022	2023 (1 Sem)
Margen/Costos	20,2	-14,5	-18,7

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

**Cuadro 4**  
**Cambio en Inventarios CAP Acero**  
**(Variación Porcentual)**

Inventarios	Var %
Dic 2021 / Dic 2020	40,5%
Dic 2022 / Dic 2021	2,7%
Jun 2023 / Dic 2022	43,5%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de CAP Acero.

**Cuadro 5**  
**Cambio en Relación Importaciones desde China y producción CAP Acero**  
**(Variación Porcentual)**

Periodo	Variación porcentual
2021	1,3%
2022	-22,1%
ene-ago2023/ene-ago2022	-45,9%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

**Cuadro 6**  
**Importaciones de barras para bolas, por país de origen**  
(Toneladas)

Mes Año	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1.949	6.065	-	8.014
feb-20	30.159	-	-	30.159
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	1.072	1.805	-	2.876
jun-20	7.791	2.104	-	9.894
jul-20	8.653	-	-	8.653
ago-20	7.937	-	-	7.937
sept-20	8.740	-	-	8.740
oct-20	6.694	-	-	6.694
nov-20	-	-	-	-
dic-20	5.782	6.989	-	12.771
ene-21	5.606	16.289	-	21.895
feb-21	-	1.869	-	1.869
mar-21	3.619	-	311	3.930
abr-21	9.813	2.826	96	12.735
may-21	4.189	2.010	-	6.199
jun-21	10.315	-	78	10.393
jul-21	10.707	4.573	-	15.280
ago-21	7.770	-	-	7.770
sept-21	17.027	-	-	17.027
oct-21	22.423	4.995	-	27.418
nov-21	-	-	781	781
dic-21	-	-	197	197
ene-22	30.504	-	-	30.504
feb-22	1.654	-	-	1.654
mar-22	-	-	-	-
abr-22	5.152	-	-	5.152
may-22	-	-	-	-
jun-22	10.921	-	-	10.921
jul-22	7.287	-	93	7.380
ago-22	14.169	-	-	14.169
sept-22	-	-	-	-
oct-22	15.799	-	-	15.799
nov-22	3.971	-	-	3.971
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	6.234	-	-	6.234
mar-23	9.105	-	-	9.105
abr-23	20.744	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	3.378	-	-	3.378
jul-23	-	-	-	-
ago-23	16.487	-	-	16.487
2020	78.776	16.962	-	95.738
2021	91.469	32.562	1.462	125.493
2022	89.456	-	93	89.549
Ene-Ago 2022	69.686	-	93	69.779
Ene-Ago 2023	55.948	-	-	35.204
Var % 2021/2020	16,1%	92,0%		31,1%
Var % 2022/2021	-2,2%	-100,0%	-93,6%	-28,6%
Var % Ene-Ago 23/22	-19,7%		-100,0%	-49,5%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

**Cuadro 7**  
**Importaciones de barras para bolas, por país de origen**  
**(US\$ CIF)**

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1.120.782	3.814.877	-	4.935.659
feb-20	18.530.211	-	-	18.530.211
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	702.079	1.187.402	-	1.889.481
jun-20	4.854.505	1.384.157	-	6.238.662
jul-20	5.243.949	-	-	5.243.949
ago-20	4.762.397	-	-	4.762.397
sept-20	5.102.059	-	-	5.102.059
oct-20	4.095.187	-	-	4.095.187
nov-20	-	-	-	-
dic-20	3.373.648	4.437.931	-	7.811.578
ene-21	3.732.021	10.411.661	-	14.143.681
feb-21	-	1.227.840	-	1.227.840
mar-21	2.042.160	-	226.185	2.268.345
abr-21	7.366.681	1.947.894	109.876	9.424.451
may-21	3.112.069	1.334.437	-	4.446.507
jun-21	8.279.076	-	101.202	8.380.277
jul-21	10.542.841	4.110.643	-	14.653.484
ago-21	8.518.656	-	-	8.518.656
sept-21	17.154.894	-	-	17.154.894
oct-21	27.124.663	5.654.736	-	32.779.399
nov-21	-	-	901.753	901.753
dic-21	-	-	227.280	227.280
ene-22	37.432.574	-	-	37.432.574
feb-22	2.112.256	-	-	2.112.256
mar-22	-	-	-	-
abr-22	6.528.158	-	-	6.528.158
may-22	-	-	-	-
jun-22	13.231.088	-	-	13.231.088
jul-22	9.006.009	-	151.101	9.157.110
ago-22	17.344.796	-	-	17.344.796
sept-22	-	-	-	-
oct-22	17.982.146	-	-	17.982.146
nov-22	3.916.603	-	-	3.916.603
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	5.772.662	-	-	5.772.662
mar-23	7.772.092	-	-	7.772.092
abr-23	18.195.313	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	3.135.151	-	-	3.135.151
jul-23	-	-	-	-
ago-23	15.750.688	-	-	15.750.688
2020	47.784.817	10.824.366	-	58.609.184
2021	87.873.060	24.687.212	1.566.296	114.126.567
2022	107.553.630	-	151.101	107.704.732
Ene-Ago 2022	85.654.882	-	151.101	85.805.983
Ene-Ago 2023	50.625.906	-	-	32.430.593
Var % 2021/2020	83,9%	128,1%		94,7%
Var % 2022/2021	22,4%	-100,0%	-90,4%	-5,6%
Var % Ene-Ago 23/22	-40,9%		-100,0%	-62,2%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

**Cuadro 8**  
**Importaciones de barras para bolas, por país de origen**  
**(US\$ CIF/Tonelada)**

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	575	629		616
feb-20	614			614
mar-20				
abr-20				
may-20	655	658		657
jun-20	623	658		631
jul-20	606			606
ago-20	600			600
sept-20	584			584
oct-20	612			612
nov-20				
dic-20	583	635		612
ene-21	666	639		646
feb-21		657		657
mar-21	564		728	577
abr-21	751	689	1.144	740
may-21	743	664		717
jun-21	803		1.305	806
jul-21	985	899		959
ago-21	1.096			1.096
sept-21	1.007			1.007
oct-21	1.210	1.132		1.196
nov-21			1.154	1.154
dic-21			1.154	1.154
ene-22	1.227			1.227
feb-22	1.277			1.277
mar-22				
abr-22	1.267			1.267
may-22				
jun-22	1.212			1.212
jul-22	1.236		1.623	1.241
ago-22	1.224			1.224
sept-22				
oct-22	1.138			1.138
nov-22	986			986
dic-22				
ene-23				
feb-23	926			926
mar-23	854			854
abr-23	877			
may-23				
jun-23	928			928
jul-23				
ago-23	955			955
2020	607	638		612
2021	961	758	1.071	909
2022	1.202		1.623	1.203
Ene-Ago 2022	1.229		1.623	1.230
Ene-Ago 2023	905			921
Var % 2021/2020	58,4%	18,8%		48,6%
Var % 2022/2021	25,2%	-	51,5%	32,3%
Var % Ene-Ago 23/22	-26,4%	-	-	-25,1%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

**Cuadro 9**  
**Importaciones de barras para bolas convencionales, por país de**  
**origen**  
**(Toneladas)**

Mes Año	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1.949	6.065	-	8.014
feb-20	8.108	-	-	8.108
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	-	1.805	-	1.805
jun-20	-	2.104	-	2.104
jul-20	4.065	-	-	4.065
ago-20	1.071	-	-	1.071
sept-20	5.113	-	-	5.113
oct-20	984	-	-	984
nov-20	-	-	-	-
dic-20	5.782	-	-	5.782
ene-21	-	6.313	-	6.313
feb-21	4	1.869	119	1.991
mar-21	3.619	-	13	3.632
abr-21	-	2.826	-	2.826
may-21	-	2.010	-	2.010
jun-21	-	-	-	-
jul-21	-	4.573	-	4.573
ago-21	-	-	-	-
sept-21	-	-	-	-
oct-21	-	-	-	-
nov-21	-	-	324	324
dic-21	-	-	165	165
ene-22	-	-	-	-
feb-22	-	-	-	-
mar-22	-	-	-	-
abr-22	-	-	-	-
may-22	-	-	-	-
jun-22	-	-	-	-
jul-22	-	-	-	-
ago-22	3.065	-	-	3.065
sept-22	-	-	-	-
oct-22	4.520	-	-	4.520
nov-22	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-
ago-23	3.061	-	-	3.061
2020	27.073	9.973	-	37.046
2021	3.623	17.590	621	21.834
2022	7.585	-	-	7.585
Ene-Ago 2022	3.065	-	-	3.065
Ene-Ago 2023	3.061	-	-	3.061
Var % 2021/2020	-86,6%	76,4%		-41,1%
Var % 2022/2021	109,3%	-100,0%	-100,0%	-65,3%
Var % Ene-Ago 23/22	-0,1%			-0,1%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

**Cuadro 10**  
**Importaciones de barras para bolas convencionales, por país de origen**  
**(US\$ CIF)**

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1.120.782	3.814.877	-	4.935.659
feb-20	4.985.451	-	-	4.985.451
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	-	1.187.402	-	1.187.402
jun-20	-	1.384.157	-	1.384.157
jul-20	2.475.673	-	-	2.475.673
ago-20	633.197	-	-	633.197
sept-20	2.958.435	-	-	2.958.435
oct-20	584.768	-	-	584.768
nov-20	-	-	-	-
dic-20	3.373.648	-	-	3.373.648
ene-21	-	4.026.825	-	4.026.825
feb-21	5.179	1.227.840	155.769	1.388.788
mar-21	2.042.160	-	14.054	2.056.213
abr-21	-	1.947.894	-	1.947.894
may-21	-	1.334.437	-	1.334.437
jun-21	-	-	-	-
jul-21	-	4.110.643	-	4.110.643
ago-21	-	-	-	-
sept-21	-	-	-	-
oct-21	-	-	-	-
nov-21	-	-	374.450	374.450
dic-21	-	-	190.023	190.023
ene-22	-	-	-	-
feb-22	-	-	-	-
mar-22	-	-	-	-
abr-22	-	-	-	-
may-22	-	-	-	-
jun-22	-	-	-	-
jul-22	-	-	-	-
ago-22	3.751.703	-	-	3.751.703
sept-22	-	-	-	-
oct-22	4.676.055	-	-	4.676.055
nov-22	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-
ago-23	2.139.625	-	-	2.139.625
2020	16.131.954	6.386.436	-	22.518.390
2021	2.047.338	12.647.640	734.296	15.429.274
2022	8.427.757	-	-	8.427.757
Ene-Ago 2022	3.751.703	-	-	3.751.703
Ene-Ago 2023	2.139.625	-	-	2.139.625
Var % 2021/2020	-87,3%	98,0%		-31,5%
Var % 2022/2021	311,6%	-100,0%	-100,0%	-45,4%
Var % Ene-Ago 23/22	-43,0%			-43,0%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

**Cuadro 11**  
**Importaciones de barras para bolas convencionales, por país de origen**  
**(US\$ CIF/Tonelada)**

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	575	629	-	616
feb-20	615	-	-	615
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	-	658	-	658
jun-20	-	658	-	658
jul-20	609	-	-	609
ago-20	591	-	-	591
sept-20	579	-	-	579
oct-20	594	-	-	594
nov-20	-	-	-	-
dic-20	583	-	-	583
ene-21	-	638	-	638
feb-21	1.319	657	1.313	697
mar-21	564	-	1.082	566
abr-21	-	689	-	689
may-21	-	664	-	664
jun-21	-	-	-	-
jul-21	-	899	-	899
ago-21	-	-	-	-
sept-21	-	-	-	-
oct-21	-	-	-	-
nov-21	-	-	1.154	1.154
dic-21	-	-	1.154	1.154
ene-22	-	-	-	-
feb-22	-	-	-	-
mar-22	-	-	-	-
abr-22	-	-	-	-
may-22	-	-	-	-
jun-22	-	-	-	-
jul-22	-	-	-	-
ago-22	1.224	-	-	1.224
sept-22	-	-	-	-
oct-22	1.034	-	-	1.034
nov-22	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-
ago-23	699	-	-	699
2020	596	640	-	608
2021	565	719	1.183	707
2022	1.111	-	-	1.111
Ene-Ago 2022	1.224	-	-	1.224
Ene-Ago 2023	699	-	-	699
Var % 2021/2020	-5,2%	12,3%	-	16,3%
Var % 2022/2021	96,6%	-	-100,0%	57,2%
Var % Ene-Ago 23/22	-42,9%	-	-	-42,9%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

**Cuadro 12**  
**Cambios en la Capacidad Instalada y utilización, salario, empleo y productividad**  
**(Variación Porcentual)**

Año	Capacidad Instalada Nacional (1)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada (Prod. BG /Cap. Inst.) (%)	Empleo total (nº trabajadores) (2)	Salario Promedio (\$) (3)	Productividad con respecto a la capacidad de producción (4)
2021/2020	0,0%	29,4%	12,0%	-7,1%	-10,7%
2022/2021	0,0%	-8,4%	5,2%	20,8%	-4,9%
ene-ago 2023/2022	0,0%	-32,1%	-2,1%	-5,2%	2,2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Notas:

- (1) Capacidad instalada considera la producción de acero terminado, que se utiliza para barras para bolas y otros productos largos.
- (2) Incluye trabajadores contratados y EST, excluye contratistas. Incorpora número de personas de rol superior.
- (3) Cálculo en base a sueldo promedio excluyendo trabajadores EST y rol superior. El salario promedio de 2023 está calculado hasta septiembre.
- (4) Toneladas anuales por trabajador. Corresponde a capacidad de producción total de barras para bolas/empleo total.

**CUADROS  
INVESTIGACIÓN BOLAS  
PARA MOLIENDA**

**Cuadro 1****Valor normal reconstruido del Precio en China**

(febrero-julio2023)

Concepto	Costo Unitario (USD/ton)
Costos directos	
Costos de fabricación de bolas	740
<b>A. Total Costos Directos</b>	<b>740</b>
Costos indirectos	
Depreciación	66
SG&A	46
<b>B. Total Costos Indirectos</b>	<b>112</b>
<b>C. Utilidad</b>	<b>116</b>
<b>D1. Valor Normal Ex-Fábrica Reconstruido (A+B+C=D1)</b>	<b>968</b>

Fuente: Solicitud.

**Cuadro 2****Precio de exportación a Chile**

País o empresa exportadora	Fecha del precio (Mes/Año)	Base de referencia (Ex-fábrica, Fob, Cif u otro)	Fuente y Ajustes	Precio de exportación (US\$/ton)
China	feb-23	CIF	Elaboración propia en base al Servicio Nacional de Aduanas y WoodMackenzie	916
	mar-23	CIF		919
	abr-23	CIF		959
	may-23	CIF		992
	jun-23	CIF		942
	jul-23	CIF		880
	Promedio CIF			
(-) Flete marítimo y seguro				84
(-) Costo de Fobbing				22
Precio de exportación EXW				837

Fuente: Solicitud.

**Cuadro 3**  
Estimación del margen de dumping como porcentaje del Precio CIF

Período de Referencia (mes/año)	A Valor Normal - Base EXW US\$/ton EXW	B Precio de Exportación EXW US\$/ton EXW	C Precio de Exportación declarado CIF Aduana Chile US\$/ton CIF	(A-B)/C Margen de dumping
feb-23	920	800	916	13,10%
mar-23	957	819	919	15,00%
abr-23	999	885	959	11,90%
may-23	987	835	992	15,30%
jun-23	989	860	942	13,70%
jul-23	908	787	880	13,80%
Promedio	968	837	943	13,90%

Fuente: Denuncia.

**Cuadro 4**  
Cambio en Precios de Venta en Chile de Bolas forjadas convencionales para molienda de Moly-Cop  
(Variación Porcentual)

	En pesos	En UF	En dólares
19/18	3,9%	1,4%	-5,3%
20/19	0,3%	-2,6%	-10,6%
21/20	27,7%	22,5%	32,3%
22/21	42,4%	28,7%	24,6%
ene-jun23/22	-19,3%	-25,1%	-12,4%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 5**  
**Cambio en los Costos del Producto Similar de la Denunciante**

(Variación Porcentual)

Concepto	2019/2018	2020/2019	2021/2020	2022/2021	2023/2022
Costo Total	-6,8%	-9,0%	4,6%	49,4%	-15,0%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop

**Cuadro 6**  
**Cambio en el Margen sobre el Precio**

(Porcentaje de variación)

Concepto	2019/2018	2020/2019	2021/2020	2022/2021	2023/2022
Margen/precio	21,7%	-19,0%	371,6%	-60,5%	26,6%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop

**Cuadro 7**  
**Cambios en la Producción de Moly-Cop**  
**(Variación Porcentual)**

	<b>Var %</b>
2019 / 2018	<b>-8,1%</b>
2020 / 2019	17,4%
2021 / 2020	<b>-5,7%</b>
2022 / 2021	<b>-15,2%</b>
<b>Jun 2023 / Jun 2022</b>	<b>-7,7%</b>

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 8**  
**Cambio en Inventarios Moly-Cop**  
**(Variación Porcentual)**

<b>Inventarios</b>	<b>Var %</b>
Dic 2019 / Dic 2018	<b>-2,4%</b>
Dic 2020 / Dic 2019	<b>-31,6%</b>
Dic 2021 / Dic 2020	2,6%
Dic 2022 / Dic 2021	69,8%
<b>Jun 2023 / Dic 2022</b>	<b>-39,7%</b>

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 9**  
**Importaciones de bolas convencionales para molinda, por país de origen**  
**(Toneladas)**

MesAño	China	México	Perú	España	Resto	Total
ene-18	6.760	-	-	-	-	6.760
feb-18	4.861	-	-	-	-	4.861
mar-18	6.004	-	-	-	-	6.004
abr-18	7.638	-	-	-	-	7.638
may-18	8.476	-	-	-	-	8.476
jun-18	2.964	-	-	-	-	2.964
jul-18	3.077	0	-	-	-	3.077
ago-18	6.482	-	-	-	-	6.482
sept-18	3.338	-	52	-	1	3.391
oct-18	6.853	-	-	-	-	6.853
nov-18	3.960	-	964	-	-	4.924
dic-18	8.298	-	1.669	-	-	9.967
ene-19	5.985	-	1.019	-	-	7.004
feb-19	7.055	-	606	-	-	7.661
mar-19	4.336	-	388	-	-	4.724
abr-19	4.777	-	732	-	1	5.510
may-19	9.988	-	1.213	0	-	11.201
jun-19	4.367	-	897	-	-	5.264
jul-19	7.785	-	1.243	-	1	9.028
ago-19	6.621	-	517	-	-	7.138
sept-19	8.061	-	864	-	-	8.926
oct-19	8.587	2.000	752	-	-	11.339
nov-19	6.538	-	981	-	1	7.520
dic-19	4.192	-	671	-	-	4.863
ene-20	5.801	-	1.118	-	74	6.993
feb-20	4.038	-	841	-	1	4.880
mar-20	4.031	-	1.006	-	-	5.037
abr-20	8.888	-	391	-	2	9.281
may-20	3.585	-	1.089	-	-	4.674
jun-20	11.841	-	945	-	-	12.786
jul-20	8.400	-	1.202	-	-	9.602
ago-20	8.855	-	862	-	-	9.717
sept-20	7.771	-	913	-	-	8.684
oct-20	9.527	-	811	-	-	10.338
nov-20	5.312	-	1.117	-	-	6.429
dic-20	7.972	-	578	-	-	8.550
ene-21	13.226	-	1.104	-	-	14.330
feb-21	9.085	-	724	-	-	9.809
mar-21	8.754	-	405	-	-	9.159
abr-21	5.706	-	1.139	-	-	6.845
may-21	8.501	-	642	-	-	9.142
jun-21	1.000	-	892	-	-	1.892
jul-21	14.753	-	280	-	-	15.033
ago-21	13.671	-	169	-	-	13.839
sept-21	5.823	-	1.452	-	-	7.275
oct-21	9.068	-	699	-	-	9.767
nov-21	3.896	-	1.346	-	-	5.242
dic-21	24.118	-	590	-	-	24.708
ene-22	11.877	-	537	-	-	12.413
feb-22	6.000	-	646	-	-	6.646
mar-22	11.000	-	1.143	-	-	12.143
abr-22	25.820	-	565	-	-	26.386
may-22	20.161	-	747	-	-	20.908
jun-22	10.370	-	1.520	-	-	11.890
jul-22	1.783	-	728	-	1	2.511
ago-22	16.709	-	965	-	-	17.673
sept-22	12.828	-	1.062	-	-	13.890
oct-22	10.588	-	945	-	-	11.533
nov-22	13.834	-	741	-	-	14.575
dic-22	5.891	-	1.008	-	-	6.899
ene-23	6.887	-	652	-	-	7.539
feb-23	4.064	-	1.986	-	-	6.050
mar-23	6.018	-	2.720	-	-	8.738
abr-23	9.170	-	2.538	-	-	11.708
may-23	11.826	-	140	-	-	11.966
jun-23	9.244	-	839	-	-	10.083
jul-23	7.124	-	1.117	-	-	8.241
ago-23	9.979	-	701	-	-	10.680
2018	68.710	0	2.685	-	1	71.396
2019	78.292	2.000	9.883	0	2	90.177
2020	86.021	-	10.873	-	77	96.971
2021	117.601	-	9.441	-	-	127.042
2022	146.860	-	10.608	-	1	157.468
ene-ago 2022	103.719	-	6.851	-	1	110.571
ene-ago 2023	64.312	-	10.693	-	-	75.005
Var % 2019/2018	13,9%	+	268,1%		202,8%	26,3%
Var % 2020/2019	9,9%	-100,0%	10,0%	-100,0%	+	7,5%
Var % 2021/2020	36,7%		-13,2%		-100,0%	31,0%
Var % 2022/2021	24,9%		12,4%			23,9%
Var % ene-ago 23/22	-38,0%		56,1%		-100,0%	-32,2%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información otorgada por Moly-Cop

**Cuadro 10**  
**Importaciones de bolas convencionales para molienda, por país de origen**  
**(US\$ FOB)**

MesAño	China	México	Perú	España	Resto	Total
ene-18	5.567.018	-	-	-	-	5.567.018
feb-18	4.098.643	-	-	-	-	4.098.643
mar-18	5.503.683	-	-	-	-	5.503.683
abr-18	7.403.383	-	-	-	-	7.403.383
may-18	7.963.079	-	-	-	-	7.963.079
jun-18	2.804.587	-	-	-	-	2.804.587
jul-18	2.893.485	100	-	-	-	2.893.585
ago-18	5.978.052	-	-	-	-	5.978.052
sept-18	3.001.548	-	25.462	-	4.778	3.031.788
oct-18	6.337.718	-	-	-	-	6.337.718
nov-18	3.596.777	-	889.171	-	-	4.485.948
dic-18	7.323.171	-	1.517.486	-	-	8.840.657
ene-19	5.280.445	-	885.179	-	-	6.165.624
feb-19	6.111.311	-	528.154	-	-	6.639.465
mar-19	3.887.008	-	337.878	-	-	4.224.886
abr-19	4.194.413	-	655.451	-	4.825	4.854.689
may-19	8.918.570	-	1.096.730	239	-	10.015.539
jun-19	3.821.215	-	819.609	-	-	4.640.824
jul-19	6.880.173	-	1.078.020	-	4.825	7.963.018
ago-19	5.752.123	-	442.994	-	-	6.195.117
sept-19	6.891.913	-	733.644	-	-	7.625.558
oct-19	7.041.610	1.763.881	616.713	-	-	9.422.204
nov-19	5.194.802	-	780.201	-	5.052	5.980.055
dic-19	3.371.722	-	532.325	-	-	3.904.048
ene-20	4.440.435	-	889.282	-	107.216	5.436.933
feb-20	3.140.022	-	681.839	-	6.454	3.828.315
mar-20	3.148.898	-	822.947	-	-	3.971.845
abr-20	6.835.813	-	313.257	-	1.600	7.150.670
may-20	2.655.628	-	856.962	-	-	3.512.590
jun-20	9.642.836	-	719.293	-	-	10.362.128
jul-20	6.202.715	-	937.333	-	-	7.140.049
ago-20	6.754.336	-	683.069	-	-	7.437.405
sept-20	5.863.648	-	752.941	-	-	6.616.590
oct-20	7.135.866	-	685.131	-	-	7.820.997
nov-20	3.991.498	-	958.500	-	-	4.949.998
dic-20	6.139.095	-	689.978	-	-	6.829.073
ene-21	10.110.455	-	1.010.893	-	-	11.121.348
feb-21	6.927.963	-	754.154	-	-	7.682.117
mar-21	7.323.216	-	353.251	-	-	7.676.468
abr-21	4.842.521	-	1.216.602	-	-	6.059.123
may-21	6.477.932	-	706.460	-	-	7.184.392
jun-21	816.930	-	1.025.449	-	-	1.842.379
jul-21	12.831.054	-	318.826	-	-	13.149.880
ago-21	15.053.525	-	207.604	-	-	15.261.129
sept-21	5.595.066	-	1.731.322	-	-	7.326.388
oct-21	12.289.841	-	856.748	-	-	13.146.590
nov-21	4.336.127	-	1.629.889	-	-	5.966.016
dic-21	25.907.325	-	721.176	-	-	26.628.502
ene-22	12.572.054	-	645.402	-	-	13.217.457
feb-22	5.840.251	-	775.164	-	-	6.615.415
mar-22	12.516.500	-	1.370.981	-	-	13.887.481
abr-22	27.380.549	-	689.876	-	-	28.070.425
may-22	20.296.115	-	979.426	-	-	21.275.541
jun-22	11.282.452	-	2.060.590	-	-	13.343.042
jul-22	1.671.207	-	956.913	-	4.996	2.633.116
ago-22	16.059.897	-	1.138.584	-	-	17.198.481
sept-22	12.862.309	-	1.223.407	-	-	14.085.715
oct-22	9.411.883	-	1.068.773	-	-	10.480.656
nov-22	13.344.444	-	808.890	-	-	14.153.334
dic-22	4.919.379	-	1.078.947	-	-	5.998.326
ene-23	5.832.898	-	739.065	-	-	6.571.963
feb-23	3.338.910	-	2.328.859	-	-	5.667.769
mar-23	5.028.765	-	3.049.843	-	-	8.078.608
abr-23	8.263.809	-	2.761.846	-	-	11.025.656
may-23	10.329.853	-	152.562	-	-	10.482.415
jun-23	8.087.950	-	912.063	-	-	9.000.013
jul-23	5.708.768	-	1.172.838	-	-	6.881.606
ago-23	8.244.577	-	758.658	-	-	9.003.236
2018	62.471.145	100	2.432.119	-	4.778	64.908.141
2019	67.345.307	1.763.881	8.506.899	239	14.702	77.631.027
2020	65.950.790	-	8.990.531	-	115.271	75.056.592
2021	112.511.956	-	10.532.375	-	-	123.044.331
2022	148.167.041	-	12.796.951	-	4.996	160.958.987
ene-ago 2022	107.619.026	-	8.616.934	-	4.996	116.240.956
ene-ago 2023	54.835.531	-	11.875.735	-	-	66.711.266
Var % 2019/2018	7,8%	+	249,8%	-	207,7%	19,6%
Var % 2020/2019	-2,1%	-100,0%	5,7%	-100,0%	684,0%	-3,3%
Var % 2021/2020	70,6%	-	17,1%	-	-100,0%	63,9%
Var % 2022/2021	31,7%	-	21,5%	-	-	30,8%
Var % ene-ago 23/22	-49,0%	-	37,8%	-	-100,0%	-42,6%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información otorgada por Moly-Cop

**Cuadro 11**  
**Importaciones de bolas convencionales para molinda, por país de origen**  
**(US\$FOB/Tonelada)**

MesAño	China	México	Perú	España	Resto	Total
ene-18	824	-	-	-	-	824
feb-18	843	-	-	-	-	843
mar-18	917	-	-	-	-	917
abr-18	969	-	-	-	-	969
may-18	939	-	-	-	-	939
jun-18	946	-	-	-	-	946
jul-18	940	1.250	-	-	-	940
ago-18	922	-	-	-	-	922
sept-18	899	-	490	-	6.835	894
oct-18	925	-	-	-	-	925
nov-18	908	-	922	-	-	911
dic-18	883	-	909	-	-	887
ene-19	882	-	868	-	-	880
feb-19	866	-	872	-	-	867
mar-19	896	-	872	-	-	894
abr-19	878	-	895	-	6.845	881
may-19	893	-	904	2.513	-	894
jun-19	875	-	914	-	-	882
jul-19	884	-	867	-	6.806	882
ago-19	869	-	856	-	-	868
sept-19	855	-	849	-	-	854
oct-19	820	882	820	-	-	831
nov-19	795	-	795	-	7.187	795
dic-19	804	-	793	-	-	803
ene-20	765	-	795	-	1.449	777
feb-20	778	-	811	-	7.103	785
mar-20	781	-	818	-	-	789
abr-20	769	-	800	-	800	770
may-20	741	-	787	-	-	752
jun-20	814	-	761	-	-	810
jul-20	738	-	780	-	-	744
ago-20	763	-	793	-	-	765
sept-20	755	-	825	-	-	762
oct-20	749	-	845	-	-	757
nov-20	751	-	858	-	-	770
dic-20	770	-	1.194	-	-	799
ene-21	764	-	916	-	-	776
feb-21	763	-	1.042	-	-	783
mar-21	837	-	872	-	-	838
abr-21	849	-	1.068	-	-	885
may-21	762	-	1.101	-	-	786
jun-21	817	-	1.149	-	-	974
jul-21	870	-	1.139	-	-	875
ago-21	1.101	-	1.230	-	-	1.103
sept-21	961	-	1.193	-	-	1.007
oct-21	1.355	-	1.226	-	-	1.346
nov-21	1.113	-	1.211	-	-	1.138
dic-21	1.074	-	1.222	-	-	1.078
ene-22	1.059	-	1.202	-	-	1.065
feb-22	973	-	1.200	-	-	995
mar-22	1.138	-	1.199	-	-	1.144
abr-22	1.060	-	1.220	-	-	1.064
may-22	1.007	-	1.311	-	-	1.018
jun-22	1.088	-	1.356	-	-	1.122
jul-22	937	-	1.315	-	7.051	1.048
ago-22	961	-	1.180	-	-	973
sept-22	1.003	-	1.152	-	-	1.014
oct-22	889	-	1.131	-	-	909
nov-22	965	-	1.091	-	-	971
dic-22	835	-	1.070	-	-	869
ene-23	847	-	1.134	-	-	872
feb-23	822	-	1.172	-	-	937
mar-23	836	-	1.121	-	-	925
abr-23	901	-	1.088	-	-	942
may-23	873	-	1.088	-	-	876
jun-23	875	-	1.087	-	-	893
jul-23	801	-	1.050	-	-	835
ago-23	826	-	1.083	-	-	843
2018	910	1.250	774	-	6.835	910
2019	860	882	859	2.513	6.946	861
2020	765	-	839	-	3.117	773
2021	939	-	1.114	-	-	966
2022	993	-	1.202	-	7.051	1.016
ene-ago 2022	1.028	-	1.248	-	7.051	1.054
ene-ago 2023	848	-	1.103	-	-	890
Var % 2019/2018	-5,5%	-29,4%	11,0%	-	1,6%	-5,4%
Var % 2020/2019	-11,1%	-	-2,3%	-	-55,1%	-10,2%
Var % 2021/2020	22,8%	-	32,8%	-	-	24,9%
Var % 2022/2021	5,8%	-	7,9%	-	-	5,2%
Var % ene-ago 23/22	-17,5%	-	-11,6%	-	-	-15,5%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información otorgada por Moly-Cop

**Cuadro 12**  
**Relación Importaciones desde China y producción Moly-Cop**  
**(Variación puntos porcentuales)**

Periodo	Variación puntos porcentuales
2019	7,4
2020	-2,5
2021	16,2
2022	24,6
ene-jun2023/ene-jun2022	-33,5

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 13**  
**Cambio en las Ventas Domésticas Moly-Cop**  
**(Variación Porcentual)**

	Var %
2019 / 2018	-16,6%
2020 / 2019	23,0%
2021 / 2020	-13,4%
2022 / 2021	-18,6%
Jun 2023 / Jun 2022	0,2%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 14**  
**Cambio en Relación Importaciones desde China y Ventas Domésticas**  
**(Variación puntos porcentuales)**

Periodo	Variación puntos porcentuales
2019	12,9
2020	-5,1
2021	24,9
2022	36,2
ene-jun2023/ene-jun2022	-54,5

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 15**  
**Cambio en las Exportaciones Moly-Cop**  
**(Variación Porcentual)**

	Var %
2019 / 2018	36,1%
2020 / 2019	-8,6%
2021 / 2020	40,4%
2022 / 2021	-6,4%
Jun 2023 / Jun 2022	5,1%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 16**  
**Cambios en composición del Consumo aparente nacional de barras para bolas convencionales**  
**(Variaciones Porcentuales)**

	Ventas Domésticas	Ms China	Ms Resto	Ms Total	Consumo Aparente
Var.% 19/18	-16,6%	13,9%	342,5%	26,3%	-5,1%
Var.% 20/19	23,0%	9,9%	-7,9%	7,5%	17,5%
Var.% 21/20	-13,4%	36,7%	-13,8%	31,0%	1,0%
Var.% 22/21	-18,6%	24,9%	12,4%	23,9%	-0,6%
Var.% Ene-Jun 23/22	0,2%	-44,6%	72,1%	-38,0%	-21,3%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop.

**Cuadro 17**  
**Cambios en la Capacidad Instalada y utilización, salario, empleo y productividad**

Año	Capacidad Instalada Nacional (var %)	Capacidad Instalada Empresa Denunciante (var %)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada (Prod. BG /Cap. Inst.) (variación puntos porcentuales)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada Bolas Convencionales (variación puntos porcentuales)	Empleo total (nº trabajadores) (var %)	Productividad con respecto a la capacidad de producción (var %)
2015/2014	10,1%	13%	-9,1	-3,6	-2,0%	1,5%
2016/2015	3,3%	0,0%	-4,5	-9,3	0,3%	-5,1%
2017/2016	0,0%	0,0%	7,4	7,2	-1,7%	13,4%
2018/2017	5,6%	0,0%	-6,1	-5,9	-5,8%	-2,9%
2019/2018	0,0%	0,0%	-5,9	-3,8	-21,1%	15,3%
2020/2019	3,2%	0,0%	4,0	7,5	-3,2%	10,2%
2021/2020	-7,4%	0,0%	3,0	-2,9	0,8%	3,9%
2022/2021	*	0,0%	-9,4	-7,2	10,3%	-22,1%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop.

\* No se cuenta con datos

**Versión Pública**

**En lo principal**, solicita fundadamente la apertura de oficio de las investigaciones que indica y, previa decisión favorable, la recomendación de la aplicación de derechos antidumping, provisionales y definitivos, a las importaciones de los productos señalados; **en el primer otrosí**, acompaña Informe Económico de sustento, en versiones pública y confidencial; y, **en el segundo otrosí**, acredita poder.

**Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el  
Precio de las Mercaderías Importadas**

**Nicole Nehme Zalaquett y Benjamín Mordoj Hutter**, abogados, en representación, según se acreditará, de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("Siderúrgica Huachipato", "CSH" o la "Compañía"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N°94.637.000-2, al señor presidente de la Comisión Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas ("Comisión" o "CNDP"), respetuosamente decimos:

En virtud de los antecedentes de hecho, económicos y de derecho que se desarrollan a continuación ("Aporte de Antecedentes") y en el Informe Económico elaborado por la Consultora Gabriel Bitrán & Asociados ("Informe" y "GBA", respectivamente), este último que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación; y, de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto con Fuerza de Ley N°31, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, el Decreto del Ministerio de Hacienda N°1.314/2013, que aprueba el Reglamento Antidistorsiones ("Reglamento Antidistorsiones"), incluyendo especialmente sus artículos 2 letra (b) y 15 sobre iniciación de investigaciones de oficio por la Comisión, el artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") de la Organización Mundial de Comercio ("OMC"), y las demás disposiciones que resulten pertinentes en opinión de la CNDP, solicitamos respetuosamente a esta Comisión, por intermedio de su señor presidente, tener a la vista el Aporte de Antecedentes para dar lugar, de oficio, al inicio de dos procedimientos de investigación para la aplicación de derechos antidumping, provisionales y definitivos, respecto **(i)** por una parte, de las importaciones de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda ("barras para bolas" o "barras") originarias de la República Popular China ("China"), clasificadas bajo el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Nacional, contenido en el Decreto Supremo N°514 del año 2016, del Ministerio de Hacienda ("Arancel Aduanero"); y, **(ii)** por otra parte, de las importaciones de bolas para molienda ("bolas para molienda" o "bolas") originarias de China, clasificadas bajo los códigos arancelarios 7326.1110 y 7326.1111 del Arancel Aduanero (ambas, en adelante, "las investigaciones de oficio"); y, previa sustanciación del respectivo procedimiento de investigación y posterior decisión favorable, proponer a S.E. el presidente de la República, por intermedio del señor ministro de Hacienda, la aplicación de los derechos antidumping que la CNDP estime ajustados a derecho, provisionales y definitivos, tanto para las importaciones de las barras para bolas como para las bolas para molienda.

## Versión Pública

De acuerdo con la información que CSH ha podido recopilar a la fecha, como indicio de la necesidad de dar inicio de oficio a las investigaciones y, en su caso, aplicar las medidas antidumping correspondientes, se debiese considerar que los precios distorsionados se encontrarían, al menos, entre los rangos de US\$100 a US\$120 por tonelada –equivalente a rangos de entre 10% a 12% de precio CIF–, para el caso de las barras para bolas, y en rangos de entre US\$255 a US\$335 por tonelada, para el caso de las bolas para molienda –equivalente a rangos de entre 20% a 32% de precio CIF–. Es importante hacer presente a la CNDP que el margen de dumping puede ser incluso mayor a los rangos de distorsión de precios indicados –los que deben reflejar además las distorsiones históricas de precios de la industria siderúrgica china, así como los efectos del precio del acero chino en los países de referencia analizados–.

Como se precisa en este Aporte de Antecedentes, el inicio de las investigaciones de oficio para la aplicación de derechos antidumping en relación con las barras para bolas y las bolas para molienda resulta determinante para la supervivencia de la industria siderúrgica nacional, en particular para CSH, en el corto a mediano plazo. En efecto, la imposición de derechos antidumping en el marco de estas investigaciones permitirá, por el mayor plazo que éstas permiten, corregir –o a lo menos mitigar– las distorsiones de precios en la importación de ambos productos, permitiendo así que la industria siderúrgica nacional pueda competir lealmente en el contexto de un mercado competitivo, eficiente y abierto al comercio internacional.

Tal como se detalla en la §II.1 de este Aporte de Antecedentes, las distorsiones de precios de la industria siderúrgica china representan un fenómeno actual, que le ha valido el cuestionamiento en una gran cantidad de jurisdicciones distintas de nuestro país –y que en su conjunto agrupan a las principales economías del mundo–. Así, por ejemplo, en la actualidad existen medidas antidumping vigentes para productos de acero originarios de China en Australia, Europa, Estados Unidos, México, Brasil, la India, Reino Unido y Egipto. En varias de estas jurisdicciones, existen además investigaciones en curso para la imposición de derechos antidumping definitivos respecto de productores acereros chinos.

Así, sólo por nombrar un ejemplo reciente y especialmente pertinente, en septiembre de este año la autoridad mexicana determinó continuar con la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas originarias de China. En las conclusiones preliminares de la decisión, la autoridad indicó que *“existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado [1º de enero a 31 de diciembre de 2021], las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, y causaron una amenaza de daño a la rama de la producción nacional del producto similar”*<sup>1</sup>.

Al respecto, es importante notar que la existencia de medidas antidumping en vigor respecto de productos de acero originarios de China no solo pone de manifiesto la continuación de las prácticas comerciales desleales por parte de los productores de acero de dicha jurisdicción, sino que también limitan el acceso de estos productores chinos a los mercados que ya han fijado medidas antidumping o derechos compensatorios. Así, de no iniciarse las investigaciones de oficio y mediar medidas antidumping en virtud de los antecedentes que se presentan a continuación, los

---

<sup>1</sup> Resolución preliminar de la Secretaría de Economía de México, publicada el 27 de septiembre de 2023, en la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China, ¶468.

## Versión Pública

resultados para la industria nacional seguirán siendo cada vez peores, hasta alcanzar niveles simplemente insostenibles.

Al mismo tiempo, es importante hacer presente que, antecedentes como los que aquí se presentan, han justificado que la Comisión inicie investigaciones y fije medidas antidumping provisionales y definitivas en el pasado, en el contexto de productos de acero originarios de China. Así, por ejemplo, en abril de 2017 se establecieron derechos antidumping definitivos a las importaciones de alambro de acero originarias de China<sup>2</sup>, mientras que en noviembre del mismo año la CNDP recomendó el establecimiento de derechos antidumping definitivos a las importaciones de barras para bolas también originarias de China<sup>3</sup>, mientras que para el caso particular de las bolas para molienda, en noviembre de 2019 la Comisión recomendó el establecimiento de un derecho antidumping definitivo a las importaciones de la empresa exportadora Goldpro New Materials Co. Ltd., originarias de China<sup>4</sup>.

En aquellos casos, la CNDP, comprobando, luego de una tramitación técnica ajustada al Reglamento Antidistorsiones, la existencia de distorsiones en el precio del acero que afectaban a los productores nacionales decidió recomendar a S.E. presidenta/e de la República el establecimiento de derechos antidumping. En nuestra respetuosa opinión, los motivos que condujeron a la Comisión a aquellas conclusiones son de idéntica naturaleza a los que deben tenerse presentes en este Aporte de Antecedentes, confirmando una vez más las particulares distorsiones que experimenta el mercado del acero en China, y que ocasionan a su vez graves distorsiones en el mercado nacional (y mundial).

De este modo, a continuación, se exponen las circunstancias especiales y antecedentes que justifican el inicio de oficio de las investigaciones por parte de la CNDP, según expresamente se lo permiten los artículos 2 letra (b) y 15 del Reglamento Antidistorsiones, así como su urgente necesidad.

Particularmente, en el capítulo primero, este Aporte de Antecedentes presenta información general sobre la estructura de mercado de las barras para bolas y bolas para molienda, así como la evolución de estos mercados. Lo anterior permitirá exponer el impacto que tiene para Siderúrgica Huachipato no solo la importación de barras para bolas, sino que también las importaciones de bolas a precios distorsionados. En el segundo capítulo se exponen los antecedentes que dan cuenta de la existencia de dumping en la importación de barras para bolas y bolas para molienda, evidenciando el daño causado al mercado nacional, así como la potencialidad de daño futuro y, asimismo, la relación de causalidad existente en el dumping indicado y el daño referido.

---

<sup>2</sup> Véase la Resolución final en el marco de la investigación por eventual dumping en los precios de las importaciones de alambro de acero originarias de China, Sesión N°397 de la Comisión, de 6 de abril de 2017, y el Decreto Exento N°127 del Ministerio de Hacienda, de 17 de abril de 2017, que estableció derechos antidumping definitivos a las importaciones de alambro de acero originarias de China.

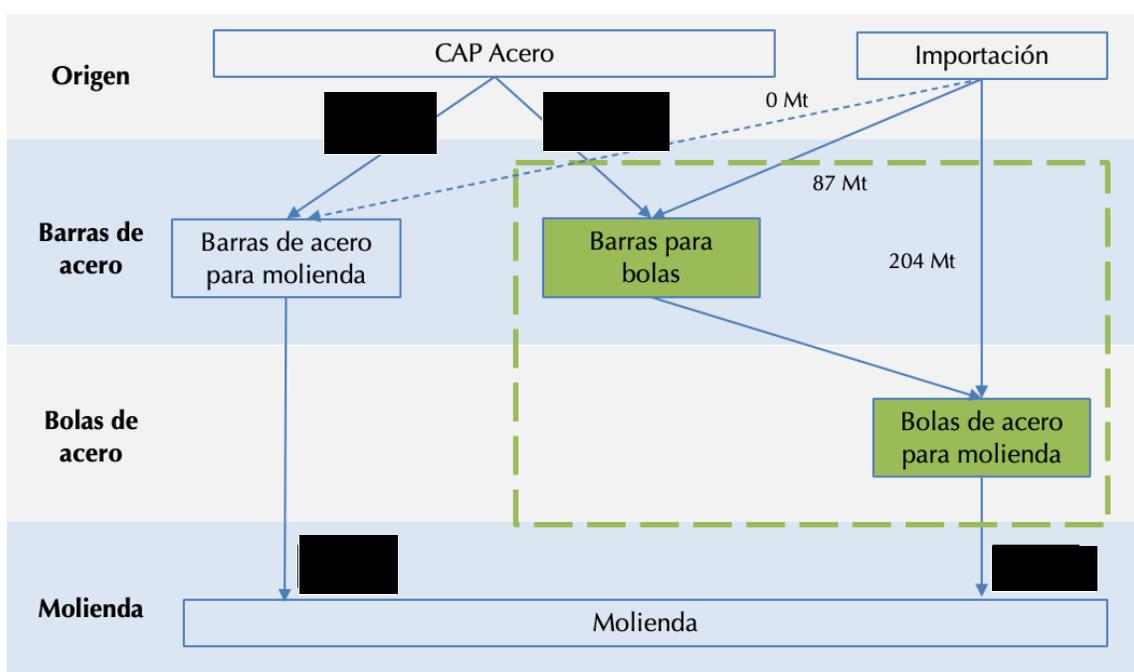
<sup>3</sup> Véase Resolución final en el marco de la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda, originarias de China, Sesión N°402 de la Comisión, de 30 de octubre de 2017, y el Decreto Exento N°420 del Ministerio de Hacienda, de 13 de noviembre de 2017, que estableció derechos antidumping definitivos a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 3,5 pulgadas, originarias de China.

<sup>4</sup> Véase la Resolución final en el marco del examen acelerado a la empresa exportadora china Goldpro New Materials Co. Ltd., Sesión N°423, de 13 de noviembre de 2019, y el Decreto Exento N°402 del Ministerio de Hacienda, de 5 de diciembre de 2019, que estableció como derecho antidumping definitivo la sobretasa arancelaria ad valorem que indica, a las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, producidas por la empresa exportadora Goldpro New Materials Co. Ltd., originarias de China.

## I. Estructura del mercado de medios de molienda de mineral

En términos generales, dentro del mercado de medios de molienda de mineral es posible identificar el uso de barras de acero y bolas de acero. A su vez, dentro de las barras de acero es posible distinguir entre aquellas *barras para molienda*, que se utilizan directamente para la molienda del mineral, y las *barras para bolas*, que son transformadas en bolas de acero para la molienda. La siguiente figura muestra la estructura de este mercado:

**Figura N°1 Esquema del mercado nacional de medios de molienda  
Julio 2022 – Junio 2023**



1 Fuente: GBA.

En dicho contexto, Siderúrgica Huachipato es una acerera de gran relevancia a nivel mundial en cuanto a la producción de barras de acero para bolas. En Chile, la Compañía corresponde al único productor de este producto. Tal como muestra la Figura N°1, para el periodo comprendido entre los meses de julio de 2022 y junio de 2023, Siderúrgica Huachipato destinó gran parte de su producción de acero — [REDACTED] a la elaboración de barras para bolas, las que son utilizadas por sus clientes, y en especial la empresa Moly-Cop Chile S.A. ("Moly-Cop"), para manufacturar bolas para molienda.

Los productos respecto de los cuales existe dumping en el precio, y que por tanto serán el centro de este Aporte de Antecedentes en lo sucesivo, corresponden a las barras para bolas para molienda y las bolas para molienda, tal como se detalla a continuación.

### I.1. Barras para bolas

En términos generales, las barras para bolas comprenden las barras para la fabricación de bolas convencionales y las barras para molienda semiautógena ("SAG").

## Versión Pública

El producto al que se refiere este Aporte de Antecedentes corresponde a las barras de acero para la fabricación de bolas **(i)** para molienda convencionales; y, **(ii)** utilizadas en molienda SAG, ambas denominadas aquí como “barras para bolas” o simplemente “barras”.

Una de las diferencias más distintivas entre las barras utilizadas para la fabricación de las bolas utilizadas en molienda SAG (“bolas SAG”) y las bolas utilizadas en molienda convencional (“bolas convencionales”) es su tamaño. Mientras las primeras suelen ser de un diámetro de 3,5 a 6 pulgadas, las barras para bolas convencionales varían en diámetros que normalmente van desde 1 a 3,5 pulgadas, pudiendo ser levemente más grandes, pero siempre inferiores a 4 pulgadas<sup>5</sup>.

Es importante hacer presente que Siderúrgica Huachipato produce actualmente solo un 10% de la demanda para la elaboración de bolas SAG, al no contar con recursos que le permitan invertir adecuadamente en el desarrollo de esta línea de productos. Esta imposibilidad se debe precisamente a las distorsiones impuestas por las importaciones de productos chinos, y a la circunstancia de que las barras para bolas SAG chinas se encuentran afectas a distorsiones permanentes en su precio. No obstante lo anterior, usando un tratamiento térmico especial, es posible forjar bolas SAG a partir de barras de dimensiones menores o iguales a 4 pulgadas, producto que Siderúrgica Huachipato está desarrollando desde hace algunos años.

En el Arancel Aduanero, las barras para bolas son clasificadas bajo el código 7228.3000, correspondiente a “*las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente*”.

Las barras para bolas constituyen un producto intermedio que mediante su corte y forja se transforma en bolas de molienda de mineral, las que, a su vez, son posteriormente adquiridas por empresas mineras (en el caso de Chile, mayormente la minería del cobre).

Desde el punto de vista técnico, las barras para bolas se caracterizan por su alto contenido de carbono con adición de uno o más de otros elementos aleantes que, en su conjunto, otorgan a las bolas construidas en base a las referidas barras una elevada resistencia y tenacidad que aseguran una adecuada eficiencia de la molienda.

En el pasado, la CNDP ha identificado a los productores chinos de barras respecto de quienes era pertinente recomendar la aplicación de derechos antidumping. CSH no tiene información adicional que aportar sobre la materia, y confía en que en las investigaciones de oficio esta Comisión, en uso de sus potestades, pueda recabar la información pertinente.

### **I.2. Bolas para molienda**

El segundo producto al cual se refiere este Aporte de Antecedentes corresponde a las bolas para molienda, también denominadas aquí como “bolas para molienda” o simplemente “bolas”.

Existen dos tipos de bolas de molienda: las bolas utilizadas en molienda semiautógena (*semiautogenous grinding mill*) o, simplemente, “bolas SAG”, y las bolas utilizadas en molienda

---

<sup>5</sup> Es preciso resaltar que el criterio físico utilizado para distinguir las barras para bolas convencionales y barras para bolas SAG –esto es, el diámetro inferior o superior a 4 pulgadas– responde ante todo a la finalidad o utilidad de la barra, esto es, aquellas que se utilizan efectivamente para la fabricación de bolas de molienda convencional o bolas SAG.

## Versión Pública

convencional (“bolas convencionales”). Una de las diferencias más distintivas entre ambas bolas de molienda es su tamaño. Mientras las bolas SAG suelen ser de un diámetro de 4 a 6 pulgadas, las barras convencionales varían en diámetros que normalmente van desde 1 a 3,5 pulgadas, pudiendo ser levemente más grandes, pero siempre inferiores a 4 pulgadas.

Las bolas para molienda se fabrican a partir de barras de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación, laminadas en caliente<sup>6</sup>. En Chile, la oferta de este insumo para bolas corresponde a Siderúrgica Huachipato y a las importaciones, esencialmente de origen chino.

Así, el proceso productivo para la fabricación de una bola para molienda comienza a partir de las barras. Luego de la recepción de las barras, éstas son preparadas para el forjado en un proceso de calentamiento hasta que se alcanza la temperatura de conformado. Tras dicho proceso, las barras son pasadas en caliente al proceso de forjado, en donde, mediante el uso de rodillos, se las transforma en una serie de formas esféricas y toman por primera vez la forma de bolas. A estas bolas recién forjadas se les realiza luego un proceso que se denomina tratamiento térmico, que permite inferir al acero la dureza y tenacidad requeridas para su uso. Tras completar este proceso, las bolas son almacenadas y acondicionadas para su venta<sup>7</sup>. Es decir, las barras para molienda experimentan un proceso de transformación mediante forja y temperatura, sin modificar sus características químicas, para convertirse en bolas.

### I.3. Evolución del mercado nacional

#### I.3.1. Producción nacional e importación de barras para bolas

El mercado chileno de barras para bolas se compone tanto de producción nacional como de importaciones de China o, en muy menor medida, de otros países.

En cuanto a la producción nacional, Siderúrgica Huachipato es el único productor de barras para la fabricación de bolas.

En cuanto a las importaciones, como ha podido verificar la Comisión a través de sus distintas investigaciones<sup>8</sup>, y tal como se detalla en §II.1 *infra*, la industria siderúrgica china se encuentra afecta a numerosos subsidios y otras formas de intervención estatal, que hacen que el precio del acero –y por consiguiente el de barras para bolas– se encuentre distorsionado, impidiendo con ello que el precio local se determine de acuerdo con las reglas de un mercado abierto y competitivo. Esta circunstancia repercute a nivel mundial, en tanto China es el mayor exportador de acero del mundo ostentando además una posición preponderante en este mercado (con cerca de la mitad de la producción mundial), siendo el mercado latinoamericano, y especialmente el chileno, uno de los destinos recurrentes y significativos de su producción.

Siderúrgica Huachipato no cuenta con información detallada sobre los exportadores específicos que envían barras para bolas a Chile, al no haber información pública disponible en los registros

<sup>6</sup> Véase el acta de la Comisión Sesión N°429, de 11 y 19 de noviembre de 2020.

<sup>7</sup> Véanse las actas de la Comisión Sesión N°411, de 23 de noviembre de 2018 y Sesión N°418, de 6 de mayo de 2019.

<sup>8</sup> En ese sentido, véanse actas de la Comisión: Sesión N°385, de 4 de abril de 2016; Sesión N°397, de 6 de abril de 2017; Sesión N°402, de 30 de octubre de 2017; Sesión N°418, de 6 de mayo de 2019; y más recientemente, Sesión N°423 de 13 de noviembre de 2019.

## Versión Pública

del Servicio Nacional de Aduanas de Chile (“Aduanas”) que desagregue dicha información a nivel exportador. Como se indicó, estimamos que la Comisión puede acceder a dicha información en uso de las facultades de recabar antecedentes complementarios que el Reglamento Antidistorsiones le otorga, particularmente en los artículos 2 letra (d) y 6 letra (e). La medida antidumping solicitada debiera cubrir a la totalidad de las empresas productoras de barras de China.

En cuanto a la demanda por barras para bolas en Chile, ésta se encuentra fuertemente concentrada en Moly-Cop quien es el principal comprador de Siderúrgica Huachipato. Dicha compañía utiliza las barras para la producción de bolas para molienda de mineral. A su vez, los clientes finales de Moly-Cop y otros fabricantes corresponden a empresas mineras de diversos tamaños.

Tal como la CNDP ha podido constatar en casos anteriores, las barras para bolas importadas desde China son sustitutos del producto nacional, pues poseen características físicas y especificaciones técnicas similares a las producidas por la Compañía. De esta forma, la evidencia económica y la experiencia comercial muestran que las barras para bolas producidas en Chile por Siderúrgica Huachipato son un *producto similar*, en los términos del artículo 41 letra d) del Reglamento Antidistorsiones, en relación con las barras importadas desde China, siendo ambos sustitutos perfectos en todos sus aspectos relevantes.

Prueba de lo anterior es que ambos tipos de barras para bolas compiten directamente para abastecer el mercado chileno, y que Siderúrgica Huachipato actúa, en la práctica, como un *tomador* de los precios fijados por las siderúrgicas chinas para este producto.

De acuerdo con la jurisprudencia del Panel de la OMC, para que un producto nacional se considere como *competencia directa* o *sustituto* de uno importado, puede atenderse, entre otros, a los siguientes criterios: **(i)** la existencia de una relación competitiva directa; **(ii)** las características físicas de los productos; **(iii)** su uso final; **(iv)** su clasificación arancelaria; y **(v)** la regulación nacional pertinente<sup>9</sup>.

Como se revisa a continuación, si bien se desconocen algunas especificaciones exactas del producto importado desde China, el cumplimiento de todos y cada uno de estos criterios confirma la plena sustituibilidad de las barras fabricadas por la rama de la producción nacional con el producto importado desde China:

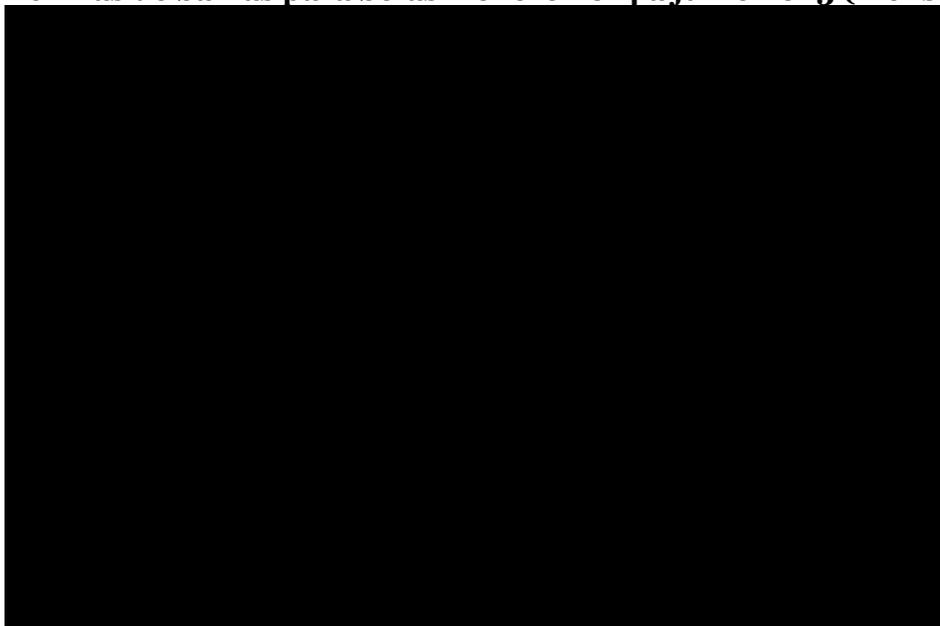
**(i) Relación competitiva directa.** Existe una relación de competencia directa entre el producto nacional y el extranjero. Ello se manifiesta claramente en que ambos precios siguen la misma

<sup>9</sup> “On this basis, the Panel concluded that there is ‘a direct competitive relationship’ between domestic and imported distilled spirits made from different raw materials in the Philippine market. This factor, combined with other similarities in terms of channels of distribution, the products’ physical characteristics, end-uses and marketing, tariff classification, and internal regulations suggest that the imported and domestic distilled spirits at issue, irrespective of the raw materials from which they are made, are ‘directly competitive or substitutable’ (...)” (WT/DS403/AB/R; ¶198). Traducción libre: “Sobre esta base, el Panel concluyó que existe ‘una relación competitiva directa’ entre los alcoholes destilados nacionales e importados elaborados a base de diferentes materias primas en el mercado filipino. Este factor, combinado con otras similitudes en términos de canales de distribución, características físicas del producto, uso final y marketing, clasificación arancelaria y regulación interna sugiere que los alcoholes destilados importados y nacionales en cuestión, indiferentemente de los materiales en base a los cuales se elaboran, son ‘directamente competidores o sustituibles’ (...)”.

## Versión Pública

trayectoria La correlación que existe entre los precios internos y los del producto importado –la que alcanza un [REDACTED] % entre enero de 2014 a junio de 2023<sup>10</sup>, tal como muestra el siguiente gráfico:

**Gráfico N°1 Correlación entre precios de Siderúrgica Huachipato e importaciones chinas de barras para bolas – enero 2014 a junio 2023 (mensual)**



Fuente: Elaborado por GBA en base a datos procesados y proporcionados por Siderúrgica Huachipato. El origen de los datos de importaciones proviene de Aduana.

**(ii) Características físicas.** Las barras destinadas a la fabricación de bolas para molienda de minerales poseen propiedades de elevada resistencia a la abrasión (dureza), elevada tenacidad, desgaste uniforme y buena rectilineidad. Se caracterizan por su alto contenido de carbono con adición de uno o más de otros elementos aleantes tales como manganeso, silicio, cromo, molibdeno y vanadio, los que, en conjunto con el carbono, otorgan a las barras una dureza y tenacidad equilibradas para asegurar una adecuada eficiencia de la molienda.

No existe ninguna diferencia en cuanto a las características físicas que impacte en el uso del producto importado y del producto nacional. En efecto, las barras para bolas originarias de China tienen propiedades físicas, técnicas y mecánicas suficientemente equivalentes a aquellas del producto nacional como para considerarlas sustitutos perfectos de éste.

**(iii) Uso final.** En tanto el producto importado posee características técnicas equivalentes a las del nacional para todos los fines prácticos, los compradores de barras las utilizan indistintamente, y no han explicitado nunca que exista alguna diferencia relevante para los fines de su uso como bien intermedio. Ambos tipos de productos, importados y nacionales, son utilizados indistintamente por los clientes para idénticos fines. De hecho, esta circunstancia lleva a que

De este modo, para toda la cadena vertical que representa este mercado, que se compone de productores, importadores, distribuidores y las empresas mineras –éstas en su condición de usuarias finales–, no existe ninguna distinción relevante entre las barras para bolas producidas en China y aquellas fabricadas por Siderúrgica Huachipato.

<sup>10</sup> En este sentido, véase Informe, lámina 43.

**Versión Pública**

(iv) Clasificación arancelaria. Las barras para bolas se clasifican bajo el código 7228.3000 del Arancel Aduanero y corresponde a “*las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente*”. La glosa arancelaria contempla las barras para la elaboración de bolas convencionales y las barras para la fabricación de bolas SAG.

(v) Regulación nacional. No existe actualmente una norma de calidad que regule las especificaciones que deban tener las barras. Dado el nivel de especificidad en su uso, en la práctica las características específicas son acordadas entre el cliente y el proveedor del producto, y quedan establecidos en un protocolo técnico que define los siguientes parámetros: composición química, dimensiones, rectitud, contenido de hidrógeno, tamaño de grano de la estructura cristalográfica, nivel de inclusiones, defectos superficiales, índice de segregación de composición química, y limpieza superficial.

Cabe señalar que la similitud entre ambas barras, en particular respecto de las barras para bolas convencionales, ha sido también confirmada por la Comisión<sup>11</sup>.

### I.3.2. Producción nacional e importación de bolas para molienda

El mercado chileno de bolas para molienda se compone tanto de producción nacional como de importaciones efectivas de China y potenciales importaciones desde otros países.

El principal productor nacional es Moly-Cop (otro de menor tamaño es Maggotteaux). En el año 2019, dicha compañía representó el 86% de la producción nacional de bolas convencionales<sup>12</sup>. Como se mencionó más arriba, la oferta nacional de las barras para producir las bolas corresponde en su totalidad a Siderúrgica Huachipato. En efecto, considerando las ventas que se proyectan para todo el año 2023, la Compañía proyecta una venta de aproximadamente ████████ toneladas de barras a Moly-Cop, quien es su principal cliente.

En cuanto a las importaciones, al igual que para el caso de las barras, Siderúrgica Huachipato no cuenta con información detallada sobre los exportadores específicos que envían bolas a Chile, al no haber información pública disponible en los registros de Aduanas que desagregue dicha información a nivel exportador. En cualquier caso, la medida antidumping solicitada debiera cubrir a la totalidad de las empresas productoras de bolas de China, quienes exportan o pueden exportar sus productos a Chile bajo condiciones distorsionadas.

Cabe señalar que la similitud entre ambas bolas, en particular respecto de las bolas convencionales, ha sido también confirmada por la CNDP<sup>13</sup>.

Al igual que el producto nacional, la materia prima corresponde a barras de acero laminadas en caliente con similar composición química. De acuerdo con la información disponible, las características de las bolas originarias de China permiten inferir que su proceso productivo sería similar en cuanto a las etapas de calentamiento, forjado y tratamiento térmico.

---

<sup>11</sup> Véase, a modo de ejemplo, Acta de la Sesión N°402 de la Comisión, 30 de octubre de 2017, p.3.

<sup>12</sup> Véase el Acta de la Sesión N°429 de la Comisión, de 11 y 19 de noviembre de 2020.

<sup>13</sup> Véase el Acta de la Sesión N°423 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2019, p.4; y el Acta de la Sesión N°418 de la Comisión, de 6 de mayo de 2019.

### I.3.3. La evolución del mercado de barras para bolas y de bolas para molienda

Como se expone en detalle en esta presentación y en el Informe GBA, Siderúrgica Huachipato se encuentra aportando antecedentes para la apertura de dos investigaciones de oficio, tanto en barras como en bolas para molienda, debido a que respecto de ambos productos existen antecedentes que dan cuenta de la existencia de distorsiones de precios por parte de los productores chinos, lo que afecta el desenvolvimiento competitivo de Siderúrgica Huachipato.

Como se explica en detalle en la §II.1, si bien Siderúrgica Huachipato participa en la producción de barras para bolas, las distorsiones de precios que existen en la importación de bolas para molienda desde China impactan el precio de mercado al que Siderúrgica Huachipato ofrece sus barras. Dicha distorsión de precios afecta a toda la cadena de producción de bolas para molienda, incluidos los productores nacionales de barras para bolas.

Para explicar esta situación es importante tener a la vista la evolución que han tenido estos segmentos del mercado de medios de molienda a nivel nacional, lo que permite evidenciar cómo las distorsiones de precios que se presentan a nivel de las importaciones de barras para bolas y de bolas para molienda impacta negativamente a Siderúrgica Huachipato, poniendo en entredicho la supervivencia y viabilidad de la Compañía en el corto a mediano plazo. Esta evolución se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico N°2 Mercado de medios de molienda  
(Barras para bolas y bolas para molienda -llevadas a equivalente en barras-)**



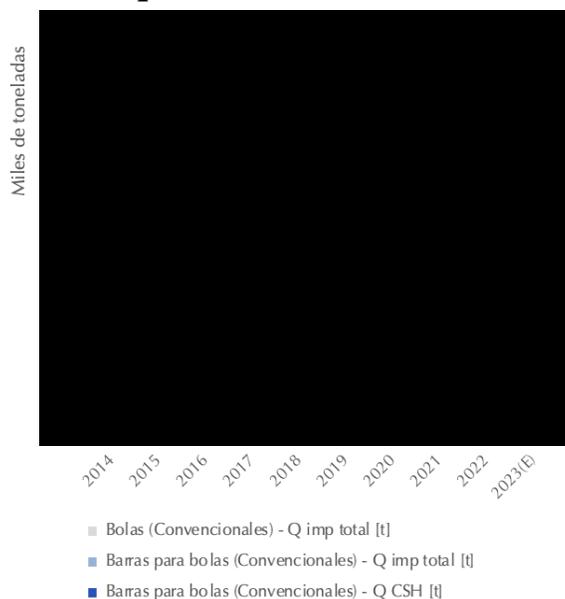
Fuente: Elaborado por GBA en base a datos procesados y proporcionados por Siderúrgica Huachipato. El origen de los datos de importaciones proviene de Aduana (2023 estimado a partir de datos enero a junio).

Nota: El factor de conversión entre bolas y barras es de un 97%. Las importaciones no consideran las llamadas barras de molienda, bolas de remolienda y otras tipificadas como "Sin información".

En cuanto a los mercados de barras para bolas y bolas es posible constatar, como muestra el Gráfico N°2, que, desde 2014 a la fecha, el volumen total de productos se ha incrementado de manera considerable, aunque con menor incidencia en 2023 en las importaciones de barras producto de la imprescindible política comercial que ha debido adoptar CSH para mantener en operación sobre el mínimo técnico su único alto horno y con ello darle continuidad operacional a la Compañía.

En 2014, la importación y producción nacional de barras y bolas convencionales alcanzaba las [REDACTED] mil toneladas, mientras que, en 2022, dicho valor aumentó a [REDACTED] mil toneladas, tal como muestra el siguiente gráfico:

**Gráfico N°3 Mercado de barras para bolas y bolas convencionales (llevadas a equivalente en barras)**



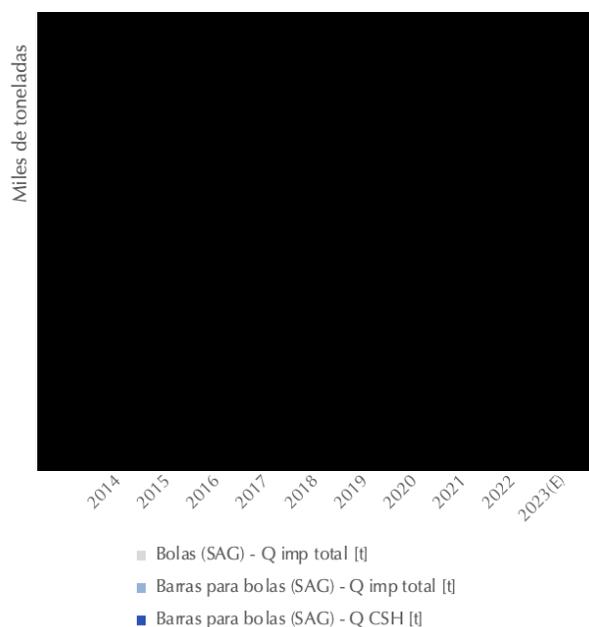
Fuente: Elaborado por GBA en base a datos procesados y proporcionados por Siderúrgica Huachipato. El origen de los datos de importaciones proviene de Aduana (2023 estimado a partir de datos enero a junio).

Nota: El factor de conversión entre bolas y barras es de un 97%. Las importaciones no consideran las llamadas barras de molienda, bolas de remolienda y otras tipificadas como "Sin información".

Al revisar el detalle de este crecimiento, es posible constatar que, si bien Siderúrgica Huachipato ha aumentado su producción de barras para bolas convencionales con el transcurso de los años, es la importación de bolas convencionales la que en realidad ha adquirido una mayor relevancia en el tiempo. En efecto, si se comparan los valores de 2014 y 2022, es posible notar que la producción de barras de Siderúrgica Huachipato aumentó en aproximadamente un [REDACTED] mientras que las importaciones de bolas convencionales aumentaron en aproximadamente 253,8%. La situación de barras para el año 2023 ya fue explicada *supra*.

En el caso de las barras para bolas SAG y bolas SAG, y a diferencia del caso anterior, existe una mayor estabilidad en cuanto al tamaño del mercado. En este caso es posible notar que las importaciones de barras para bolas SAG y de bolas SAG juega un rol de clave, tal como muestra el siguiente gráfico:

### Gráfico N°4 Mercado de barras para bolas SAG y bolas SAG (llevadas a equivalente en barras)

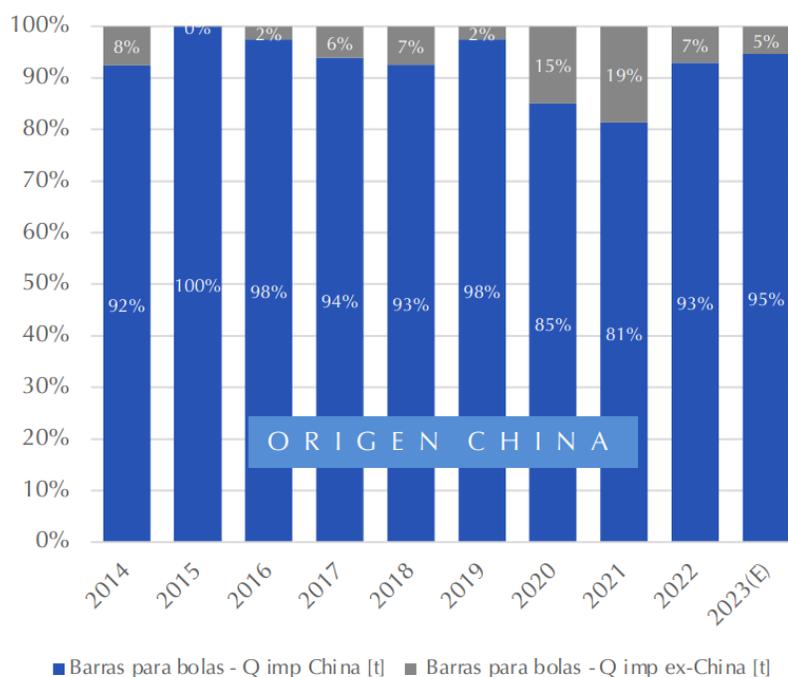


Fuente: Elaborado por GBA en base a datos procesados y proporcionados por Siderúrgica Huachipato. El origen de los datos de importaciones proviene de Aduana (2023 estimado a partir de datos enero a junio).

Nota: El factor de conversión entre bolas y barras es de un 97%. Las importaciones no consideran las llamadas barras de molienda, bolas de remolienda y otras tipificadas como "Sin información"

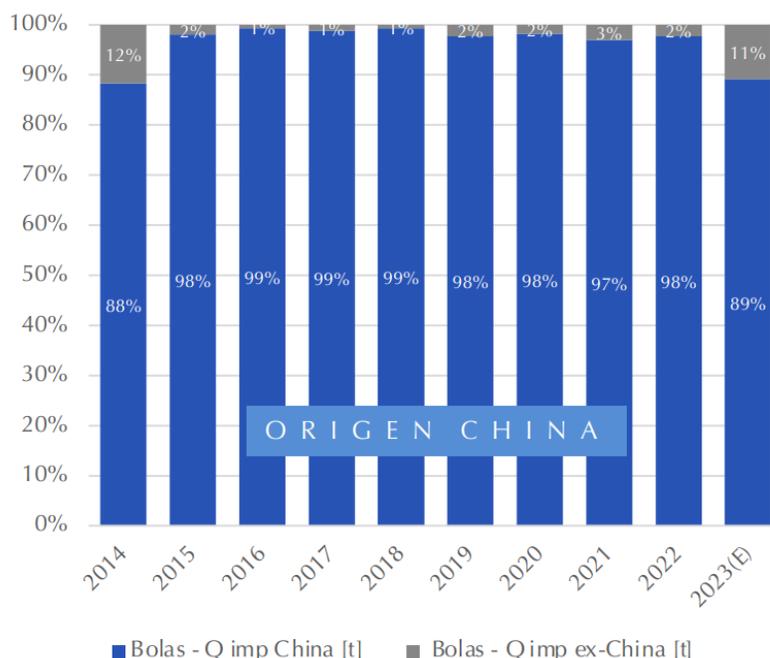
En cuanto al origen de las importaciones en estos mercados, es importante notar que desde el año 2014 a la fecha, salvo importaciones puntuales desde otros orígenes (Brasil, Corea del Sur y Australia), la gran mayoría de las importaciones de barras para bolas y de bolas provienen desde China, como muestran los siguientes gráficos:

### Gráfico N°5 Importaciones de barras para bolas de China vs. otros orígenes



Fuente: Elaborado por GBA en base a datos procesados y proporcionados por Siderúrgica Huachipato. El origen de los datos de importaciones proviene de Aduana.

Nota: Las importaciones puntuales de otros países provienen principalmente de Perú, Brasil, Corea del Sur y Australia entre 2014 y 2023.

**Gráfico N°6 Importaciones de bolas de China vs. otros orígenes**

Fuente: Elaborado por GBA en base a datos procesados y proporcionados por Siderúrgica Huachipato. El origen de los datos de importaciones proviene de Aduana.

Nota: Las importaciones puntuales de otros países provienen principalmente de Perú, Brasil, Corea del Sur y Australia entre 2014 y 2023.

## **II. Existencia y evidencia de antecedentes sobre dumping en las importaciones de barras y bolas originarias de China**

En términos similares al artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 42 del Reglamento Antidistorsiones señala que:

“Se entenderá que un producto es objeto de dumping cuando es importado a un precio inferior a su valor normal, es decir, cuando su precio de exportación, al exportarse hacia Chile, es menor que el precio comparable de un producto similar destinado al consumo en el país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

Se podrá recomendar la aplicación de un derecho antidumping si la Comisión determina que las importaciones del producto investigado son objeto de dumping y que a consecuencia de lo anterior causan daño a la rama de producción nacional<sup>14</sup>.

De dicha disposición se concluye que, para que la autoridad pertinente pueda recomendar la aplicación de derechos antidumping, provisionales o definitivos, deben concurrir los siguientes elementos: **(i)** que el producto importado sea objeto de dumping<sup>15</sup>; **(ii)** que se produzca un daño o una amenaza de daño a la rama de la producción nacional<sup>16</sup>; y, **(iii)** que exista una relación de causalidad entre ese daño o amenaza de daño y la práctica de dumping<sup>17</sup>. Esto es consistente, además, con lo señalado por la doctrina autorizada en materias de comercio internacional<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Énfasis agregado. Salvo que se indique lo contrario, en adelante todos los énfasis son agregados.

<sup>15</sup> Esto es, que su precio de exportación sea menor que su valor normal o que su valor normal *reconstruido* (o, en otros términos, cuando su precio de exportación es menor que el precio comparable de un producto similar destinado al consumo en el país de origen, en el curso de operaciones comerciales normales Véanse los artículos 42 a 49 del Reglamento Antidistorsiones.

<sup>16</sup> Véase el artículo 51 del Reglamento Antidistorsiones.

<sup>17</sup> Véase el artículo 52 del Reglamento Antidistorsiones.

<sup>18</sup> Véase Van den Bossche, P. y Zduoc, W. 2013. The Law and Policy of the World Trade Organization, Cambridge University Press, 3a Ed.; pp. 677-678: “Pursuant to Article IV of the GATT 1994 and the Anti-Dumping Agreement, WTO Members are entitled to impose anti-dumping measures if (...) a determination is made that: (1) there is dumping; (2) the domestic industry producing the like product in the importing country is suffering injury (or threat thereof); and (3) there is a causal link between the dumping and the injury”. Traducción libre: “De conformidad con el artículo IV del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, los Miembros de la OMC tienen derecho a imponer medidas antidumping si (...) se determina que: (1) existe dumping; (2) la industria nacional que produce el producto similar en el país importador está sufriendo daño (o amenaza de daño); y (3) existe un vínculo causal entre el dumping y el daño”.

A juicio de Siderúrgica Huachipato, respetuosamente le señalamos a la Comisión de que es imperativo –y más bien urgente– que se inicien investigaciones de oficio en relación con las barras para bolas y las bolas para molienda, por cuanto existe evidencia de que en ambos casos existen distorsiones de precios por parte de los productores chinos, lo que ocasiona de manera directa un daño y amenaza de daño a la Compañía.

## II.1. Evidencia de dumping

### II.1.1. La situación de la industria siderúrgica china y su impacto global

Es importante que la Comisión tenga a la vista los antecedentes que existen sobre la capacidad de producción y capacidad excedentaria de la industria siderúrgica china, así como la detección de distorsiones en los precios en la referida industria en jurisdicciones comparadas.

La situación de la industria siderúrgica global enfrenta actualmente los problemas de sobrecapacidad y capacidad excedentaria de acero proveniente de China. La economía china ha experimentado una desaceleración, que ha traído como consecuencia un menor consumo de acero, sin que esto haya sido acompañado de una reducción en la producción<sup>19</sup>.

En efecto, de acuerdo con la información disponible para los últimos años, la capacidad siderúrgica del país asiático se ha mantenido en un alto nivel, representando aproximadamente la mitad de la producción mundial de acero<sup>20</sup>. China es así el mayor productor de acero del mundo, y en 2022 produjo 1.118 millones de toneladas de acero, ocho veces más de lo que produjo el segundo mayor productor global<sup>21</sup>.

Al mismo tiempo, la demanda interna de acero de China ha ido disminuyendo desde 2020<sup>22</sup>. De acuerdo con el “GFSEC Progress Report”, preparado por el Facilitador de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”), el consumo de acero en China, que representaba casi el 52% del consumo mundial de acero en 2021, se contrajo un 6,1% en el primer semestre de 2022, impulsado por una profunda crisis del mercado inmobiliario, pero también como reflejo de las medidas de confinamiento o restricciones implementadas a partir de la pandemia por COVID-19<sup>23</sup>.

Esta disminución en la demanda interna de acero chino no se condice con el comportamiento de la producción de acero en dicho país. Lo anterior ha generado importantes excedentes de acero chino que se pueden destinar a la exportación. De acuerdo con el Informe, en 2022 se habría generado un excedente que llegó a cerca de 100 millones de toneladas (para tener un orden de magnitud, Chile representa un mercado de 2,2 millones de toneladas anuales)<sup>24</sup>.

<sup>19</sup> Informe, láminas 10, 46 y Capítulo IV.

<sup>20</sup> Facilitador de la OCDE, GFSEC Progress Report, 2022, p.12. Disponible en: <<https://www.steelforum.org/gfsec-2022-progress-report.pdf>> [Fecha de última consulta: 28 de octubre de 2023].

<sup>21</sup> Para más detalles, véase Informe, lámina 46.

<sup>22</sup> Informe, láminas 10, 11, 45 y 49.

<sup>23</sup> Facilitador de la OCDE, GFSEC Progress Report, 2022, p.7. Disponible en: <<https://www.steelforum.org/gfsec-2022-progress-report.pdf>> [Fecha de última consulta: 28 de octubre de 2023].

<sup>24</sup> Informe, lámina 51.

## Versión Pública

Los problemas que puede ocasionar una situación de sobrecapacidad de acero desde China se han visto acrecentados precisamente por la existencia de graves distorsiones, de largo plazo, que afectan el mercado del acero en dicha jurisdicción.

Tal como la Comisión Europea ha podido constatar en recientes investigaciones relativas al sector siderúrgico de China, existen significativas distorsiones de precios por parte de dicha industria, a partir de la intervención de los poderes públicos en China<sup>25</sup>. En mayo de este año, la Comisión indicó, al imponer derechos antidumping definitivos respecto de determinadas chapas gruesas de acero originarias de China, que:

“En estas investigaciones, la Comisión constató que existe una considerable intervención de los poderes públicos en China que da lugar a una alteración de la asignación efectiva de recursos en consonancia con los principios del mercado. En particular, la Comisión concluyó que el sector del acero, que es la principal materia prima para producir el producto objeto de reconsideración, no solo sigue estando en gran medida en manos de las autoridades chinas (...) sino que las autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes gracias a la presencia del Estado en las empresas (...). La Comisión también constató que la presencia e intervención del Estado en los mercados financieros, así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen un efecto distorsionador adicional en el mercado. En efecto, por lo general, el sistema de planificación de China hace que los recursos se concentren en los sectores que las autoridades chinas consideran estratégicos o políticamente importantes, en lugar de asignarse en consonancia con las fuerzas del mercado. Además, la Comisión llegó a la conclusión de que la legislación en materia de propiedad y Derecho concursal chinos no funcionan de manera adecuada, (...), lo que genera distorsiones en particular para mantener a flote las empresas insolventes y asignar los derechos de uso del suelo en China. En la misma línea, la Comisión constató distorsiones de los costes salariales en el sector siderúrgico (...), así como distorsiones en los mercados financieros (...), en particular en lo que respecta al acceso al capital del sector empresarial de China”<sup>26</sup>.

En el mismo sentido, la Comisión Antidistorsiones de Australia ha indicado que la intervención del gobierno de China en la industria siderúrgica de dicho país es una de las principales causas del desbalance estructural de su industria. Algunos ejemplos de la intervención de las autoridades chinas en este mercado incluyen las orientaciones y directrices de planificación de las autoridades chinas, así como la concesión de ayudas financieras directas e indirectas<sup>27</sup>. Dicha autoridad ha identificado algunos de los subsidios que afectan la producción siderúrgica en China, tales como<sup>28</sup>:

- Provisión de materias primas (palanquilla de acero, electricidad, combustibles) por parte del gobierno a valores artificialmente bajos;
- Políticas tributarias preferenciales en provincias occidentales;
- Deducciones a impuestos por uso de suelo;

<sup>25</sup> Véase, a modo de ejemplo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2068 de la Comisión Europea, de 26 de octubre de 2022, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de China y de la Federación de Rusia; Reglamento de Ejecución (UE) 2022/191 de la Comisión Europea, de 16 de febrero de 2022, por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de China; Reglamento de Ejecución (UE) 2022/95 de la Comisión Europea, de 24 de enero de 2022, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería de hierro o acero originarios de China, ampliado a las importaciones de determinados accesorios de tubería de hierro o acero procedentes de Taiwán, Indonesia, Sri Lanka y Filipinas; Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2021, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas torres eólicas industriales de acero originarias de China; Reglamento de Ejecución (UE) 2021/635 de la Comisión Europea, de 16 de abril de 2021, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos soldados de hierro o de acero sin alear originarios de Bielorrusia, China y Rusia.

<sup>26</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2023/968 de la Comisión Europea, de 16 de mayo de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alear, o de otros aceros aleados, originarios de China, ¶193. Énfasis agregado.

<sup>27</sup> Reporte Final N°441 de la Anti-Dumping Commission de Australia, de 5 de abril de 2019, ¶114.

<sup>28</sup> Reporte Final N°476 de la Anti-Dumping Commission de Australia, de julio de 2018.

## Versión Pública

- Políticas tributarias preferenciales para compañías de alta y nueva tecnología;
- Exenciones al pago de impuesto al valor agregado a materiales y equipo importado;
- Premio en dinero para compañías fabricantes de productos calificables como marcas reconocidas o famosas chinas (“*Well-Known Trademarks of China*” o “*Famous Brands of China*”);
- Subsidio a compañías *superestrellas*;
- Subsidio a la investigación y desarrollo (R&D);
- Subsidio a compañías experimentales innovadoras;
- Fondo de apoyo especial a compañías no de propiedad estatal;
- Fondo de inversión a industrias de alta tecnología;
- Subsidio para la promoción del establecimiento de cuarteles generales con inversión privada;
- Subsidio a compañías clave de la industria de equipamiento manufacturero de Zhongshan;
- Fondo para la conservación del agua;
- Asistencia a denunciantes en procesos antidumping.

Del mismo modo, estas distorsiones quedan en evidencia al analizar los reportes anuales de Maanshan, uno de los productores de acero chino más relevantes, que muestran que, sólo para el año 2022, dicha compañía habría recibido US\$124 millones en subvenciones estatales.<sup>29</sup>

Estas distorsiones de precios de la industria siderúrgica china han sido cuestionadas en una gran cantidad de jurisdicciones comparadas –y que en su conjunto agrupan a las principales economías del mundo–.

Es el caso de Australia, donde recientemente la Comisión Antidistorsiones recomendó la continuación de derechos antidumping respecto a las barras de refuerzo de acero originarias de China con una vigencia de 5 años<sup>30</sup>.

De la misma forma, en los países miembros de la Unión Europea, existen diversas medidas antidumping vigentes con relación a productos de acero originarios de China, tales como productos planos de acero inoxidable laminados en frío<sup>31</sup>, chapas gruesas de acero sin alear, o de otros aceros aleados<sup>32</sup>, aceros resistentes a la corrosión<sup>33</sup>, entre otros productos<sup>34</sup>. Lo mismo ocurre en Estados Unidos, donde recientemente la autoridad ha decidido mantener derechos

<sup>29</sup> Véase, Informe, lámina 23.

<sup>30</sup> Véase el Reporte Final N°560 de la *Anti-Dumping Commission* de Australia, de 2 de marzo de 2021, que recomendó continuar con los derechos antidumping al producto originario de China por cinco años hasta el 13 de abril de 2026. Estos derechos fueron fijados originalmente el 13 de abril de 2016, por un plazo de cinco años y, tras la revisión de los antecedentes, la autoridad concluyó que la expiración de las medidas antidumping conduciría a la reaparición del dumping y de los perjuicios que dichas medidas buscan prevenir. Así, por ejemplo, en el Reporte Final N°441, de 5 de abril de 2019, se recomendaron derechos antidumping respecto de las estanterías de acero (*steel pallet racking*) originaria de China y Malasia.

<sup>31</sup> Véase el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1483 de la Comisión Europea, de 15 de septiembre de 2021, que estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China y de Taiwán. Estas medidas expirarán el 17 de septiembre de 2026.

<sup>32</sup> Véase el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/968 de la Comisión Europea, de 16 de mayo de 2023, que estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alear, o de otros aceros aleados, originarios de China. Estas medidas expirarán el 18 de mayo de 2028.

<sup>33</sup> Véase el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1156 de la Comisión Europea, de 4 de agosto de 2020, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/186 de la Comisión sobre las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión originarios de China a las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión ligeramente modificados.

<sup>34</sup> Cabe destacar que hasta el 30 de julio de 2021, estuvieron vigentes los derechos antidumping fijados por la Comisión respecto de las barras de acero de refuerzo del hormigón muy resistentes a la fatiga originarias de China. Véase el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1246 de la Comisión Europea, de 28 de julio de 2016.

## Versión Pública

antidumping respecto de ciertos productos de acero originarios de China, como chapas y bandas de acero inoxidable<sup>35</sup>, bridas de acero inoxidable<sup>36</sup> y ciertos tubos de acero<sup>37</sup>.

En India, recientemente se han fijado derechos antidumping definitivos para la importación de alambón de acero aleado o sin alear<sup>38</sup>, planos laminados en caliente de acero aleado o sin alear<sup>39</sup> y planos de acero laminados o reducidos en frío, de hierro o acero sin alear<sup>40</sup>, todos originarios de China.

Medidas antidumping vigentes existen también en países como México<sup>41</sup>, Brasil<sup>42</sup>, Reino Unido<sup>43</sup> y Egipto<sup>44</sup>. En la mayoría de estas jurisdicciones, existen además investigaciones en curso para la imposición de derechos antidumping provisionales y definitivos respecto de productos de acero de origen chino<sup>45</sup>.

### II.1.2. Antecedentes de distorsión de precios en las barras para bolas y bolas para molienda

Junto a los antecedentes sobre las distorsiones de precios que afectan, de modo general y global, a toda la industria siderúrgica china, existe evidencia adicional que permite constatar la existencia de estas distorsiones respecto a las barras para bolas y bolas para molienda, así como una acentuación de dichas distorsiones en los últimos años.

<sup>35</sup> Véase la Publicación N°5376 de la U.S. International Trade Commission, de octubre de 2022, correspondiente a las Investigaciones Nos. 701-TA-557 and 731-TA-1312 (Review) “Stainless Steel Sheet and Strip from China”.

<sup>36</sup> Véase la Publicación N°5467 de la U.S. International Trade Commission, de octubre de 2023, correspondiente a las Investigaciones Nos. 701-TA-585-586 y 731-TA-1383-1384 (Review) “Stainless Steel Flanges from China and India”.

<sup>37</sup> Véase la Publicación N°529 de la U.S. International Trade Commission, de septiembre de 2021, correspondiente a las Investigaciones Nos. 701-TA-469 and 731-TA-1168 (Second Review) “Certain Seamless Carbon and Alloy Steel Standard, Line, and Pressure Pipe from China”.

<sup>38</sup> Véase la decisión del Directorate General Of Trade Remedies, de 21 de octubre de 2021 dictada en el Caso N°14/17/2016-DGAD.

<sup>39</sup> Véase la decisión del Directorate General Of Trade Remedies, de 14 de septiembre de 2021, caso N° SSR 5/2021.

<sup>40</sup> Véase la decisión del Directorate General Of Trade Remedies, de 14 de septiembre de 2021, caso 14/12/2016-DGAD.

<sup>41</sup> A modo de ejemplo, el 12 de agosto de 2022, la autoridad mexicana extendió por 5 años los aranceles a las importaciones de productos de presfuerzo de acero provenientes de China, España y Portugal. El 1° de octubre de 2020, la autoridad dictó medidas antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarios de China.

<sup>42</sup> A modo de ejemplo, el 20 de julio de 2022, la autoridad brasileña decisión extender las medidas antidumping respecto de ciertos tipos de tubos de acero al carbono originarios de China. Véase: <<https://www.globaltradealert.org/intervention/20643/anti-dumping/brazil-extension-of-definitive-antidumping-duty-on-imports-of-certain-types-of-carbon-steel-pipes-and-tubes-from-china>> [Fecha de última consulta: 30 de octubre de 2023].

<sup>43</sup> A modo de ejemplo, el 28 de junio de 2023, la *Trade Remedies Authority* del Reino Unido decidió mantener las medidas antidumping para ciertas chapas gruesas de acero no aleado u otros productos de acero aleado, originarios de China, por un periodo de cinco años -esto es, hasta el 1° de marzo de 2027. Véase: <<https://www.gov.uk/government/publications/trade-remedies-notice-anti-dumping-duty-on-hot-rolled-steel-plate-and-sheet-from-china/trade-remedies-notice-202308-anti-dumping-duty-on-certain-heavy-plate-of-non-alloy-or-other-alloy-steel-products-originating-in-the-peoples-republi>> [Fecha de última consulta: 30 de octubre de 2023].

<sup>44</sup> A modo de ejemplo, el 1° de junio de 2023, la autoridad de Egipto decidió extender las medidas antidumping para ciertas barras y varillas de hierro aleado o de acero sin alear, originarias de China.

<sup>45</sup> A modo de ejemplo, en la India existen diversas investigaciones en curso, iniciadas en 2023, por productos de acero provenientes desde China (por ejemplo, véase el caso 6/8/2022 DGTR en el producto cincel de acero aleado o *alloy steel chisel tool*). Para más información, véase: <<https://www.dgtr.gov.in/anti-dumping-cases>> [Fecha de última consulta: 30 de octubre de 2023].

De la misma forma, la autoridad mexicana se encuentra desarrollando la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China. Adicionalmente, la Secretaría de Economía mexicana se encuentra desarrollando una investigación antidumping sobre las importaciones de varillas de acero roscadas, originarias de China. Véase:

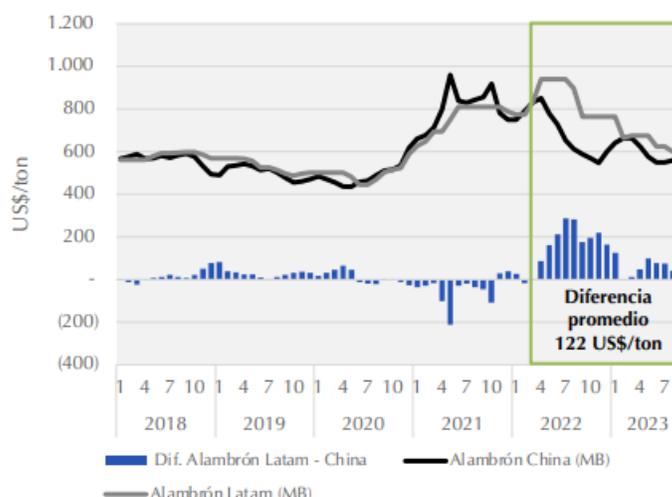
<[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5691698&fecha=09/06/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691698&fecha=09/06/2023#gsc.tab=0)> [Fecha de última consulta: 30 de octubre de 2023].

En Australia, la Comisión Antidistorsiones se encuentra desarrollando la Investigación N°617 sobre las importaciones de estanterías para paletas de acero, o sus partes, originarias de China y Malasia. Véase: <<https://www.industry.gov.au/anti-dumping-commission/current-cases-and-electronic-public-record-epr/617>> [Fecha de última consulta: 30 de octubre de 2023].

## Versión Pública

Tomando como referencia el precio del alambrión chino y su comparación con el precio del mismo producto en Turquía y Latinoamérica, es posible constatar que las distorsiones de los precios de acero chino se han acentuado en los últimos años, tal como muestran los siguientes gráficos:

**Gráfico N°7 Precio del alambrión – China vs Latam FOB exp.**

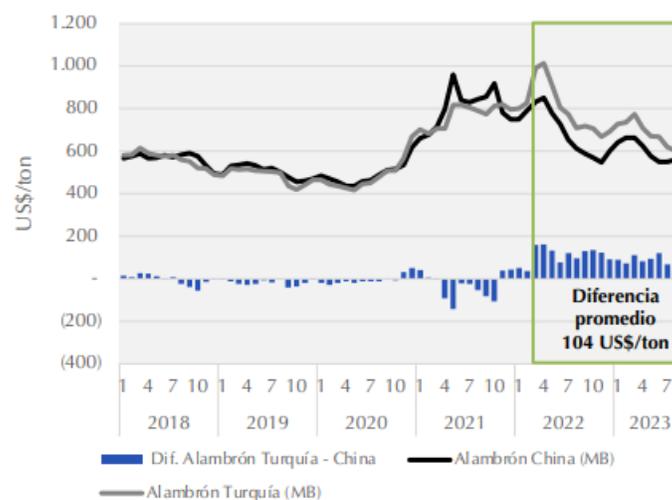


Fuente: Elaborado por GBA en base a datos de Metal Bulletin proporcionados por Siderúrgica Huachipato.

Nota: Cabe señalar que todos los productos de acero, en particular los productos largos (como el alambrión, el “rebar” y la barra para bolas) comparten una parte importante de sus costos y proceso productivo. Todos ellos se manufacturan a partir de un producto intermedio llamado “palanquilla”. Así, existe una fuerte relación entre los precios de dichos productos, de modo que los precios de alambrión entregan información relevante para entender las distorsiones en el mercado de barras para bolas.

Nota 2: En 2021 el precio chino fue mayor en algunos casos (priorización de demanda local en pandemia).

**Gráfico N°8 Precio del alambrión – China vs Latam FOB exp.**



Fuente: Elaborado por GBA en base a datos de Metal Bulletin proporcionados por Siderúrgica Huachipato.

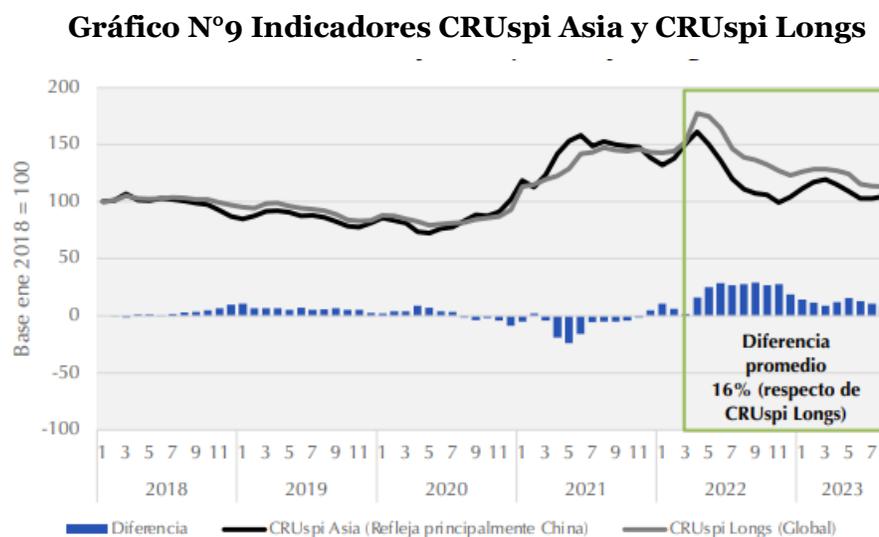
Nota: Cabe señalar que todos los productos de acero, en particular los productos largos (como el alambrión, el “rebar” y la barra para bolas) comparten una parte importante de sus costos y proceso productivo. Todos ellos se manufacturan a partir de un producto intermedio llamado “palanquilla”. Así, existe una fuerte relación entre los precios de dichos productos, de modo que los precios de alambrión entregan información relevante para entender las distorsiones en el mercado de barras para bolas.

Nota 2: En 2021 el precio chino fue mayor en algunos casos (priorización de demanda local en pandemia).

Es importante notar respecto a los Gráficos N°7 y N°8 que, desde 2021, el precio del alambrión de exportación de China ha caído más que el precio equivalente en otros mercados de referencia (Latinoamérica y Turquía), alcanzando un nivel promedio US\$ 100-120 por tonelada por debajo de dichos referentes, y con diferencias de hasta US\$ 280 por tonelada en algunos períodos.

Cabe señalar respecto a lo anterior que, todos los productos de acero, en particular los productos largos –como el alambrión y las barras para bolas– son productos comparables en cuanto a que comparten parte importante de sus costos y proceso de producción, aunque difieren en su utilización. Por ello, existe una fuerte relación entre los precios de dichos productos, de modo que el comportamiento de los precios del alambrión chino da cuenta de las distorsiones en las barras para bolas chinas. Queda en evidencia la reducción en los diferenciales de precios del alambrión chino y el de los mercados de Latinoamérica y Turquía la existencia de una distorsión de precios, que sugiere la existencia de un dumping.

De modo similar, la información proporcionada por indicadores internacionales que miden los precios de la industria siderúrgica muestra que el precio de la industria china ha caído en mayor medida que el resto de la industria global. Así, el indicador internacional “CRUspi Asia” –que refleja principalmente los precios de productores de acero chinos– se encuentra por debajo del precio que refleja el indicador “CRUspi Longs” –que incorpora, además del precio de los productos chinos, a productos estadounidenses y europeos– tal como se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaborado por GBA en base a CRU.

Nota: las cifras son similares si se considera el CRUspi (que considera productos planos y largos) en vez del CRUspi Longs (que considera solo largos).

Como se observa en el Gráfico N°9, desde marzo de 2021, el indicador CRUspi Asia refleja una caída de 16% si se comparada con el indicador CRUspi Longs, lo que es consistente con una distorsión de aproximadamente US\$ 120 por tonelada, tal como se identifica en el Gráfico N°7.

Adicionalmente, es relevante tener presente que es altamente probable que las disminuciones de precios que se reflejan en los gráficos anteriores no se encuentran relacionadas a disminuciones en la estructura de costos del acero chino, pues parte importante de los costos de la industria siderúrgica corresponden a las materias primas que siguen los precios fijados internacionalmente (*commodities*), y no responden necesariamente a situaciones específicas del lugar de origen de los productos.

Por otro lado, para el caso particular de las bolas para molienda, es relevante notar que China mantiene vigente la política de devolución de impuestos (IVA), equivalente al 13% del precio del

## Versión Pública

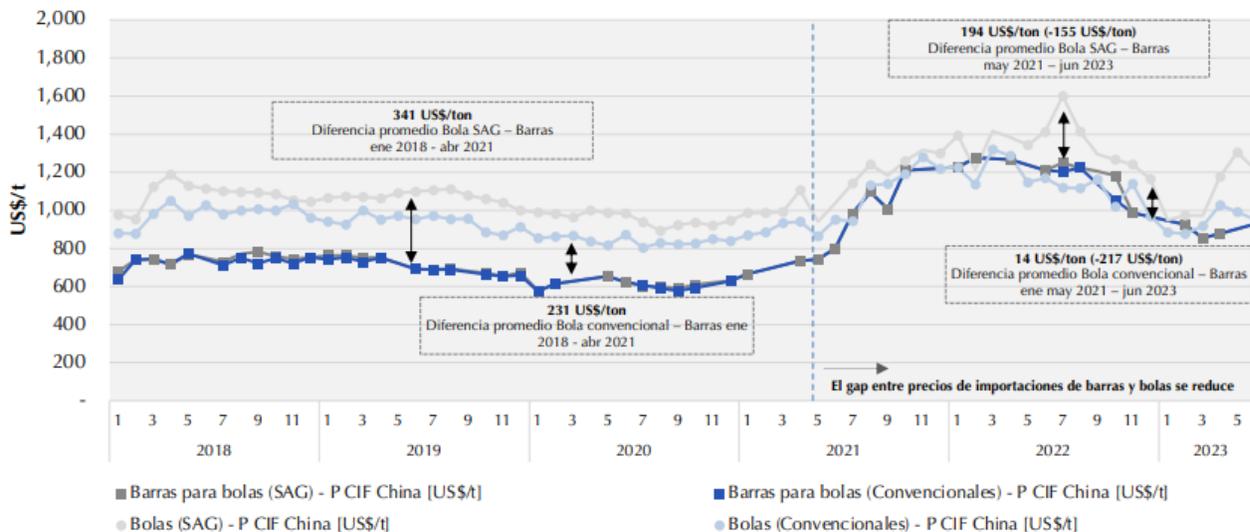
producto, para las exportaciones de bolas de acero. Hasta abril de 2021, China además aplicaba dicha devolución respecto de las barras para bolas<sup>46</sup>.

Esta política de descuento impositivo permite a los productores chinos exportar sus bolas para molienda a un precio menor, presionando los precios de las bolas a la baja en el mercado nacional.

La aplicación de este descuento a las bolas chinas –y no así a las barras para bolas– ha ocasionado que los precios de ambos productos disminuyan sus diferencias. Esto, en definitiva, incentiva a los consumidores finales a comprar solamente bolas para molienda importadas, pues las bolas producidas localmente a partir de barras para bolas no lograrían competir en precio con las bolas para molienda chinas. Para evitar lo anterior, [REDACTED]

En línea con lo anterior, si se analizan los precios de importación de las barras para bolas y bolas chinas, es posible notar que desde 2021 –tras la exclusión de las barras para bolas de la política de descuento impositivo–, la diferencia entre el precio de importación de las barras y bolas ha desaparecido, existiendo incluso casos en que las bolas para molienda han sido importadas a un precio menor (en términos relativos) que las barras para bolas, tal como muestra el siguiente gráfico:

**Gráfico N°10 Diferencia entre precio de barras y de bolas**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Aduanas proporcionados por CAP Acero

Fuente: Elaborado por GBA en base a datos procesados y proporcionados por Siderúrgica Huachipato.

Estos antecedentes permiten evidenciar que las bolas chinas presentan una distorsión adicional y específica en el precio, a partir del descuento impositivo del 13% del precio. Ello equivaldría a aproximadamente US\$ 130-150 por tonelada, adicionales a la distorsión en precio que ya existe en las barras para bolas y bolas de origen chino, que, conforme al análisis del precio del acero chino de alambro expuesto *supra*, equivaldría a valores cercanos a los US\$100 a 120 por tonelada de acero para barra.

<sup>46</sup> A partir del 1° de mayo de 2021, se eliminó la devolución del impuesto respecto de 146 productos siderúrgicos, incluidas las barras para bolas y el alambro. Sin embargo, no se eliminó dicho descuento para las bolas para molienda. Véase: Informe, 26.

Es relevante notar que la diferencia entre las barras para bolas y las bolas para molienda es incluso superior al descuento impositivo referido. En efecto, tal como muestran los precios para el período comprendido entre mayo de 2021 y junio de 2023, este diferencial fue en promedio de US\$ 215 por tonelada respecto de las bolas convencionales y de US\$ 155 por tonelada para el caso de las bolas SAG.

De este modo, si se consideran todos los factores que inciden en las distorsiones de las bolas para molienda, bajo una estimación conservadora, las distorsiones para dicho producto podrían estimarse en rangos de entre US\$255 a US\$335 por tonelada que son necesariamente transferidas a través de descuentos a las barras para bolas comercializadas por CSH.

Estas distorsiones de los precios de las barras para bolas y de las bolas para molienda se muestran de manera resumida en la siguiente figura, elaborada por GBA –siguiendo un enfoque conservador–:

**Figura N°2 Estimación de rangos mínimos de distorsión**

Producto	Distorsión estimada	Equivalente en % de precio CIF	Comentarios – método de cálculo
Barras para bolas	100 – 120 US\$/ton	10 – 12%	<ul style="list-style-type: none"> <li>El precio de acero chino de alambón –que comparte gran parte de la estructura productiva con las barras para bolas– cayó más que otros mercados de referencia, en 100-120 US\$/ton adicionales en promedio (alcanzando hasta 280 US\$/ton en ciertos períodos).</li> <li>La comparación de indicadores de precios de acero de China e internacionales sugiere una distorsión similar, del orden de 120 US\$/ton al menos.</li> </ul>
Bolas de acero	255 – 335 US\$/ton	20 – 32%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las bolas de acero tienen una distorsión adicional (rebate de impuestos), equivalente a aprox. 130-160 US\$/ton desde mediados de 2021 (mientras que al alambón y barras para bolas se eliminó dicho rebate).</li> <li>La diferencia entre barras y bolas cayó incluso más que el rebate: 155 US\$/ton para bolas SAG y 215 US\$/ton para bolas convencionales y, que parece razonable considerar como una distorsión, dado el breve plazo en que se produjo el cambio y su coincidencia temporal con la eliminación del rebate.</li> <li>Sumando la distorsión de las barras y la distorsión adicional de las bolas (considerando un rango entre 155 y 215 US\$/ton), se alcanza un rango de 255 – 335 US\$/ton</li> </ul>

Fuente: Elaborado por GBA.

## II.2. Daño y amenaza de daño grave a la rama de la producción nacional

### II.2.1 Daño grave a Siderúrgica Huachipato

La importación de las barras para bolas y de las bolas para molienda provenientes de China a precios distorsionados ha ocasionado un daño y una grave amenaza de daño a Siderúrgica Huachipato.

Justamente, las distorsiones existentes han impedido que la Compañía pueda cobrar por las barras para bolas el precio que tendrían en un mercado competitivo y eficiente, en donde productores compiten lealmente en el marco de un mercado abierto al comercio internacional.

En efecto, el tener [REDACTED] por un lado, los precios de las importaciones de barras y, por otro, el precio de las bolas, ambas procedentes de China a precios distorsionados –y con la distorsión adicional dada por el descuento impositivo para el caso de las bolas– ha provocado un daño enorme en el precio de venta de las barras a los principales clientes de la Compañía. [REDACTED]

[REDACTED] para no tener que soportar una mayor

## Versión Pública

pérdida en volumen que la ya ocurrida en el pasado que arriesgue hacer caer por debajo del mínimo técnico operacional su alto horno (lo que está cercano a ocurrir), y suponga con ello el cierre definitivo de la Compañía.

Debe tenerse presente que, producto de la necesidad de mantener su alto horno funcionando por sobre los mínimos técnicos, Siderúrgica Huachipato debe necesariamente mantener un cierto volumen de venta de sus productos largos (pues el alto horno de productos planos cerró fruto de las distorsiones chinas en el pasado), entre los que las barras para bolas constituyen el producto de mayor importancia.

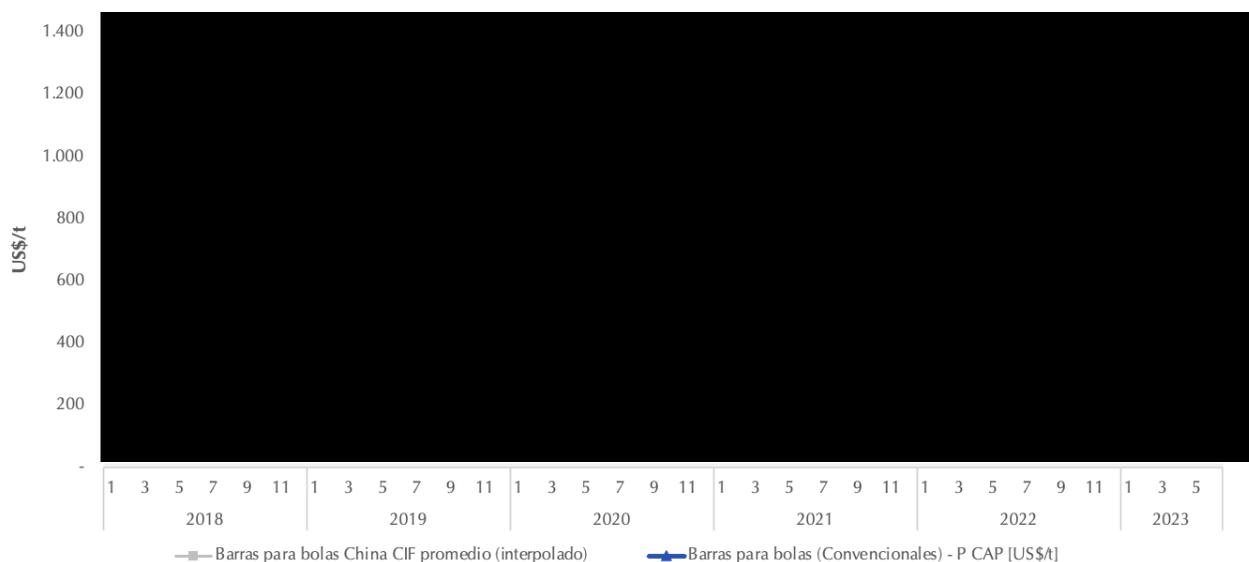
Es importante notar que, los productores de bolas de acero deben optar a su vez por igualar los precios distorsionados de las bolas para molienda chinas o, perder participación de mercado. Esto indica que el daño de las barras para bolas y bolas para molienda a precios distorsionados afecta a toda la cadena de producción de las bolas de molienda, incluidos los productores de barras para bolas, así como los productores de las bolas para molienda.

Como se explicó, dado que Siderúrgica Huachipato debe necesariamente mantener un cierto volumen de venta para mantener en funcionamiento su alto horno y con ello la operación de la Compañía,

En cuanto a la evidencia que existe sobre el daño en precio que ha sufrido Siderúrgica Huachipato, es relevante notar que tanto la importación de barras para bolas y de bolas de acero ha generado un daño efectivo a la Compañía.

En cuanto a la importación de barras para bolas, es relevante notar que los precios de las barras producidas por Siderúrgica Huachipato han estado permanentemente disciplinados por las barras importadas desde China a precios distorsionados, tal como muestra el siguiente gráfico:

**Gráfico N°11 Precios CIF de importaciones chinas vs precios de Siderúrgica Huachipato – Barras para bolas**



Fuente: Elaborado por GBA en base a datos procesados y proporcionados por Siderúrgica Huachipato, cuyo origen de los datos de importaciones provienen de Aduana.

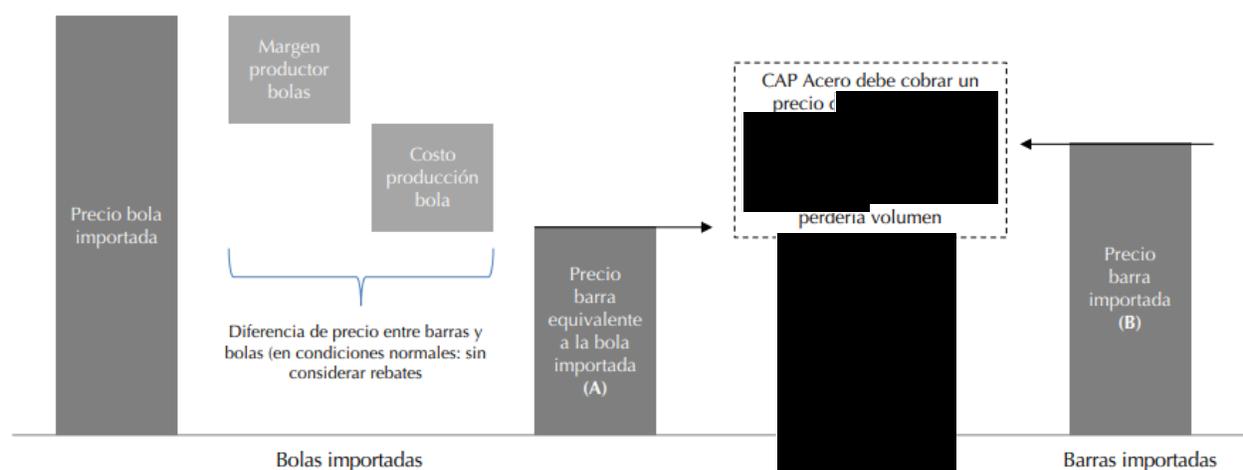
## Versión Pública

Si bien Siderúrgica Huachipato se encuentra disciplinado por el precio de las barras chinas, desde mediados de 2021 el precio de las barras de la Compañía ha estado incluso por debajo del precio del producto chino. La explicación de esta circunstancia corresponde a que, desde dicho período, [REDACTED] que, como se explicó previamente, presenta precios en algunos casos menores que los precios de las barras chinas importadas –lo que se explicaría por la existencia de una distorsión adicional a partir de la política devolución de impuestos de China–.

Lo anterior da cuenta de la estrecha interrelación que existe entre la producción de barras para bolas y la comercialización (incluyendo los productos importados) de bolas para molienda. En efecto, las distorsiones en precio de las bolas chinas impactan directamente el precio de las barras para bolas de Siderúrgica Huachipato. [REDACTED]

[REDACTED] tal como muestra la siguiente figura:

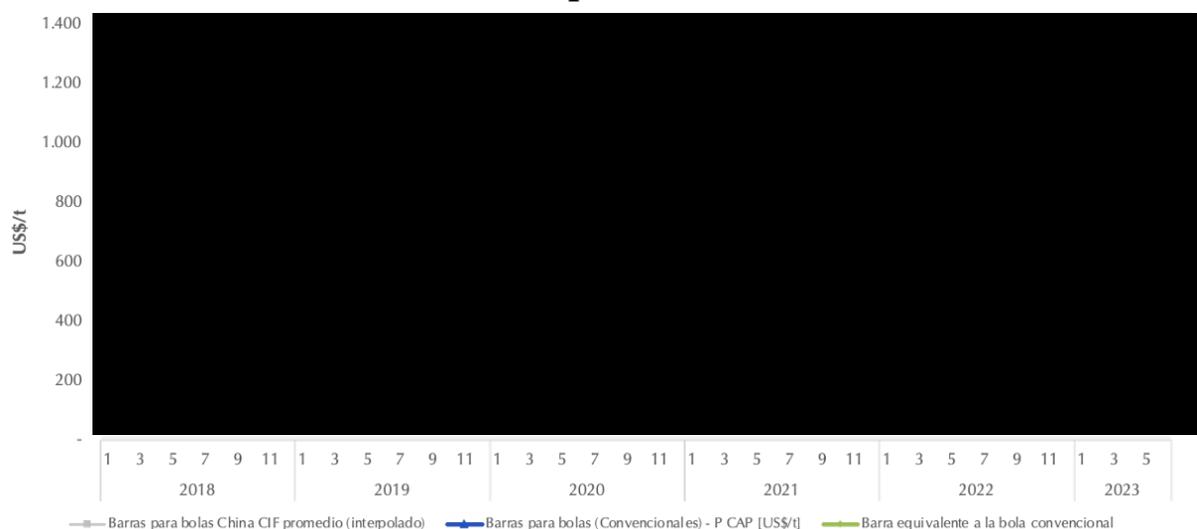
**Figura N°3 Siderúrgica Huachipato [REDACTED] entre el precio de la barra importada y el precio de una barra equivalente a la bola importada**



Fuente: Elaborado por GBA.

De esta manera, el siguiente gráfico permite evidenciar cómo, desde mediados de 2021, [REDACTED] ejercer influencia el precio de las bolas chinas importadas:

**Gráfico N°12 Precios CIF de importaciones chinas vs precios de Siderúrgica Huachipato barras para bolas**



Fuente: Elaborado por GBA en base a datos procesados y proporcionados por Siderúrgica Huachipato, cuyo origen de los datos de importaciones provienen de Aduana.

Nota 2: el rebate de impuestos que se aplica a las bolas y no a las barras explica en buena medida que los precios de bolas estén en un nivel más bajo, por tener una distorsión adicional.

Nota 3: el precio de la barra equivalente se calcula restando al precio de la bola convencional la diferencia histórica entre barras y bolas convencionales, conforme se indicó *supra*.

Del mismo modo, el siguiente gráfico muestra el comportamiento de los precios de las importaciones de barras y bolas chinas, así como el precio de las barras de Siderúrgica Huachipato, de manera anual, entre 2018 y 2023:

**Gráfico N°13 Precios CIF de importaciones chinas vs precios de Siderúrgica Huachipato Barras para bolas**



Fuente: Elaborado por GBA en base a datos procesados y proporcionados por Siderúrgica Huachipato, cuyo origen de los datos de importaciones provienen de Aduana.

Como se explicó *supra*, los precios distorsionados de las bolas para molienda chinas ocasionan que los clientes finales, típicamente compañías mineras, opten por comprar bolas importadas en

**Versión Pública**

lugar de bolas producidas en Chile. Ello tiene como consecuencia un menor consumo de barras para bolas, al tratarse ésta de una demanda derivada de la demanda por bolas. Por lo anterior, Siderúrgica Huachipato [REDACTED], y con ello su principal cliente pueda mantenerse mínimamente competitivo frente a sus competidores chinos. Es decir, Siderúrgica Huachipato es quien lleva el mayor peso de las distorsiones chinas en ambos productos.

De este modo, Siderúrgica Huachipato ha sufrido un daño en precio por las distorsiones que existen en las importaciones de barras y de bolas para molienda originarias de China, pues el precio que fija Siderúrgica Huachipato [REDACTED] que existe entre las barras y las bolas importadas de acuerdo con la linealidad en la producción y comercialización de la bola para la molienda. Es por lo anterior que este Aporte de Antecedentes, en la respetuosa opinión de CSH, cumple a cabalidad con los criterios de “*circunstancias especiales*” y “*antecedentes que justifiquen*” que el artículo 15 del Reglamento Antidistorsiones habilita para que la CNDP inicie investigaciones de oficio por las importaciones de ambos tipos de productos, tanto barras como bolas.

Dicho en simple, es necesario, más bien urgente e imperioso, que se corrijan las distorsiones de ambos productos para que la Compañía pueda efectivamente competir lealmente en un mercado sin precios distorsionados.

Dicho de otro modo, si la CNDP estimase que solo procede iniciar una investigación, y en definitiva recomendar derechos antidumping respecto de solo uno de estos productos –sean bolas o barras– el daño para Siderúrgica Huachipato se mantendrá, [REDACTED]. La aplicación de derechos antidumping a sólo uno producto, generaría una transferencia de volumen de importación desde el producto con medidas antidumping al que no lo tiene, permaneciendo los efectos distorsivos en el mercado nacional y el consecuente daño para Siderúrgica Huachipato.

En cuanto al daño en volumen de venta, cabe indicar que, al existir importaciones de bolas para molienda a precios distorsionados, los productores de bolas locales compran menos barras para bolas a Siderúrgica Huachipato.

En efecto, las distorsiones de precio en las bolas para molienda chinas pueden reemplazar parte de las bolas para molienda de fabricación local. Esas bolas de fabricación local requieren el uso de barras para bolas, de modo que, dicha distorsión ocasiona un daño en volumen a Siderúrgica Huachipato, al reducir el mercado disponible y restringir la venta de sus barras para la fabricación de bolas en nuestro país (pues la demanda por barras de Siderúrgica Huachipato es una demanda derivada de la de bolas de sus clientes).

Para el caso de las bolas convencionales, desde 2021 a la fecha, el promedio anual de importaciones de bolas creció en 41 mil toneladas. En ausencia de precios distorsionados en las bolas chinas, dichas bolas podrían haberse producido con barras para bolas de Siderúrgica Huachipato.

## Versión Pública

En cuanto a la producción de barras para bolas SAG, es importante hacer presente que la Compañía se ha visto imposibilitada de invertir en el desarrollo de las calidades exigidas por los fabricantes de bolas SAG, precisamente como consecuencia de la situación económica por la cual atraviesa la Compañía producto de las distorsiones de precios de los productores chinos. En ese sentido, existe un daño en el desarrollo de inversiones que se puede relacionar con un potencial daño en volumen.

### II.2.2. Amenaza de daño

El aumento del volumen de importación de barras para bolas y de bolas en el mercado local a un precio distorsionado conlleva necesariamente la disminución del volumen de venta de los productores nacionales, aumentando el riesgo de caer por debajo de los mínimos técnicos de funcionamiento del único alto horno en funcionamiento. A partir de ello, no sólo existe un daño cierto y determinado en función del volumen que se ha dejado de producir y vender, sino que existe una amenaza de daño cierta para Siderúrgica Huachipato que tiene como causa las importaciones de barras y bolas chinas a precios distorsionados.

Esta amenaza de daño debe ser considerada seria y verosímil a la luz de los antecedentes que se exponen en el capítulo cuarto del Informe, que dan cuenta en definitiva de circunstancias concretas por las que se teme, a nivel internacional, de un mayor ingreso de los productos de acero chino en las economías locales a partir del exceso de producción del mercado chino.

Esta amenaza de daño se puede sintetizar en función de cinco premisas clave, más allá de la completa formulación y revisión de antecedentes que se presenta en el Informe: **(i)** la producción de acero en China va en constante incremento, más allá del crecimiento del mercado; **(ii)** las exportaciones de productos de acero chino se enfrentan a múltiples barreras en otros países que implica una búsqueda hacia nuevos mercados; **(iii)** el acero chino participa de forma creciente en los mercados latinoamericanos, con una consecuente disminución de la producción local; **(iv)** es un hecho público y notorio que existe una crisis en el sector inmobiliario de China –sector que representa más de un tercio del consumo de acero de dicho país– que agudiza los problemas de sobrecapacidad y, finalmente, **(v)** incluso en un escenario de crisis económica global derivada de la pandemia del COVID-19 y en el contexto la crisis del mercado inmobiliario chino, la industria siderúrgica china ha continuado produciendo en niveles *normales*, y cuenta con un sobre stock –producto de la menor demanda de su mercado interno– que pretenderá colocar en los mercados que tenga disponible.

### III.3. Existencia de una relación causal entre el dumping y el daño

Existe una relación causal clara y directa entre las conductas de dumping y el daño y amenaza grave de daño a Siderúrgica Huachipato, en los términos exigidos por los artículos 42 y 52 del Reglamento Antidistorsiones.

Como fluye de la revisión de los antecedentes, la Compañía se ha visto forzada a disminuir sus precios de venta en el mercado nacional al tener que competir con productos que llegan al mercado a precios distorsionados. De este modo, la evidencia muestra que los precios de Siderúrgica

**Versión Pública**

Huachipato se encuentran limitados por el precio distorsionado [REDACTED] de las barras para bolas y las bolas para molienda chinas.

Así, la aparición en el mercado nacional de barras para bolas y bolas a precios distorsionados ha sido la causa del daño a la industria nacional, obligando a una disminución del precio del producto nacional en un nivel que no es consistente con el equilibrio propio de un mercado competitivo y abierto lealmente al comercio internacional.

Esta explicación causal puede ser observada de diversas aristas que reafirman lo aquí expuesto.

En primer lugar, como muestra el Gráfico N°1 *supra*, existe una correlación entre los precios de las barras de Siderúrgica Huachipato y las importaciones chinas de barras para bolas, que alcanza un coeficiente de correlación de [REDACTED]% entre enero de 2014 y junio de 2023<sup>47</sup>. Del mismo modo, existe una correlación de [REDACTED]% entre los precios de la Compañía y las importaciones chinas de bolas de molienda para el mismo período<sup>48</sup>. En definitiva, los precios chilenos siguen a los de las importaciones chinas.

En segundo lugar, a partir de las distorsiones constatadas en el precio de los productos importados, y particularmente la relación existente entre la importación de los productos desde China con el precio al que se ha debido someter la Compañía, se sigue necesariamente que Siderúrgica Huachipato, en su calidad de *tomadora de precios*, ha sido afectada en una magnitud equivalente a la distorsión provocada en el mercado. Luego, la causalidad entre ambas circunstancias –dumping y daño o amenaza de daño– existe y es acreditable.

En tercer lugar, la relación de causalidad surge del examen respecto de la evolución de los márgenes de esta línea de producto en Chile, en que se constata que el daño en precio ya referido se manifiesta también en los indicadores de margen EBITDA de la Compañía, los cuales han caído a niveles fuertemente negativos desde 2021 a la fecha<sup>49</sup>.

Es así que, en virtud de los precios distorsionados de las barras para bolas y bolas para molienda chinas que se genera el daño en el margen de Siderúrgica Huachipato, no siendo posible para la Compañía ajustar sus precios de conformidad al aumento de los costos de las materias primas.

\*\*\*\*\*

Como la Comisión, por intermedio de su señor presidente habrán podido constatar, este Aporte de Antecedentes da cuenta de la necesidad y urgencia que tiene la apertura de oficio de las respectivas investigaciones por parte de la CNDP respecto de las barras para bolas y las bolas para molienda.

Es importante reiterar la necesidad de que las medidas que en definitiva se apliquen para corregir estas distorsiones de precios, deben considerar la distorsión existente en las barras para bolas y las bolas. Cualquier medida antidumping que sólo contemple uno de estos dos productos, será a

---

<sup>47</sup> Véase Informe, lámina 43.

<sup>48</sup> Véase Informe, lámina 43.

<sup>49</sup> En este sentido, véase Informe, láminas 9 y 41.

**Versión Pública**

todas luces insuficiente para evitar el daño y la amenaza de daño para la industria siderúrgica nacional representada por Siderúrgica Huachipato.

Ello pues, por un lado, si la CNDP inicia una investigación y aplica una medida antidumping sólo respecto de las bolas para molienda, dicha medida no permitiría a Siderúrgica Huachipato reparar el daño en precio en el mercado de barras para bolas, el que seguiría restringido por el precio distorsionado de las barras chinas. Del mismo modo, si la Comisión solo inicia una investigación respecto de las barras para bolas, no sería posible para Siderúrgica Huachipato ajustar el precio hasta un nivel no distorsionado, debido a las limitaciones que existirían por precio distorsionado de las bolas para molienda.

\*\*\*\*\*

Siderúrgica Huachipato queda a la entera disposición de la Comisión para la entrega de los antecedentes adicionales que ésta considere pertinentes, si fuera el caso, pero al mismo tiempo se permite, con sumo respeto y consideración, la solicitud de la más expedita apertura de oficio de las investigaciones respectivas y su rápida tramitación, incluyendo además la recomendación de medidas provisionales y definitivas. La viabilidad de CSH, del destino de sus trabajadores y contratistas, y de una parte no menor de la economía de la Región del Bio Bío dependen de ello.

**POR TANTO,****A esta Comisión, por intermedio de su señor presidente, respetuosamente pedimos:**

que de conformidad con los artículos 2 letra (d) y 15 del Reglamento Antidistorsiones, y en virtud de este Aporte de Antecedentes y sus documentos fundantes, se estime que existen circunstancias especiales y antecedentes justificatorios suficientes para dar lugar al inicio de dos procedimientos de investigación de oficio para la aplicación de derechos antidumping, provisionales y definitivos, respecto, por un lado, de las importaciones de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda originarias de China, clasificadas bajo el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero y, por otro lado, de las importaciones de bolas para molienda originarias de China, clasificadas bajo los códigos arancelarios 7326.1110 y 7326.1111 del Arancel Aduanero; y, previa tramitación de la respectiva investigación, proponer a S.E. presidente de la República, por intermedio del señor ministro de Hacienda, la aplicación de derechos antidumping, tanto provisionales como definitivos, que la CNDP estime ajustados a derecho para las importaciones de las barras para bolas y las bolas para molienda desde aquel origen.

**PRIMER OTROSÍ:** se acompaña copia del Informe Económico elaborado por la Consultora Gabriel Bitrán & Asociados al cual se ha hecho referencia en este Aporte de Antecedentes.

Al existir información comercial sensible perteneciente a Siderúrgica Huachipato, se elaborará en un brevísimo plazo una versión confidencial y otra pública del Informe Económico (y su respectivo anexo), así como de esta misma presentación.

**Sírvase la Comisión, por intermedio de su señor presidente:** tener por acompañados el Informe Económico (incluido sus anexos) en versiones pública y reservada, así como una copia en versión pública de esta presentación.

**SEGUNDO OTROSÍ:** nuestro poder para actuar en representación de Siderúrgica Huachipato consta en instrumento privado con firma autorizada ante el señor Notario de Talcahuano Gastón Santibáñez Torres, de 25 octubre de 2023.

Asimismo, la personería de don César Garrido Quintana para conferir el antedicho poder se encuentra en la inscripción del Registro de Comercio de 19 de abril de 2023, que redujo a escritura pública la sesión de directorio N°502 de la Compañía.

**Sírvase la Comisión, por intermedio de su señor presidente:** tenerlo presente y por acompañados los documentos.

# Análisis de las distorsiones presentes en las importaciones de barras para bolas y bolas de acero para molienda originarias de China y sus efectos en CAP Acero

Santiago, 31 de octubre 2023

VERSIÓN PÚBLICA



## Contenido

- I. Introducción
- II. Resumen y conclusiones
- III. Estructura de mercado de barras para bolas y de bolas de acero
- IV. Evidencia de distorsiones
- V. Daño y causalidad
- VI. Amenaza de daño
- VII. Efectos de una eventual medida antidumping en barras para bolas y/o bolas de acero

# I. Introducción



## I. Introducción

- Las producción y exportación desde China de productos de acero se benefician históricamente de una variedad de subsidios del gobierno de ese país. Estos resultan en precios distorsionados – artificialmente bajos– de exportaciones de acero y derivados.
- En el último año han existido indicios de que dichas distorsiones se han acrecentado, de la mano de un aumento de la producción y exportaciones y una contracción de la demanda interna en China.
- Dado esto, numerosos países han impuesto o renovado derechos antidumping u otras medidas anti-distorsiones para productos de acero provenientes de China (tal como hizo Chile en años anteriores).
- Como tomador de precios, Chile está expuesto a que el precio de los productos de acero sea dado por importaciones a precios distorsionados, impactando a la cadena de valor completa de la industria siderúrgica chilena, incluyendo el mercado de medios de molienda para minería, del cual forman parte las barras gruesas de acero y de bolas de acero para molienda de fabricación local.
- En el contexto descrito, Grupo CAP, su filial CAP Acero<sup>(\*)</sup> y sus asesores legales han solicitado a la consultora en economía aplicada y negocios GBA un estudio económico, con el objetivo de identificar y cuantificar las principales distorsiones de las importaciones de productos chinos en el mercado de medios de molienda (barras y bolas), estudiar su impacto sobre CAP Acero, y analizar los efectos de una eventual medida antidumping en barras para bolas y/o bolas de acero.

---

(\*) Indistintamente denominada CAP Acero, Compañía Siderúrgica Huachipato o “CSH”.



## II. Resumen y conclusiones

## II. Resumen y conclusiones

### Estructura de mercado de barras para bolas y de bolas de acero

- El mercado analizado en este informe es el de “medios de molienda”, del cual forman parte las barras de acero para la fabricación de bolas de molienda (“barras”) y las bolas de acero para molienda (“bolas”).
- Las importaciones de barras y bolas provienen casi en su totalidad desde China. Éstas juegan un rol relevante en el mercado, en volumen, participación de mercado, y, sobre todo –como se verá más adelante– en precio.



- Entre las barras para bolas y las bolas de acero para molienda se distinguen dos tipos, según la tecnología de molienda utilizada: “convencional” y “SAG”. CAP Acero es el único productor de barras de ambos tipos en Chile.

### Evidencia de distorsiones – experiencia internacional

- Las exportaciones de productos de acero de China han sido cuestionadas en múltiples países, a través del establecimiento de medidas anti-distorsiones. Asociaciones acereras internacionales en EE.UU. y Latinoamérica han señalado que el acero de China es subsidiado y objeto de dumping, poniendo en alerta sobre su exceso de capacidad productiva y llamando a establecer medidas anti-distorsiones.
- La propia OMC señaló en 2021 que no ha logrado tener “una visión general clara de los programas de ayuda de China” y que ésta “no transparenta sus subsidios” al acero.



## II. Resumen y conclusiones

### Evidencia de distorsiones – cuantificación

- La comparación con mercados de referencia indica que las distorsiones de los precios chinos de productos largos (como las barras para bolas) se han acentuado. Tomando como referencia el alambρόn, desde mar-2021 el precio chino ha caído más que en Turquía y Latinoamérica, con una diferencia de 100–120 US\$/ton.
- China eliminó en 2021 la devolución de impuestos del 13% (*rebate*) que aplicaba a las exportaciones de barras para bolas, pero la mantuvo para la exportación de bolas. Coincidentemente con aquello, la diferencia de precio entre barras y bolas importadas prácticamente desapareció desde mediados de 2021: se redujo aprox. 155 US\$/ton para bolas SAG y 215 US\$/ton para bolas convencionales (distorsión adicional a aquella de las barras).
- En resumen, la evidencia apunta una distorsión en las barras para bolas en el rango de 100–120 US\$/ton (lo que equivale a 10-12% del precio CIF), y una distorsión de las bolas de acero en el rango de 255 – 335 US\$/ton (equivalente a 20-32% del precio CIF de dicho producto)

#### Estimación de rangos de distorsión

Producto	Distorsión estimada	Equivalente en % de precio CIF
Barras para bolas	100 – 120 US\$/ton	10 – 12%
Bolas de acero	255 – 335 US\$/ton	20 – 32%

- El análisis presentado indica que existen distorsiones relevantes en el precio de barras y bolas de acero de China, que sugieren la existencia de dumping en dichos productos. El margen de dumping, que deberá ser determinado en caso de que se abra una investigación, puede ser distinto a la distorsión cuantificada, y eventualmente mayor, pudiendo recoger distorsiones históricas y efectos del precio chino en países de referencia.



## II. Resumen y conclusiones

### Daño y causalidad

- Las importaciones chinas a precios distorsionados, tanto de barras para bolas como de bolas de acero, han causado daños en precios y volumen de venta a CAP Acero.
- Daño en precio:
  - [REDACTED]
  - Los precios de barras para bolas de CAP Acero han estado disciplinados por las barras para bolas importadas desde China a precios distorsionados [REDACTED] el precio de CAP Acero ha estado limitado por el precio de la bola importada, [REDACTED].
  - Para que CAP Acero pueda cobrar un precio normal competitivo, es necesario que se corrija la distorsión en ambos productos (no basta con uno solo de ellos)
- Daño en market share:
  - CAP Acero ha sostenido su participación de mercado en barras para bolas convencionales, soportando un daño en precio. Requiere producir un volumen mínimo necesario para mantener el alto horno en operación, de modo que no puede renunciar a volumen
  - En barras SAG, en cambio, a pesar de haber seguido los precios chinos, CAP Acero ha perdido participación, debido a diferencias en los estándares de fabricación de las barras que requieren los clientes, y no a la distorsión de precios (no se considera como un daño de las importaciones distorsionadas en un análisis de no-atribución)



## II. Resumen y conclusiones

### Daño y causalidad (cont.)

- Daño en volumen:
  - Al existir importaciones de bolas convencionales distorsionadas, los productores locales compran menos barras a CAP Acero, reduciendo el mercado disponible y causando daño en volumen. Desde 2021, el promedio anual de importaciones de bolas convencionales creció en 41 mil toneladas
  - En cuanto a bolas SAG: si bien existen diferencias en los estándares de fabricación que impiden a CAP Acero abastecer actualmente a los productores locales, CAP Acero ha debido dilatar el desarrollo de las calidades exigidas por fabricantes de bolas SAG, como consecuencia de la postergación de inversiones, resultado de la competencia distorsionada del acero chino. Así, existe un daño en el desarrollo de inversiones, que se asocia a un daño en volumen en potencia
- Daño en margen:
  - El daño en precios explicado se ha traducido en un daño en márgenes, que –a nivel empresa– han caído a niveles fuertemente negativos desde 2021 a la fecha llegando a -32% el 2do semestre de 2022 y -27% el primer semestre de 2023 (margen EBITDA).
- Causalidad:
  - La causalidad del daño queda establecida por la dinámica de mercado explicada anteriormente (competencia en precios con barras y bolas, defensa del *market share* por la vía de sufrir un daño en precios), evidenciada en el análisis numérico, en los hitos y hechos observados, de modo que se traduce en una relación causal entre el daño observado (en precios) y las importaciones distorsionadas.
  - De forma complementaria a lo anterior, se observa que existe una alta correlación entre los precios de CAP Acero y las importaciones (de barras y de bolas), lo que refuerza la relación causal analizada.



## II. Resumen y conclusiones

### Amenaza de daño

- China sigue aumentando su producción derivándola a exportaciones, pese a la menor demanda interna y a las medidas de protección de otros países. Ante esto, si la producción de CAP Acero (que ya se encuentra en un punto crítico), baja tan solo un ■■■■, obligaría a cerrar el único alto horno que queda.
- Producción:
  - China es el mayor productor de acero del mundo. En 2022 produjo más de 8 veces lo que produjo el 2do mayor productor mundial: India. Produce más de la mitad del acero crudo mundial y es responsable del 47% de la capacidad mundial, mientras que Chile produce menos del 0,1% del total.
  - China produce en un día lo que Chile demanda en más de 1 año. Basta con un 1% del excedente que China ha acumulado en los últimos 5 años para doblar la producción local e inundar el mercado.
- Exportaciones:
  - China también es el mayor exportador de acero del mundo con 68 millones de toneladas anuales, aproximadamente el doble que el segundo mayor exportador, Japón.
- Demanda interna y excedentes de producción:
  - La demanda de acero interna de China ha ido cayendo desde 2020, generando un excedente de 97 millones de ton. en 2022. De ellas, exportó aprox. la mitad., restando 46 millones de ton. de acero sin exportar.
  - Como se ha visto, China mantiene incentivos a la exportación de productos de mayor valor agregado (*tax rebates*), de modo que los excedentes podrían eventualmente exportarse en forma de productos terminados.



## II. Resumen y conclusiones

### Amenaza de daño (cont.)

- Inversiones y rentabilidad
  - El sector siderúrgico chino invierte anualmente en torno a MMUS\$ 100 mil, a pesar de la baja rentabilidad y el exceso de capacidad. Además, son operaciones a carbón, pese a tendencias de descarbonización. Más del 80% de las acereras chinas está funcionando con pérdidas, según datos del 2022
- Tendencias:
  - En lo que va de 2023 la situación ha continuado agravándose: la producción de acero chino ha seguido aumentando (+1,7%), sosteniéndose por mayores exportaciones (+30,6% interanual).
  - Proyecciones recientes indican que la demanda interna de acero en China no crecerá en 2024. Esto se explica en parte por la crisis del sector inmobiliario, que representa más de un tercio del consumo de acero.

### Efectos de una eventual medida antidumping en barras para bolas y/o bolas de acero

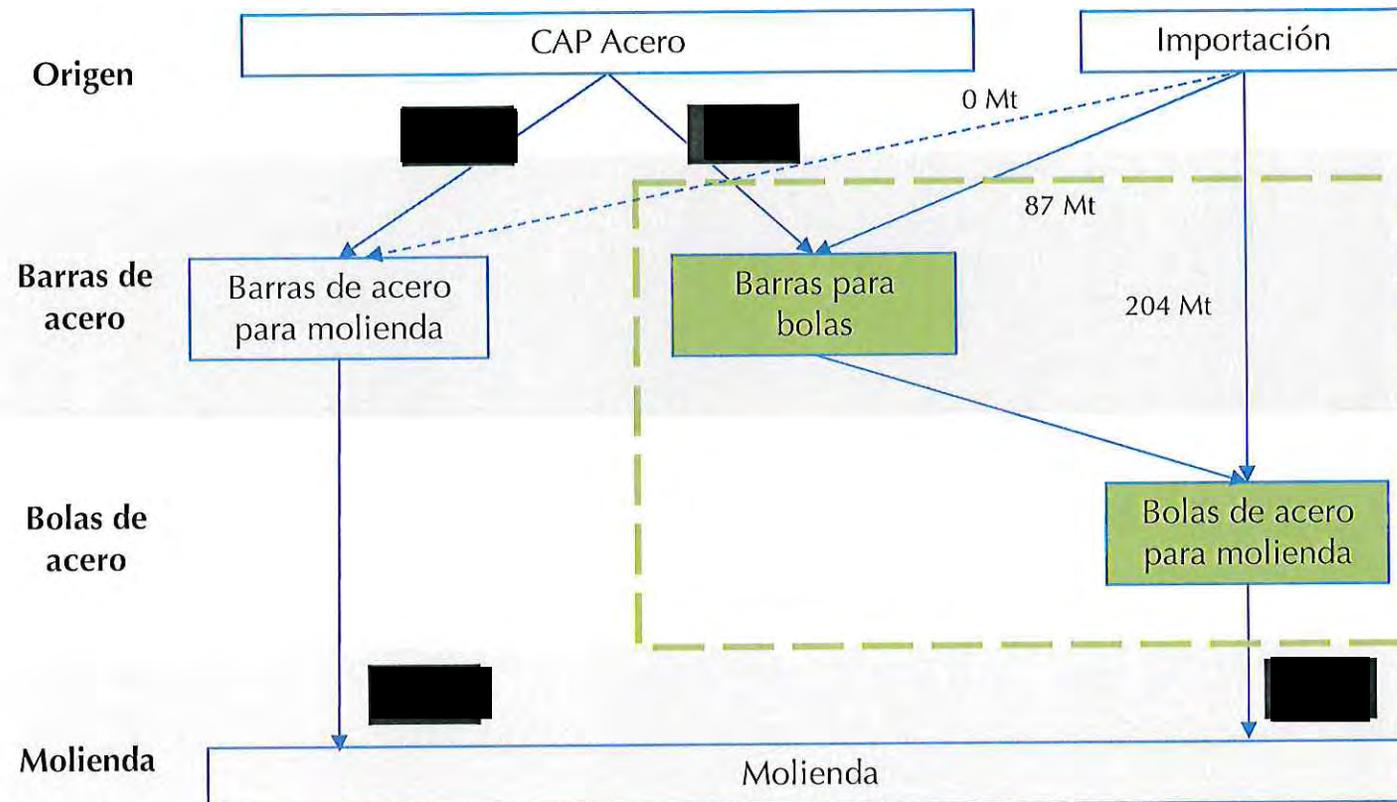
- Aplicar una medida sólo en el mercado de bolas de acero –o sólo en barras para bolas– sería insuficiente: no evita las distorsiones de mercado y los daños que se producen en ambos mercados:
  - Una medida antidumping aplicada sólo a barras no podría traducirse en un alza de precio, pues éste seguiría limitado por la distorsión de las bolas, de modo que no se repararía el daño completo.
  - Del mismo modo, una medida limitada a bolas no permite llevar el precio a un nivel no distorsionado, pues lo acotarían las barras distorsionadas.
- Así, aplicar una medida sólo en un producto (barras o bolas) no eliminaría el daño que afecta a CAP Acero. Solo medidas que corrijan las distorsiones de ambos productos permitirían "emparejar la cancha".



### III. Estructura de mercado de barras para bolas y de bolas de acero

El mercado de medios de molienda está conformado por barras para bolas, barras para molienda y por bolas para molienda

Esquema del mercado nacional de medios de molienda – julio 2022 – junio 2023



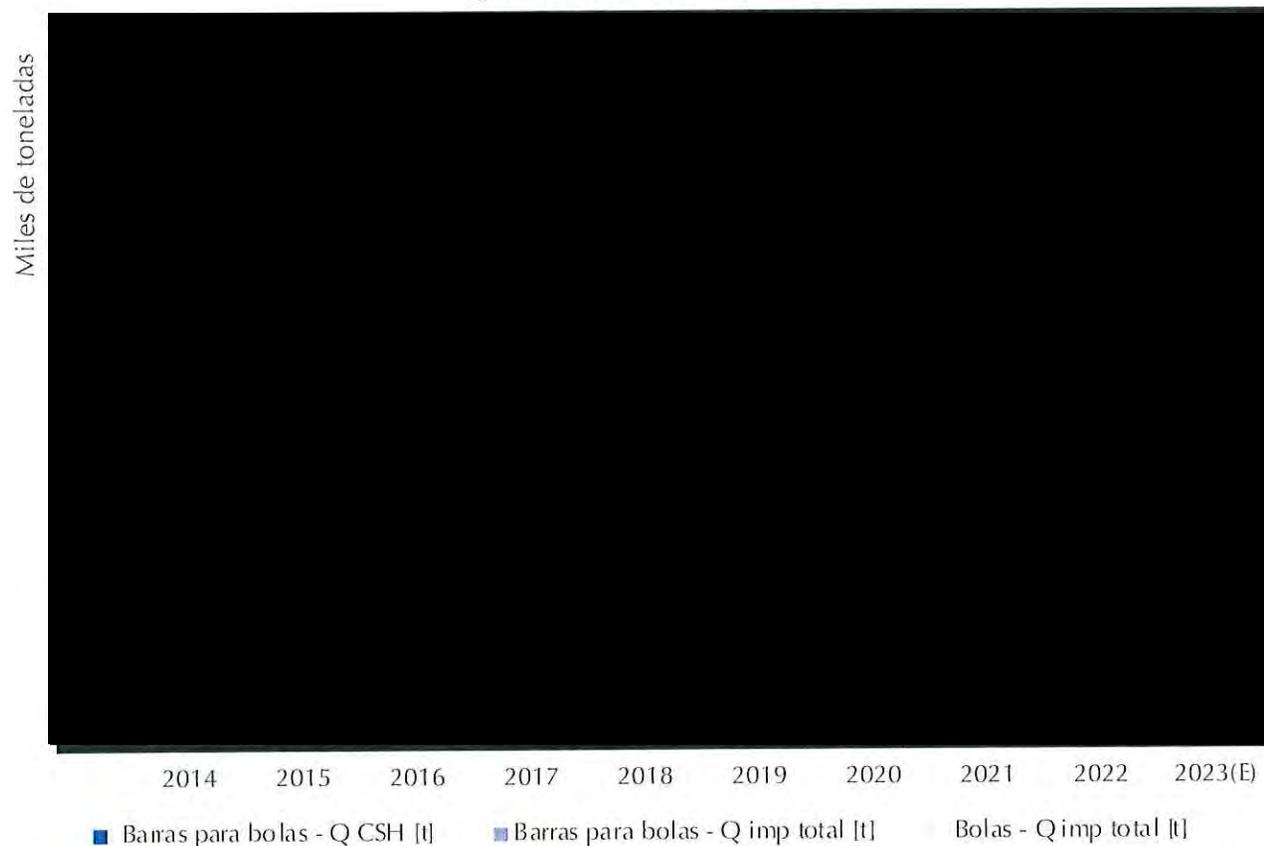
Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por CAP Acero

Los productos que se analizan en esta presentación son las barras para bolas y las bolas de acero para molienda



Las importaciones desde China, tanto de barras como de bolas, juegan un rol relevante en el mercado, en volumen, participación de mercado, y, sobre todo –como se verá más adelante–, en precio

### Mercado de barras para bolas y bolas de acero para molienda (llevadas a equivalente en barras)

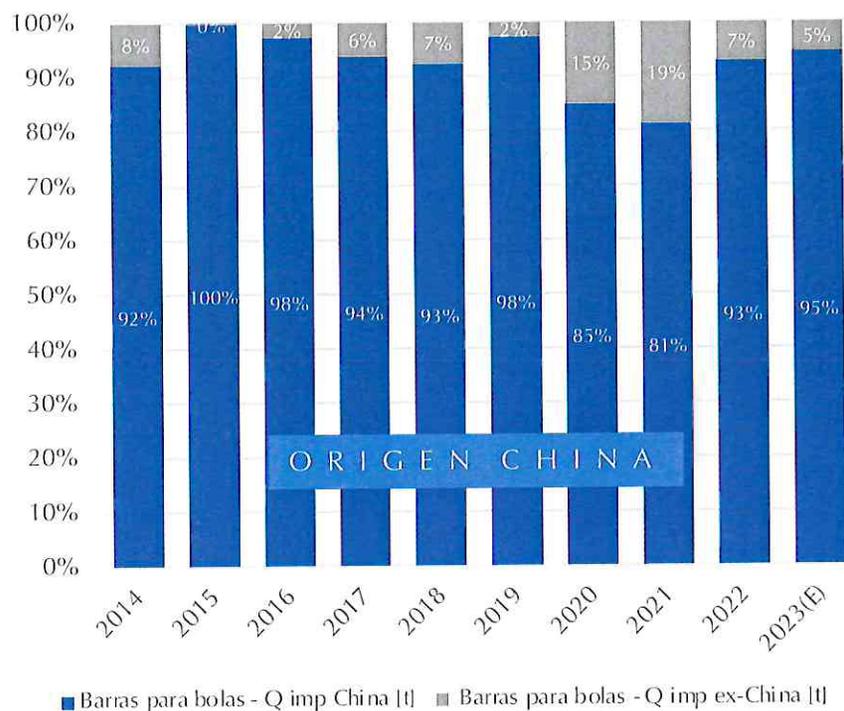


Fuente: elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen es Aduana. 2023 estimado a partir de enero-junio. Nota: el factor de conversión entre bolas y barras es de un 97%. Las importaciones no consideran las llamadas barras de molienda, bolas de remolienda y otras tipificadas como "Sin información"

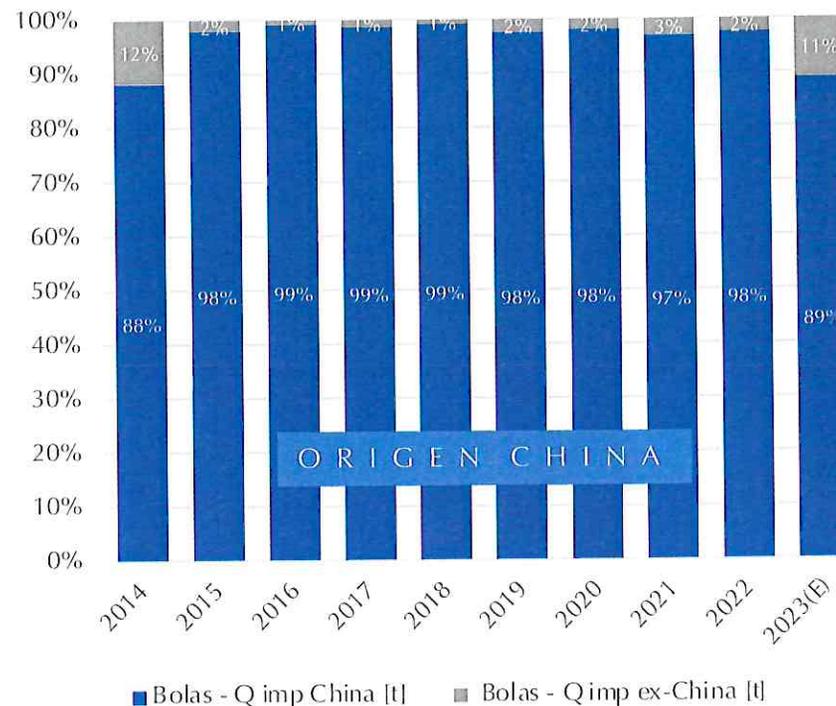


## Las importaciones de barras para bolas y de bolas provienen desde China prácticamente en su totalidad

### Importaciones de barras para bolas de China vs. otros orígenes



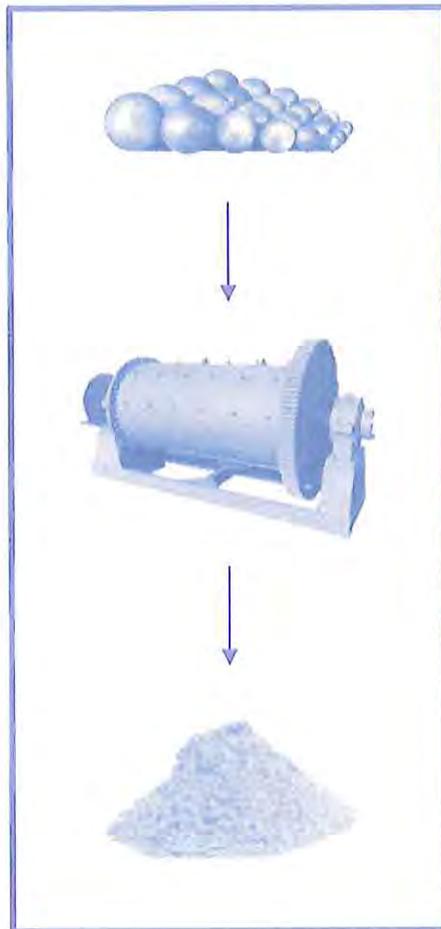
### Importaciones de bolas de China vs. otros orígenes



Fuente: Elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen son datos de Aduana  
 Nota: Las importaciones de otros países provienen principalmente de Perú, Brasil, Corea del Sur y Australia entre 2014 y 2023



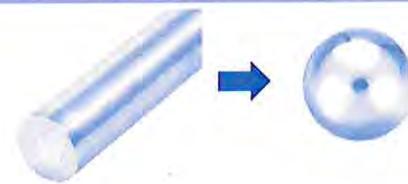
Entre las barras para bolas y las bolas de acero para molienda se distinguen dos tipos, según la tecnología de molienda utilizada: "convencional" y "SAG"



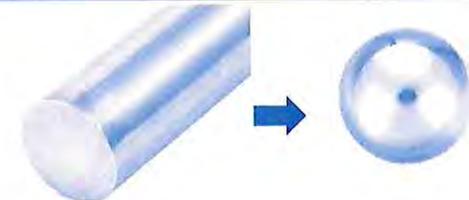
- El proceso de la molienda de mineral se realiza a través de grandes equipos giratorios o molinos de geometría cilíndrica, en dos formas diferentes: molienda convencional y molienda SAG.

- Entre las barras para bolas, se distinguen barras para la fabricación de bolas convencionales y barras para bolas SAG. El término SAG es un acrónimo para "semiautogenous grinding mill", que significa "molino semiautógeno de molienda". El término "semiautógeno" significa que una parte de la acción de molienda es realizada por la fragmentación del mineral entre sí, y otra es realizada por las bolas de molienda.

- Una barra para bola convencional servirá para producir bolas convencionales, mientras que una barra para bola SAG se usa para fabricar bolas SAG



Barra -> Bola  
convencional



Barra -> Bola  
SAG

CAP Acero es el único productor de barras para la fabricación de bolas, tanto convencionales como SAG, en Chile



Las barras para bolas están incluidas en el código arancelario 7228.3000, y las bolas de acero en los códigos 7326.1110 y 7326.1111. Ambos también abarcan otros productos de acero

### Definición de los productos relevantes

Producto	Definición
<b>Barras para bolas convencionales</b>	Son aquellas barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas (u 88,9mm), clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno. El código 7228.3000 incluye: "las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente" en la partida "barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear". Este código también incluye otros productos, tales como barras para bolas SAG, barras para hormigón de acero aleado y otras barras laminadas o extrudidas en caliente.
<b>Barras para bolas SAG</b>	Son aquellas barras de acero para fabricación de bolas para molienda SAG de diámetro igual o superior a 4 pulgadas (u 88,9mm), clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno
<b>Bolas de acero convencionales</b>	Son aquellas bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas (u 88,9mm), clasificadas en los códigos arancelarios 7326.1110 y 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno
<b>Bolas de acero SAG</b>	Son aquellas bolas de acero forjadas para molienda SAG de diámetro igual o superior a 4 pulgadas (u 88,9mm), clasificadas en los códigos arancelarios 7326.1110 y 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno

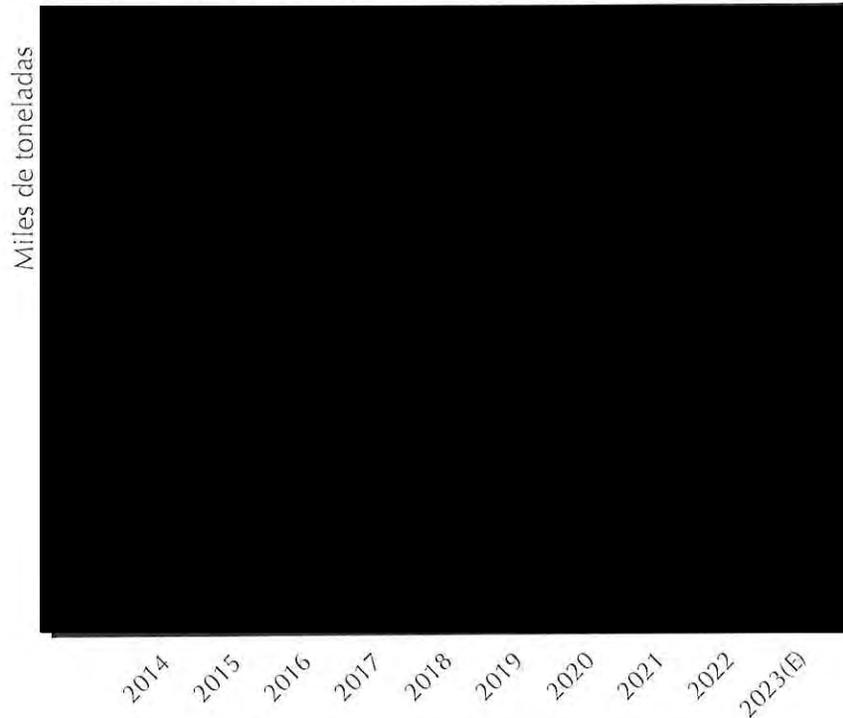
Fuente: CNDP, Aduana. Nota: Desde el 1er semestre de 2022 no hay importaciones de la partida 7326.1110, pero hay importaciones de la partida 7326.1111, que bajo el nuevo código corresponde a: "Bolas para molinos: para molienda de minerales". Ver códigos arancelarios vigentes en <https://www.aduana.cl/arancel-aduanero-vigente/aduana/2016-12-30/090118.html>. La definición de barras para bolas y de bolas convencionales está en línea con la presentada en sesiones pasadas de la CNDP (e.g. Acta n°431, Acta n°425)

Eventualmente otros códigos arancelarios también podrían incluir barras y bolas de acero

El mercado completo de barras para bolas y bolas convencionales ha crecido, pero las bolas importadas han tomado mayor relevancia en el tiempo. En tanto, el tamaño del mercado de barras y bolas SAG ha oscilado, y las importaciones de ambas juegan un rol significativo

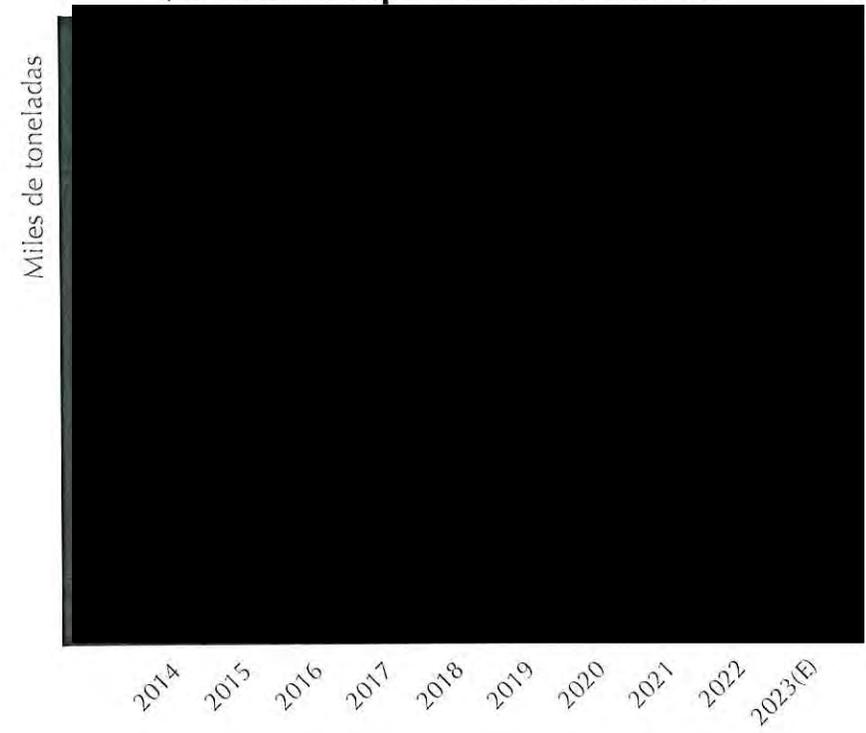
0089

Mercado de barras para bolas y bolas convencionales (llevadas a equivalente en barras)



- Bolas (Convencionales) - Q imp total [t]
- Barras para bolas (Convencionales) - Q imp total [t]
- Barras para bolas (Convencionales) - Q CSH [t]

Mercado de barras para bolas y bolas SAG (llevadas a equivalente en barras)



- Bolas (SAG) - Q imp total [t]
- Barras para bolas (SAG) - Q imp total [t]
- Barras para bolas (SAG) - Q CSH [t]

Fuente: elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen son datos de Aduana (2023 estimado a partir de datos de ene-jun).

Nota: el factor de conversión entre bolas y barras es de un 97%. Las importaciones no consideran las llamadas barras de molienda, bolas de remolienda y otras clasificadas como "Sin información"



## IV. Evidencia de distorsiones

## A nivel mundial, se han presentado múltiples casos de establecimiento de medidas antidistorsiones para productos de acero provenientes de China

### Selección de casos recientes de medidas antidistorsiones para productos de acero de China

País/zona	Medida	Año	Producto	Sobretasa / recargo
Estados Unidos	Tasa arancelaria	2023	Productos de acero	25% (global)
Estados Unidos	Antidumping	2020	Acero en rollos laminado en caliente	90,4%
México	Antidumping	2023	Alambrón	49 US\$/ton
México	Tasa arancelaria	2023	Rebar, alambrón, entre otros	25%
Brasil	Antidumping	2022	Rebar, alambrón (barras laminadas en caliente)	437,1 US\$/ton
Unión Europea	Antidumping	2021	Alambrón	7,9% – 24%
Reino Unido	Antidumping	2022	Rebar	18,4% – 22,5%(*)
Reino Unido	Antidumping	2022	Alambrón	7,9% – 24%(*)
Egipto	Antidumping	2023	Rebar	29%
Australia	Antidumping, subvenciones	2020	Rebar	19%

Fuente: S&P Global Platts y fuentes públicas de cada país / zona. (\*) En proceso de revisión iniciado en 2022, la autoridad antidistorsiones propuso mantener en el nivel vigente.

**En Chile ya se han aplicado derechos antidumping a distintos productos de acero de China, incluyendo barras para bolas convencionales (8,2% – 22,9% en 2017) y bolas (5,6% en 2019)**



► **Diversas asociaciones acereras en EE.UU. han llamado recientemente a priorizar el producto nacional por sobre el acero importado desde China, el cual –indican– es subsidiado y objeto de dumping**

- Una carta dirigida al Departamento del Tesoro de EE.UU. el 27 de julio de 2023, firmada por 5 asociaciones de comercio de acero, llama a incentivar el uso del acero nacional en proyectos de energía limpia por sobre el acero importado desde países como China que exportan acero subsidiado y que ha sido objeto de dumping en repetidas ocasiones.
  - American Iron and Steel Institute (AISI) – Estados Unidos
  - Steel Manufacturers Association (SMA) - Norteamérica
  - American Institute of Steel Construction (AISC) – Estados Unidos
  - Committee on Pipe and Tube Imports (CPTI) – Estados Unidos
  - Specialty Steel Industry of North America (SSINA) - Norteamérica



▶ En tanto, en Latinoamérica, la Asociación Latinoamericana del Acero (Alacero), puso en alerta sobre el exceso de capacidad productiva de China y ha llamado a “actuar contra el dumping”

- Según señaló Alacero en febrero de 2023<sup>(1)</sup>: *“el predominio de China en la producción mundial de acero seguirá ejerciendo presión sobre la industria regional que, además, debe enfrentar el desafío de ser cada vez más sostenible para cumplir con las metas globales de descarbonización”*
  - Indicó que es preocupante el exceso de capacidad productora de China, que ronda el 25%, y que exporta cuando hay una caída en el mercado, *“de una forma que no reconoce la OMC”*.
- A fines de octubre 2023<sup>(2)</sup>, Alacero llamó a “combatir las prácticas comerciales de la industria de acero china para que las empresas latinoamericanas puedan competir en igualdad de condiciones”:
  - *“El Estado chino controla las empresas locales y subsidia a sus empresas (y a varios otros sectores de la economía). De este modo, es el Estado quien decide cuánto cuesta producir acero, reduciendo drásticamente los costes energéticos y de insumos, aceptando actuar sin beneficios (o incluso con márgenes negativos) para dominar el mercado”*.
  - *“Esto tiene un nombre: dumping. El gobierno chino, centrado en ganar cuota de mercado, promueve un sistema de costes muy bajos, a costa de fuertes subsidios y falta de respeto hacia los trabajadores, que trabajan en condiciones inaceptables para los estándares occidentales”*

Fuente: Alejandro Wagner, director ejecutivo de Alacero, en (1) <https://www.bnamericas.com/es/entrevistas/alacero-china-tiene-un-exceso-de-capacidad-productora-muy-preocupante>, febrero de 2023; y en (2) <https://www.ambito.com/energia/produccion-acero-es-hora-actuar-contr-el-dumping-n5859810>, 30 de octubre de 2023



0094

23

## Como ejemplo de dichas distorsiones, los reportes anuales del importante productor chino Maanshan<sup>(1)</sup> evidencian que durante 2022 recibió US\$ 124 millones en subvenciones estatales

### Características de subvenciones estatales de Maanshan

- Maanshan reconoce al menos 25 subvenciones distintas en 2022, por MMUS\$ 124.
- Éstas son ejecutadas de 4 maneras diferentes<sup>(2)</sup>:
  1. Transferencias de efectivo
  2. Transferencias no monetarias
  3. Subvenciones relacionadas con activos
  4. Compensaciones por gastos o pérdidas incurridas
- Es complejo estimar o verificar el impacto efectivo de las subvenciones, pues la información es escasa<sup>(3)</sup>.

### Ejemplos de subvenciones en los EEEF 2022 de Maanshan

Technological transformation fund for Phase II silicon Steel	MMUS\$ 8,7
Liufen River dredging and landscape improvement project	MMUS\$ 6,6
Subsidy funds for 4# blast furnace project	MMUS\$ 20,5
Subsidy for a thin plate project	MMUS\$ 4,8
Subsidy for the hot-rolled 1580 project	MMUS\$ 4,0

Notas:

- (1) Maanshan Iron & Steel Company es uno de los principales productores chinos de acero, con una producción en 2022 de 10,2 millones de toneladas de productos largos y 9,4 millones de toneladas de planchas de acero. Cotiza en la bolsa de Hong Kong. (Annual Report 2022, disponible en [https://www.magang.com.hk/download/AnnualRpt/139/eng/E\\_00323\\_AR013.pdf](https://www.magang.com.hk/download/AnnualRpt/139/eng/E_00323_AR013.pdf)).
- (2) Existe cierta arbitrariedad en la contabilización de las subvenciones: en algunos casos se valorizan a valor de mercado, en otros a valor nominal. En casos relacionados con activos, señala que debe "juzgar las condiciones para obtener estas subvenciones, y reconocerlas como tal si apuntan a formar activos de largo plazo a través de construcción u otros métodos, y en caso contrario reconocerlas como subvenciones relacionadas a ingresos". Más información en Annual Report 2022 de Maanshan, p. 190.
- (3) Entre otras razones, porque el detalle del reporte de Maanshan es insuficiente determinar el valor de las subvenciones, analizar si su contabilización es correcta, y evaluar cuáles se aplican también al resto de la industria acerera china.

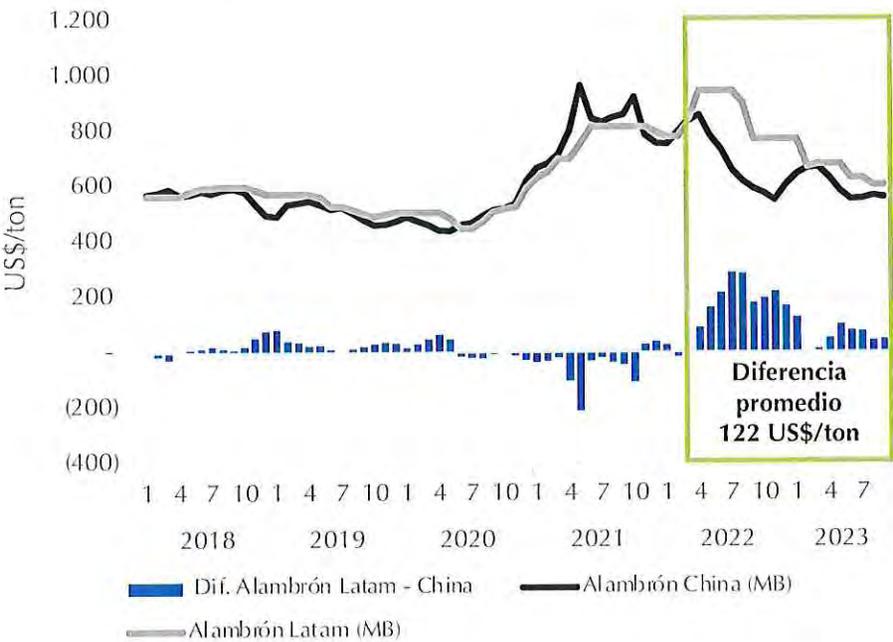
Por otra parte, la OMC en 2021 señaló que China "no transparenta sus subsidios" en sectores como el acero, y que la Secretaría de la OMC no ha logrado tener "una visión general clara de los programas de ayuda de China"



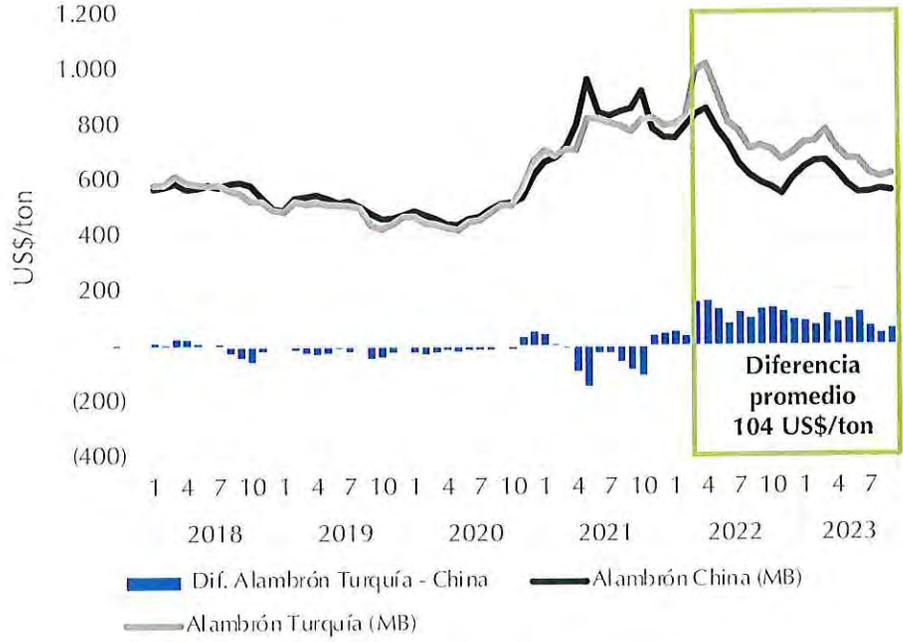


La comparación con mercados de referencia indica que las distorsiones de los precios chinos de acero se han acentuado en los últimos años. Hasta antes de 2021 el precio de alambρόn era similar entre China, Turquía y Latam....

Precio del alambρόn – China vs Latam FOB exp.



Precio del alambρόn – China vs Turquía FOB exp.



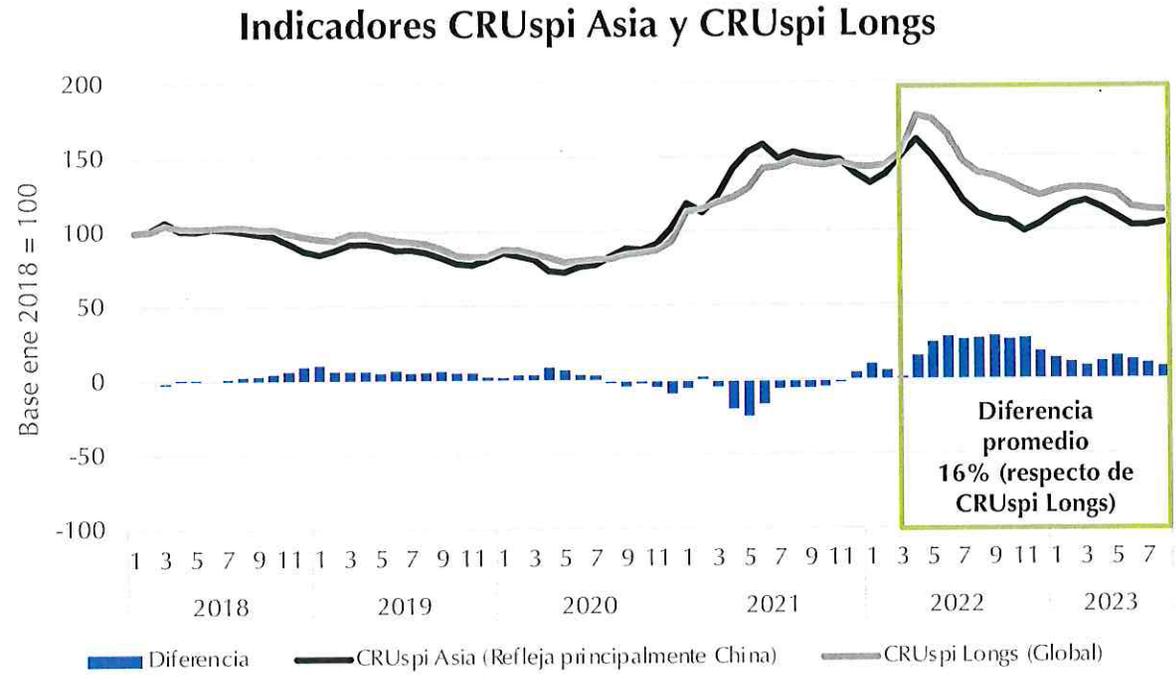
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Metal Bulletin proporcionados por CAP Acero. Nota: Cabe señalar que todos los productos de acero, en particular los productos largos (como el alambρόn, el "rebar" y la barra para bolas) comparten una parte importante de sus costos y proceso productivo. Todos ellos se manufacturan a partir de un producto intermedio llamado "palanquilla". Así, existe una fuerte relación entre los precios de dichos productos, de modo que los precios de alambρόn entregan información relevante para entender las distorsiones en el mercado de barras para bolas. Nota: En 2021 el precio chino fue mayor en algunos casos (priorización de demanda local en pandemia).

...desde mar-2021 el precio chino ha caído más que dichos mercados, con una diferencia de 100–120 US\$/ton (que en algunos meses alcanzó 280 US\$/ton)





De modo similar, indicadores agregados han caído más para China que el resto del mundo: el “CRUspi Asia”, que refleja principalmente precios chinos, ha caído más que el “CRUspi Longs”, que mide precios chinos, estadounidenses y europeos y que era hasta ahora una referencia relevante para el mercado local



Fuente: CRU. Nota: las cifras son similares si se considera el CRUspi (que considera productos planos y largos) en vez del CRUspi Longs (solo productos largos). Se empleó el CRUspi Longs por ser un indicador de referencia en el mercado local.

El CRUspi Asia ha caído un 16% más que el CRUspi longs desde mar-2021 (con diferencias de hasta 28% algunos meses), lo que equivale a una distorsión de aprox. 120 US\$/ton considerando las referencias de la lámina anterior



0097

► Por otra parte, China eliminó en 2021 la devolución de impuestos del 13% que aplicaba hasta entonces a las exportaciones de barras para bolas, pero mantuvo dicho beneficio estatal a la exportación de bolas de acero

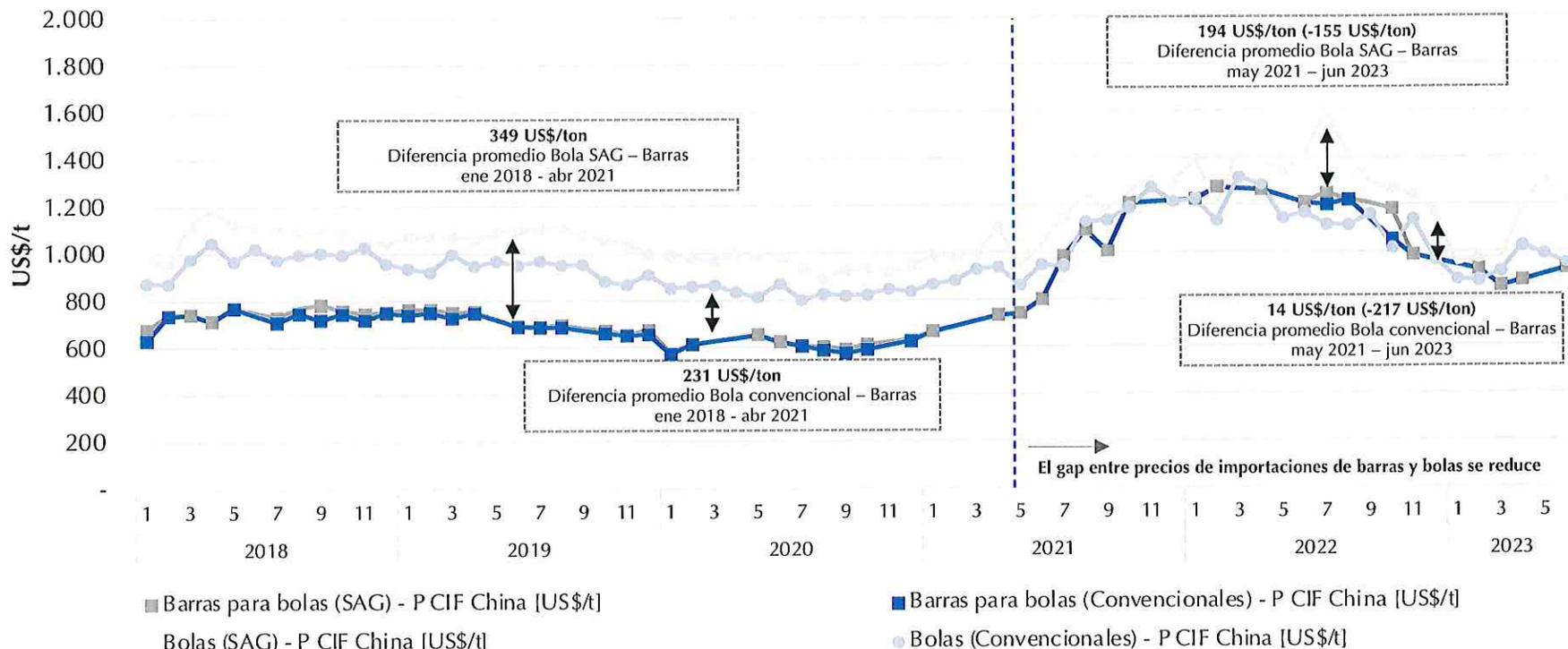
- Hasta abril del 2021 China aplicaba una devolución del IVA equivalente al 13% del precio a las exportaciones de bobina laminada caliente, alambrón y varilla corrugada, entre otros productos de acero, incluyendo las barras para bolas y las bolas de acero.
- A partir del 1 de mayo de 2021 se eliminó este *rebate* a 146 productos siderúrgicos incluyendo las barras para bolas y el alambrón<sup>(1)</sup>. Sin embargo, no se eliminó el *rebate* para las bolas de acero.
- El *rebate* a las bolas de acero que se mantiene vigente presiona los precios de importación de bolas a la baja, puesto que el beneficio les sirve para exportar a un precio menor.
- Aplicar el *rebate* a un producto y al otro no hace que los precios de las barras para bolas y las bolas de acero disminuyan su diferencia.
- Con precios de bolas de acero cercanos al precio de las barras hay incentivos para que los consumidores finales compren solamente bolas importadas, ya que las bolas forjadas localmente a partir de barras no logran competir con las bolas importadas.

Fuente: SP Global (2021). China removes VAT rebate on steel exports, cuts tax on raw material imports to zero (<https://www.spglobal.com/commodityinsights/en/market-insights/latest-news/metals/042821-china-removes-vat-rebate-on-steel-exports-cuts-tax-on-raw-material-imports-to-zero>); Steel Orbis (2021). China to remove export tax rebates on 146 steel products: HRC affected, not CRC and HDG. (<https://www.steelorbis.com/steel-news/latest-news/china-to-remove-export-tax-rebates-on-146-steel-products-hrc-affected-not-crc-and-hdg-1197361.htm>); Revista Nueva Minería (2023). Molycop advierte que podría dejar de operar por acero de China (<https://www.nuevamineria.com/revista/molycop-advierte-que-podria-dejar-de-operar-por-acero-de-china/>) - Nota: (1) entre los rebates eliminados están las partidas con códigos H.S. que empiezan con 7227 y 7228 dentro de las cuales se consideran el alambrón y las barras para bolas respectivamente. Mientras que las partidas 7326 que abarcan las bolas de acero para molinero no están consideradas (ver códigos en link citado en la fuente)

**Así, las bolas tienen una distorsión adicional a aquellas de las barras: un rebote del 13% del precio, lo que equivale a aprox. 130-150 US\$/ton por sobre la distorsión de las barras**

La diferencia de precio entre barras y bolas importadas prácticamente desapareció desde mediados de 2021, coincidentemente con los cambios en el *rebate* de impuestos en China (el cual solo permanece en bolas, no en barras)

### Diferencia entre precio de barras y de bolas



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Aduanas proporcionados por CAP Acero

Sin embargo, la diferencia entre bolas y barras se estrechó en una cantidad incluso mayor que el rebate: el diferencial cayó en aprox. 155 US\$/ton para bolas SAG y 215 US\$/ton para bolas convencionales, lo que sugiere la existencia de una distorsión mayor que la magnitud del rebate



La comparación de los precios de acero chino con mercados e indicadores de referencia apunta una distorsión en las barras para bolas en el rango de 100–120 US\$/ton (lo que equivale a 10-12% del precio CIF)

### Estimación de rangos de distorsión

Producto	Distorsión estimada	Equivalente en % de precio CIF	Comentarios – método de cálculo
Barras para bolas	100 – 120 US\$/ton	10 – 12%	<ul style="list-style-type: none"> <li>El precio de acero chino de alambρόn –que comparte gran parte de la estructura productiva con las barras para bolas– cayó más que otros mercados de referencia, en 100-120 US\$/ton adicionales en promedio (alcanzando hasta 280 US\$/ton en ciertos períodos).</li> <li>La comparación de indicadores de precios de acero de China e internacionales sugiere una distorsión similar, del orden de 120 US\$/ton al menos.</li> </ul>
Bolas de acero	255 – 335 US\$/ton	20 – 32%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las bolas de acero tienen una distorsión adicional (rebate de impuestos), equivalente a aprox. 130-160 US\$/ton desde mediados de 2021 (mientras que al alambρόn y barras para bolas se eliminó dicho rebate).</li> <li>La diferencia entre barras y bolas cayó incluso más que el rebate: 155 US\$/ton para bolas SAG y 215 US\$/ton para bolas convencionales y, que parece razonable considerar como una distorsión, dado el breve plazo en que se produjo el cambio y su coincidencia temporal con la eliminación del rebate.</li> <li>Sumando la distorsión de las barras y la distorsión adicional de las bolas (considerando un rango entre 155 y 215 US\$/ton), se alcanza un rango de 255 – 335 US\$/ton</li> </ul>

Nota: Precio CIF promedio ponderado (12 meses móviles) barras para bolas (convencionales y SAG) importadas desde China: 1.030 US\$/ton; Bolas de acero (convencionales y SAG) importadas desde China: 1.039 US\$/ton - 1.278 US\$/ton (Datos de CAP Acero provenientes de Aduana).

Por su parte, la distorsión de las bolas de acero alcanzaría el rango de 255 – 335 US\$/ton (equivalente a 20-32% del precio CIF de dicho producto)

► El análisis presentado indica que existen distorsiones relevantes en el precio de barras para bolas y de bolas de acero provenientes de China, que sugieren la existencia de dumping en dichos productos

- No se aprecia una reducción de costos que sea específica a China y que explique tales bajas de precio vs. otras referencias en una breve ventana de tiempo. China es importador de hierro y participa en un mercado internacional de carbón (del cual es productor), de modo que sus costos normales de materias primas deben considerarse como iguales a otros mercados. Así, parece razonable considerar que, al menos, las bajas abruptas constatadas con respecto del precio de otros mercados y el estrechamiento de la diferencia entre barras y bolas corresponden a distorsiones de precio.
- Por otra parte, y como se mostrará, la economía china ha experimentado una desaceleración, que ha llevado a un menor consumo de acero, sin que esto haya sido acompañado de una reducción de producción. Esto ha generado excedentes importantes para exportación, lo que en el pasado se ha traducido igualmente en dumping en productos de acero chino. Dada la crisis de China, no se ve corrección en el corto plazo.
- Por último, como se ha visto, numerosos países y economías han impuesto recientemente medidas antidumping y de otros tipos a productos de acero provenientes de China, y organizaciones de empresas acereras han relevado públicamente la existencia de distorsiones y dumping en dichos productos.



► El margen de dumping (que deberá ser determinado en caso de que se abra una investigación), puede ser distinto a la distorsión cuantificada, y eventualmente mayor

- El margen de dumping se basa usualmente en un costo de producción reconstruido en China (en instancias previas ése ha sido el método utilizado, por existir condiciones anormales de mercado en dicho país), de modo que puede incorporar las siguientes diferencias con el cálculo presentado más arriba:
  1. Distorsiones históricas: el cálculo presentado sólo considera las distorsiones de precio que aparecen o se acentúan después de inicios de 2021, y omite la existencia de distorsiones previas, que eventualmente están internalizadas en el precio de otros países exportadores. Históricamente se han constatado múltiples distorsiones en los precios y costos chinos y no se cuenta con evidencia de que hayan desaparecido, de modo que es posible que el margen de dumping sea mayor que la distorsión calculada.
  2. Efecto del precio chino en países de referencia: el cálculo presentado más arriba omite el efecto de los precios chinos en otros países considerados como referencia para el cálculo de la distorsión. Los precios de referencia considerados pueden estar deprimidos por efecto de competir con el acero chino, lo que llevaría a subestimar la distorsión calculada: en un mercado competitivo los otros países productores (e.g. Turquía) racionalmente deben reaccionar reduciendo sus precios.



# V. Daño y causalidad

## Las importaciones chinas a precios distorsionados, tanto de barras para bolas como de bolas de acero, han causado daños en precios y volumen de venta a CAP Acero

### Tipos de daño causados a CAP Acero por importaciones de barras para bolas y bolas de acero

Tipo de daño	Daño causado a CAP Acero por barras para bolas importadas		Daño causado a CAP Acero por bolas de acero importadas	
	Daño efectivo	Comentarios	Daño efectivo	Comentarios
Precio	Sí	<p>[REDACTED] (*)</p> <p>El tener que seguir dichos precios distorsionados ha generado un daño en precio a CAP Acero. Esta ha sido la condición necesaria para no tener que soportar una pérdida en volumen.</p>	Sí	<p>[REDACTED] (*)</p> <p>El tener que seguir dichos precios distorsionados ha generado un daño en precio a CAP Acero. Esta ha sido la condición necesaria para no tener que soportar una pérdida en volumen.</p>
Participación de mercado	No	No se aprecia un daño en participación de mercado para CAP Acero en el mercado de barras para bolas (i.e. CAP Acero vs. importaciones de <u>barras</u> ), gracias al seguimiento de los precios chinos y a la cuasi desaparición de importaciones de otros orígenes(**).	No aplica	<p>La participación de mercado se analiza en cada nivel de la cadena de valor: en el caso de CAP Acero, se analiza en el mercado de barras para bolas,</p> <p>En cuanto al impacto en volumen que las bolas importadas generan al mercado de barras, véase abajo.</p>
Volumen	No	Ídem daño en participación de mercado.	Sí	Las bolas terminadas importadas desde China han reemplazado parte de las bolas de fabricación local, que podrían fabricarse utilizando barras para bolas locales, lo que ha producido un daño en volumen.

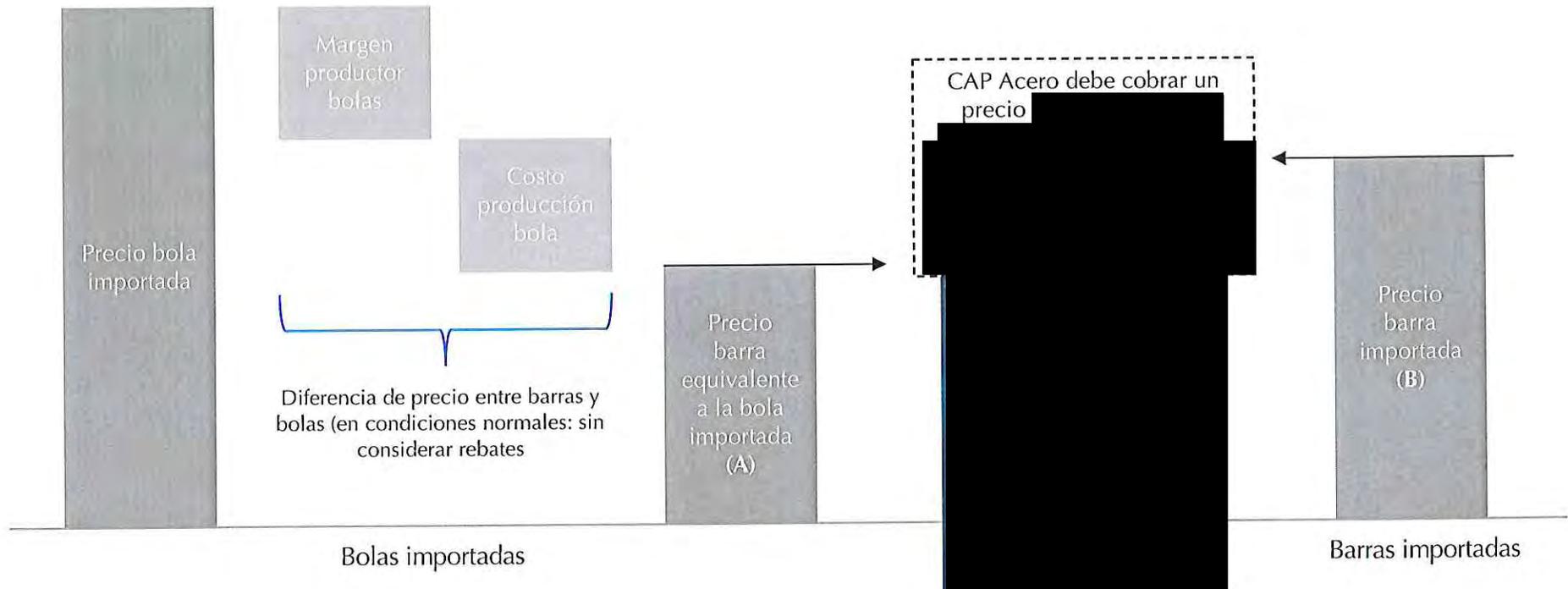
(\*\*) En el caso de barras SAG, existen factores exógenos que afectan la participación de mercado de CAP Acero: diferencias de método de producción que en algunos casos hacen necesaria la importación (en el análisis de "no atribución" de una investigación antidumping, ese daño en particular no debería atribuirse a las barras importadas).

También hay daño a productores de bolas de acero, que deben optar entre igualar los precios distorsionados chinos o perder participación de mercado. Es decir, se produce un daño en la cadena completa



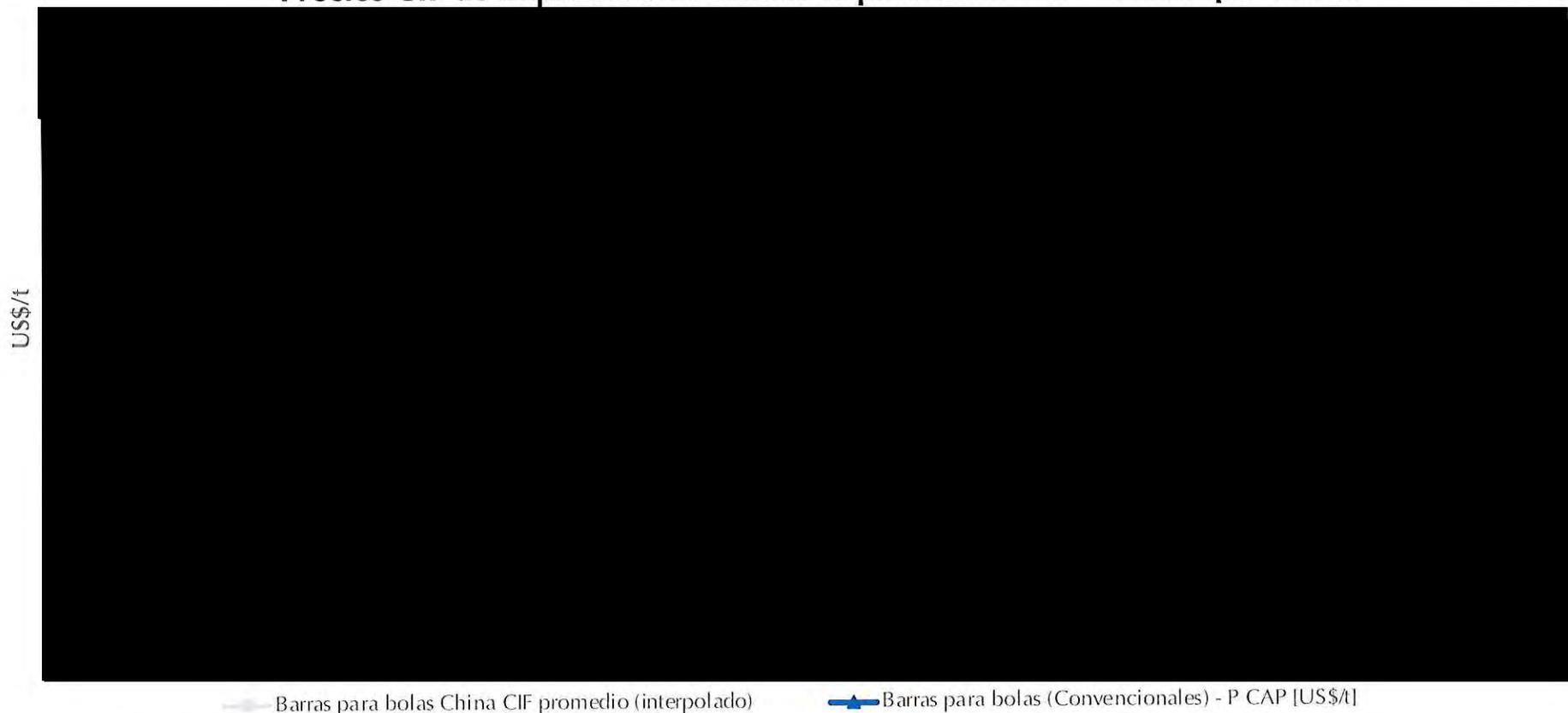
El precio de CAP Acero está limitado por [REDACTED] el precio de las importaciones chinas de barras para bolas y el precio de las bolas de acero (descontando el costo de producción y el margen del productor). Así, ambos productos pueden causar daño en precio a CAP Acero

Esquema: CAP Acero [REDACTED] entre el precio de la barra importada y el precio de una barra equivalente a la bola importada



Los precios de barras para bolas de CAP Acero han estado disciplinados por las barras para bolas importadas desde China a precios distorsionados...

### Precios CIF de importaciones chinas vs precios de CAP – barras para bolas



Fuente: Elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen es Aduana.

Desde mediados de 2021, sin embargo, el precio de CAP Acero ha estado incluso por debajo del precio de barras importadas (véase lámina siguiente)



... lo que se debe a que, desde mediados de 2021,

Fuente: Elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen es Aduana. Nota: los precios de barras para bolas SAG y convencionales son prácticamente idénticos entre sí en el período analizado, tanto en el caso de CAP Acero como en el caso de importaciones, de modo que por simplicidad se presentan como un único precio de barras para bolas (promedio simple). Nota 2: el rebate de impuestos que se aplica a las bolas y no a las barras explica en buena medida que los precios de bolas estén en un nivel más bajo, por tener una distorsión adicional. Nota 3: el precio de la barra equivalente se calcula restando al precio de la bola convencional la diferencia histórica entre barras y bolas convencionales, conforme se calculó en la sección anterior.



En un gráfico a nivel anual, lo señalado en la lámina anterior resulta **0107** aun más claro

### Precios CIF de importaciones chinas vs precios de CAP – barras para bolas



- Barras para bolas China CIF promedio (interpolado)
- ▲ Barras para bolas (Convencionales) - P CAP [US\$/t]
- ◆ Barra equivalente a la bola convencional

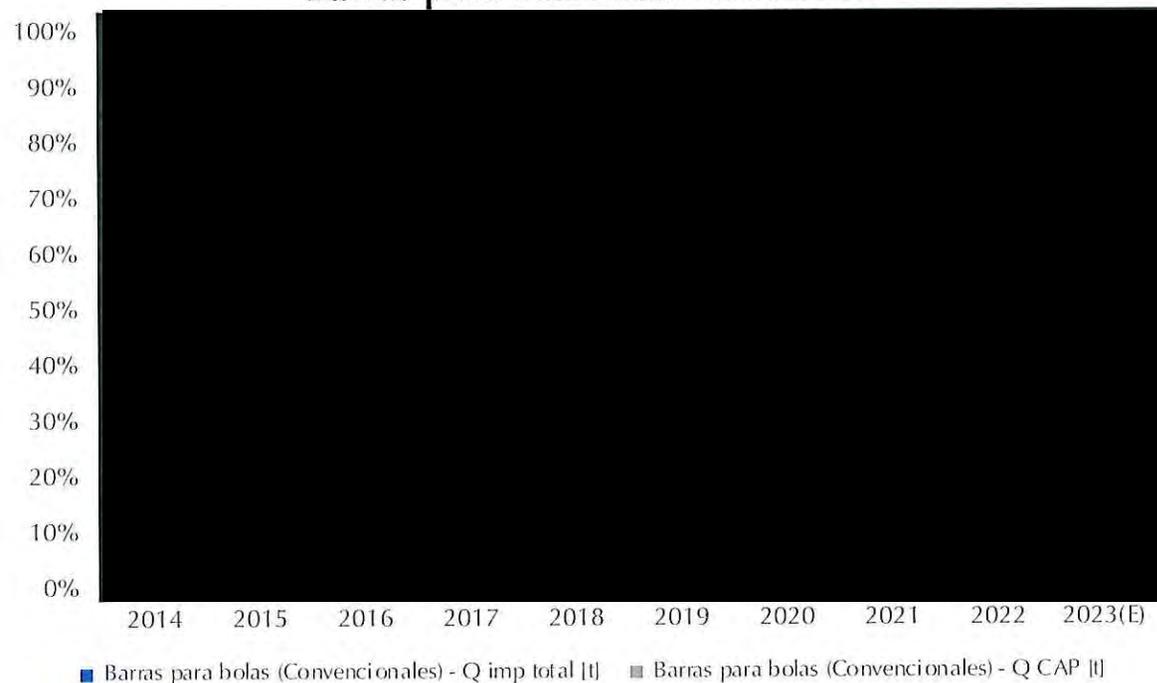
Fuente: Elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen es Aduana. Nota: los precios de barras para bolas SAG y convencionales son prácticamente idénticos entre sí, tanto en el caso de CAP Acero como en el caso de importaciones, de modo que por simplicidad se presentan como un único precio de barras para bolas (promedio simple)

Así, se observa que CAP Acero recibe un daño en precio por la distorsión de barras y de bolas importadas, pues su precio está limitado por ambas. Para que CAP Acero pueda cobrar un precio no distorsionado, es necesario que se corrija la distorsión en ambos productos (no basta con uno solo de ellos)



► Market share en barras: por la vía asumir un daño en precio, CAP Acero ha sostenido su participación de mercado en barras convencionales, excepto en ciertos períodos

Market share de importaciones y CAP Acero –  
Barras para bolas convencionales



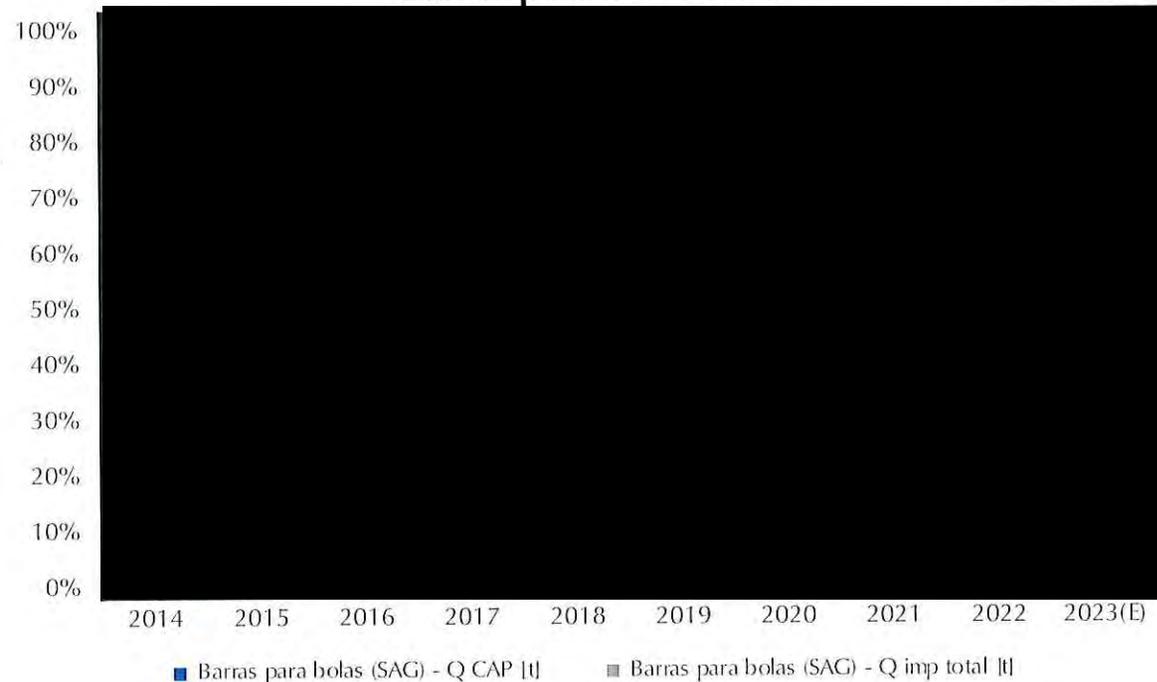
Fuente: Elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen es Aduana. Nota: la estimación del 2023 se realiza multiplicando por dos las cantidades del primer semestre de 2023

Como se verá más adelante, CAP Acero requiere de un volumen mínimo de producción para mantener el alto horno en operación, de modo que no puede renunciar a volumen – esto significaría el cierre total



► Market share en barras: en barras SAG, en cambio, a pesar de haber seguido los precios chinos, CAP Acero ha perdido participación de mercado

Market share de importaciones y CAP Acero –  
Barras para bolas SAG



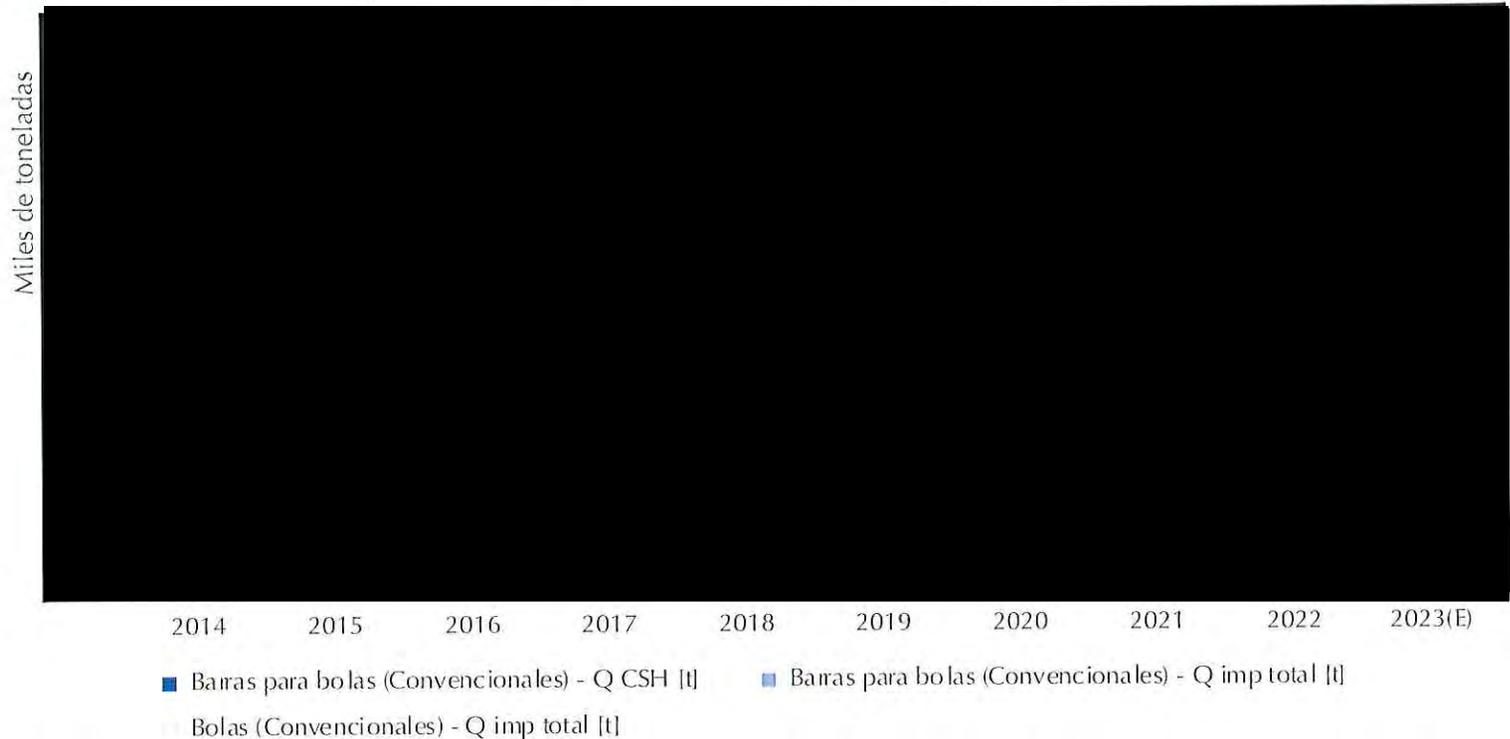
Fuente: Elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen es Aduana. Nota: la estimación del 2023 se realiza multiplicando por dos las cantidades del primer semestre de 2023

Esto se debe a diferencias en los estándares de fabricación de las barras que requieren los clientes, y no a la distorsión de precios (no se considera como un daño de las importaciones distorsionadas en un análisis de no-atribución)



**Volumen – efecto de bolas importadas:** al existir importaciones de bolas convencionales distorsionadas, los productores locales compran menos barras a CAP Acero, reduciendo el mercado disponible y causando daño en volumen

Mercado de barras para bolas y bolas convencionales (llevadas a equivalente en barras)



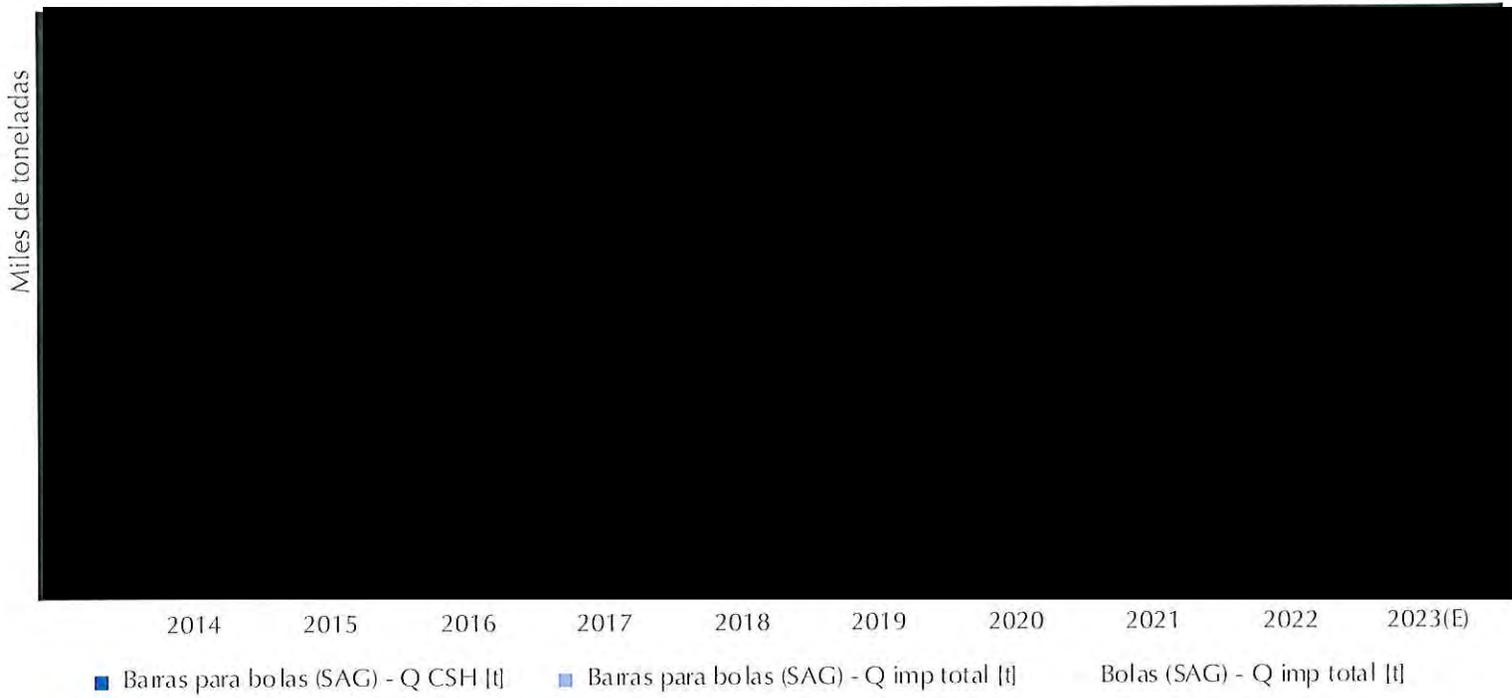
Fuente: Elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen es Aduana. Nota: la estimación del 2023 se realiza multiplicando por dos las cantidades del primer semestre de 2023

**Desde 2021, el promedio anual de importaciones de bolas convencionales creció en 41 mil toneladas.** En ausencia de distorsiones, éstas podrían producirse con barras de CAP Acero, y por lo tanto corresponde a daño en volumen (el daño puede ser mayor, según el nivel de dumping que exista)



**Volumen – efecto de bolas importadas: si bien existen diferencias en el estándar de fabricación de barras que requieren los fabricantes de bolas SAG, que impiden a CAP Acero abastecer actualmente a productores locales...**

**Mercado de barras para bolas y bolas SAG (llevadas a equivalente en barras)**

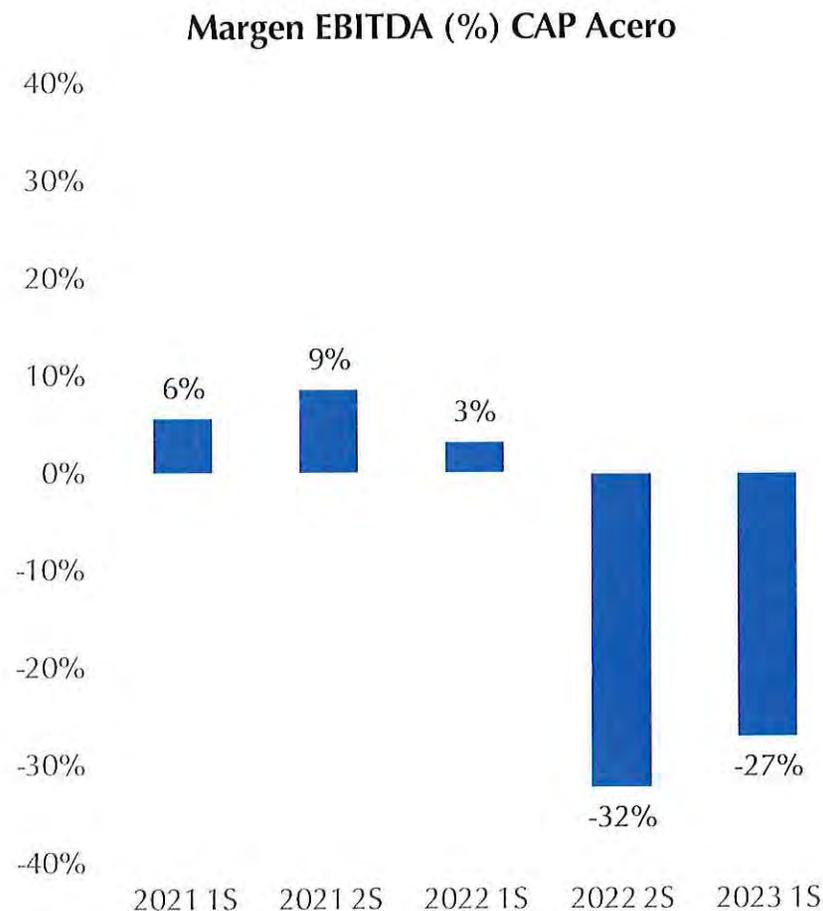


Fuente: Elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen es Aduana. Nota: la estimación del 2023 se realiza multiplicando por dos las cantidades del primer semestre de 2023

**...CAP Acero ha debido dilatar el desarrollo de las calidades necesarias, al verse forzada a postergar inversiones por los reducidos márgenes que deja la competencia distorsionada del acero chino. Así, existe un daño en el desarrollo de inversiones, asociado a un daño en volumen en potencia**



► **Daño en margen:** el daño en precios explicado se ha traducido en un daño en márgenes, que –a nivel empresa– han caído a niveles fuertemente negativos desde 2021 a la fecha



Fuente: Elaboración propia con datos financieros de CAP Acero

- El margen de CAP Acero ha caído de forma agregada [REDACTED]
- Los tres productos principales de CAP Acero son: barras para bolas, alambρόn y barras de refuerzo para hormigón

- [REDACTED]
- [REDACTED]



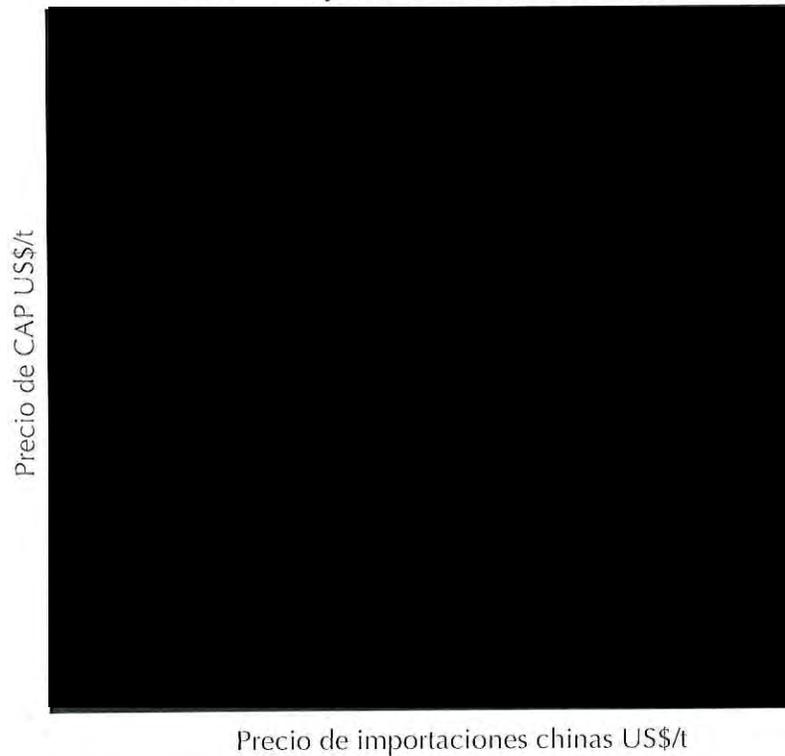
## Causalidad: La causalidad del daño queda establecida por la dinámica de mercado que se ha explicado en las láminas anteriores

- La evidencia muestra que los precios de CAP Acero quedan limitados [REDACTED] [REDACTED] barras y bolas (distorsionados), lo que implica un daño en precios.
- [REDACTED]
- Asumiendo ese daño en precio (y el consecuente daño en margen), CAP Acero ha sostenido su *market share* en barras, evitando el cierre de su producción por caer bajo el mínimo técnico.
- Existe un daño en volumen causado por la importación de bolas convencionales distorsionadas (que reducen el mercado disponible para abastecer con barras para producción local de bolas).
- Esta dinámica de mercado queda evidenciada en el análisis numérico, en los hitos y hechos observados, y es económicamente racional para los actores, de modo que se traduce en una relación causal entre el daño observado (en precios) y las importaciones distorsionadas.
- Por otra parte, se ha llevado a cabo un análisis de no-atribución, descartando factores que no corresponden a daño causado por importaciones, por la vía de analizar las participaciones de mercado relativas, precios relativos, y considerar los aspectos específicos de las barras SAG que han afectado las ventas.

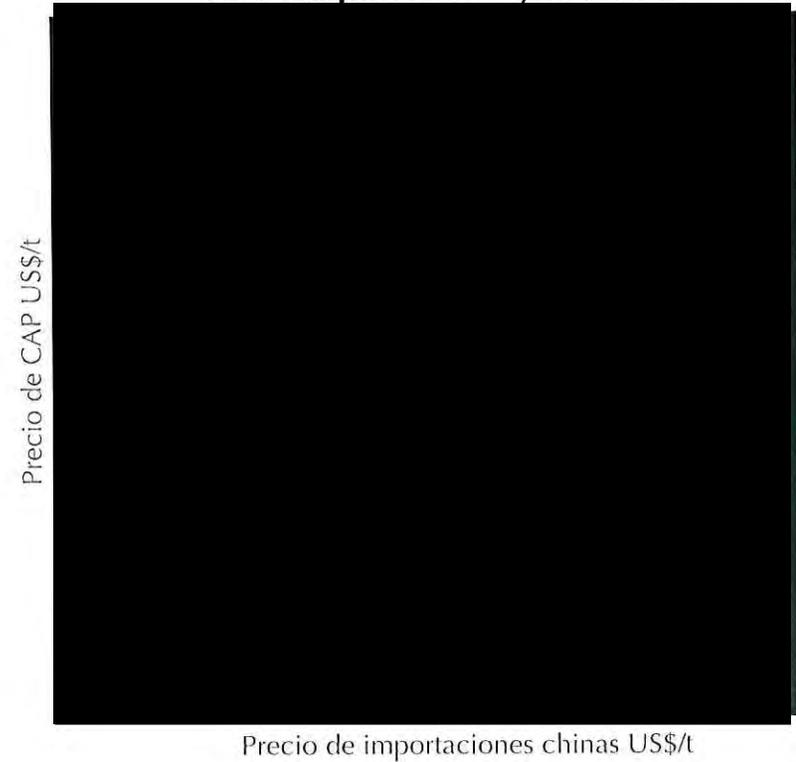


**Causalidad:** de forma complementaria a lo anterior, se observa que existe una alta correlación entre los precios de CAP Acero y las importaciones (de barras y de bolas), lo que refuerza la relación causal que se ha expuesto

Correlación entre precios de CAP Acero e importaciones chinas de barras para bolas – enero 2014 a junio 2023, mensual



Correlación entre precios de CAP Acero e importaciones chinas de bolas de acero – enero 2014 a junio 2023, mensual



Fuente: Elaboración propia con datos procesados y proporcionados por CAP Acero, cuyo origen es Aduana.

El análisis refleja la relación entre los precios y también el hecho de que [REDACTED] los precios de CAP Acero siguieron a las barras, y [REDACTED] estuvieron limitados por las bolas importadas.



## VI. Amenaza de daño

Existe una amenaza constante de daño, donde –como se verá– China <sup>0116</sup> sigue aumentando su producción a pesar de la menor demanda interna y a las medidas de protección impuestas en otros países

Esquema de la capacidad y producción – jul 2022 a jun 2023 – miles de toneladas



Altos hornos → Colada continua → Laminadores → Producción

Fuente: Elaboración propia en base a datos de CAP Acero. Nota: cifras redondeadas.

Ante esta situación, y sin medidas antidumping vigentes, si la producción de CAP Acero, que ya se encuentra en un punto crítico, baja tan solo [REDACTED], obligaría a cerrar el único alto horno que queda



**Producción:** China es el mayor productor de acero del mundo. En 2022 produjo más de 8 veces lo que produjo el 2do mayor productor mundial: India

### Top 10 países mayores productores de acero crudo del mundo – 2022

Ranking	País	Millones de toneladas
1	China	1.118,0
2	India	125,3
3	Japón	89,2
4	Estados Unidos	80,5
5	Rusia	71,5
6	Corea del Sur	65,8
7	Alemania	36,8
8	Turquía	35,1
9	Brasil	34,1
10	Irán	30,6

Fuente: World Steel Association (2023). World Steel in Figures 2023 (disponible en <https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/world-steel-in-figures-2023/>); Fitch Ratings, National Bureau of Statistics of China (2023). China's Cement Makers Face More Challenges than Steel, Aluminium Producers (<https://www.fitchratings.com/research/corporate-finance/chinas-cement-makers-face-more-challenges-than-steel-aluminium-producers-25-10-2023>)

Además, en septiembre de 2023 la producción de acero es un 1,7% más alta que en 2022 a la misma fecha (795,1 millones de toneladas)



## Producción: China produce más de la mitad del acero crudo mundial y es responsable del 47% de la capacidad mundial

- En los últimos 5 años China ha producido más de la mitad del acero crudo mundial, mientras que Chile produce menos del 0,1% del total. China produce en un día lo que Chile demanda en más de 1 año.

Producción y capacidad de acero crudo (% respecto al total mundial). Sobrante acumulado desde 2018 (millones de toneladas)

Categoría	País/año	2018	2019	2020	2021	2022
Producción	Chile	0,06%	0,06%	0,06%	0,07%	0,06% (aprox. 1 millón de ton)
	China	50,82%	53,04%	56,59%	52,77%	53,98%
Capacidad	Chile	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%
	China	47,22%	47,61%	47,41%	47,24%	46,76%
Sobrante acumulado	China	39Mt	74Mt	116Mt	159Mt	205Mt

Fuente: World Steel Association (2023). Datos de producción, capacidad y demanda en China (disponible en <https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/annual-production-steel-data/>); OECD (2023). Latest developments in steelmaking capacity (disponible en <https://www.oecd.org/industry/ind/latest-developments-in-steelmaking-capacity-2023.pdf>)

**Chile tiene un nivel de producción 900 veces más pequeño que el chino y una capacidad más de 500 veces más pequeña que China. Basta que llegue un 1% del sobrante que tiene China acumulado en los últimos 5 años a Chile para doblar la producción local e inundar el mercado**

**Exportaciones:** China también es el mayor exportador de acero del mundo con **68 millones de toneladas anuales** y **51,1 millones de toneladas netas**, aproximadamente el doble que el segundo mayor exportador, Japón

### Top 10 países que más exportan acero – cantidades totales y netas 2022

Ranking	País – total	Millones de toneladas
1	China	68,1
2	Japón	31,7
3	Unión Europea (27)	26,0
4	Corea del Sur	25,5
5	Alemania	22,3
6	Turquía	18,0
7	Rusia	17,9
8	Italia	16,0
9	Bélgica	14,7
10	Brasil	12,1

Ranking	País – neto	Millones de toneladas
1	China	51,1
2	Japón	26,4
3	Rusia	16,6
4	Corea del Sur	11,8
5	Brasil	8,8
6	Omán	5,4
7	India	17,9
8	Ucrania	16,0
9	Taiwán,China	14,7
10	Austria	12,1

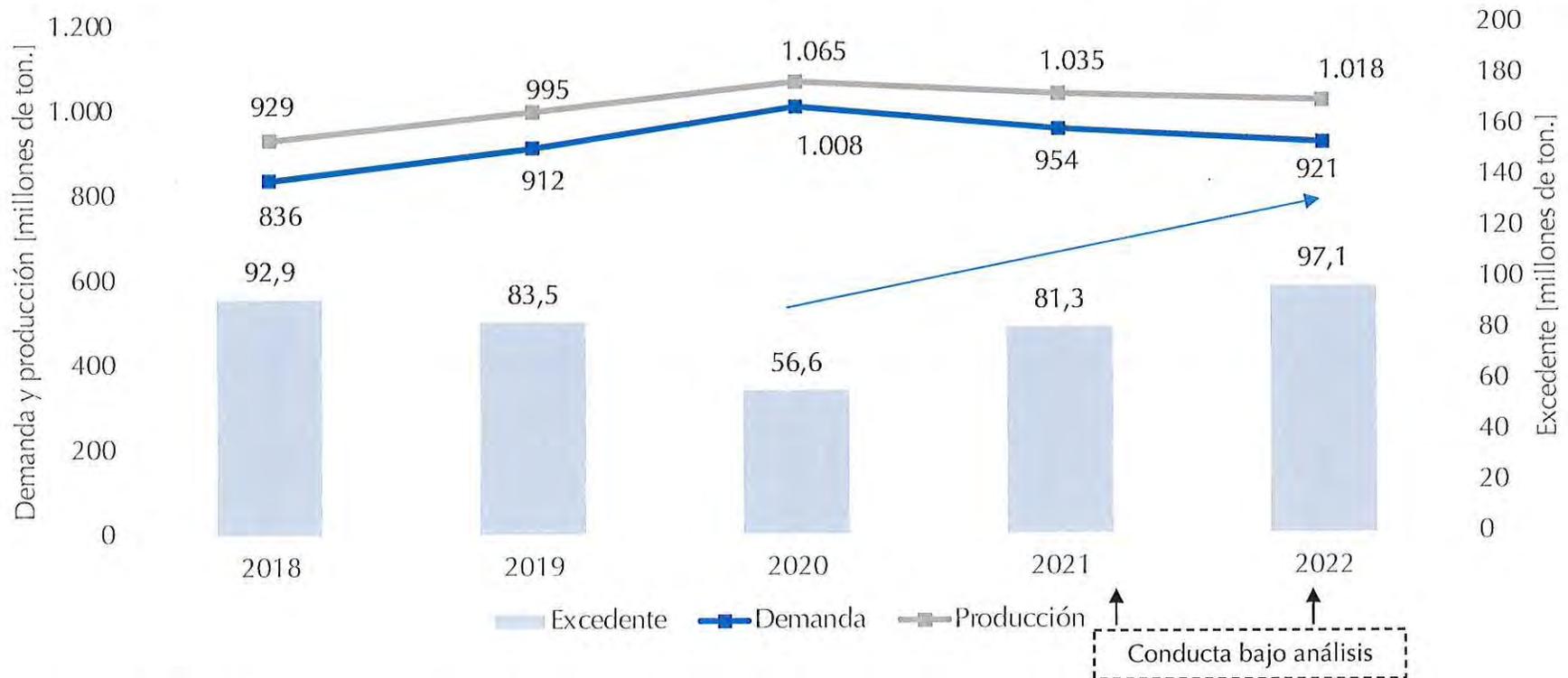
Fuente: World Steel Association (2023). World Steel in Figures 2023 (disponible en <https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/world-steel-in-figures-2023/>); SP Global (2023). Robust exports, stable domestic demand keep China's steel production strong in 2023 (<https://www.spglobal.com/commodityinsights/en/market-insights/latest-news/metals/092223-robust-exports-stable-domestic-demand-keep-chinas-steel-production-strong-in-2023>)

**Entre enero y agosto de 2023 las exportaciones de acero semiacabado aumentaron en un 147% respecto al mismo período en 2022 y un 31% en productos de acero en total (semiacabados y acabados)**



**0120**  
**Demanda interna y excedentes de producción: La demanda de acero interna de China ha ido disminuyendo desde 2020 más rápido que la producción, generando un excedente de 97 millones de toneladas en 2022**

**Demanda, producción y excedentes de acero en China**



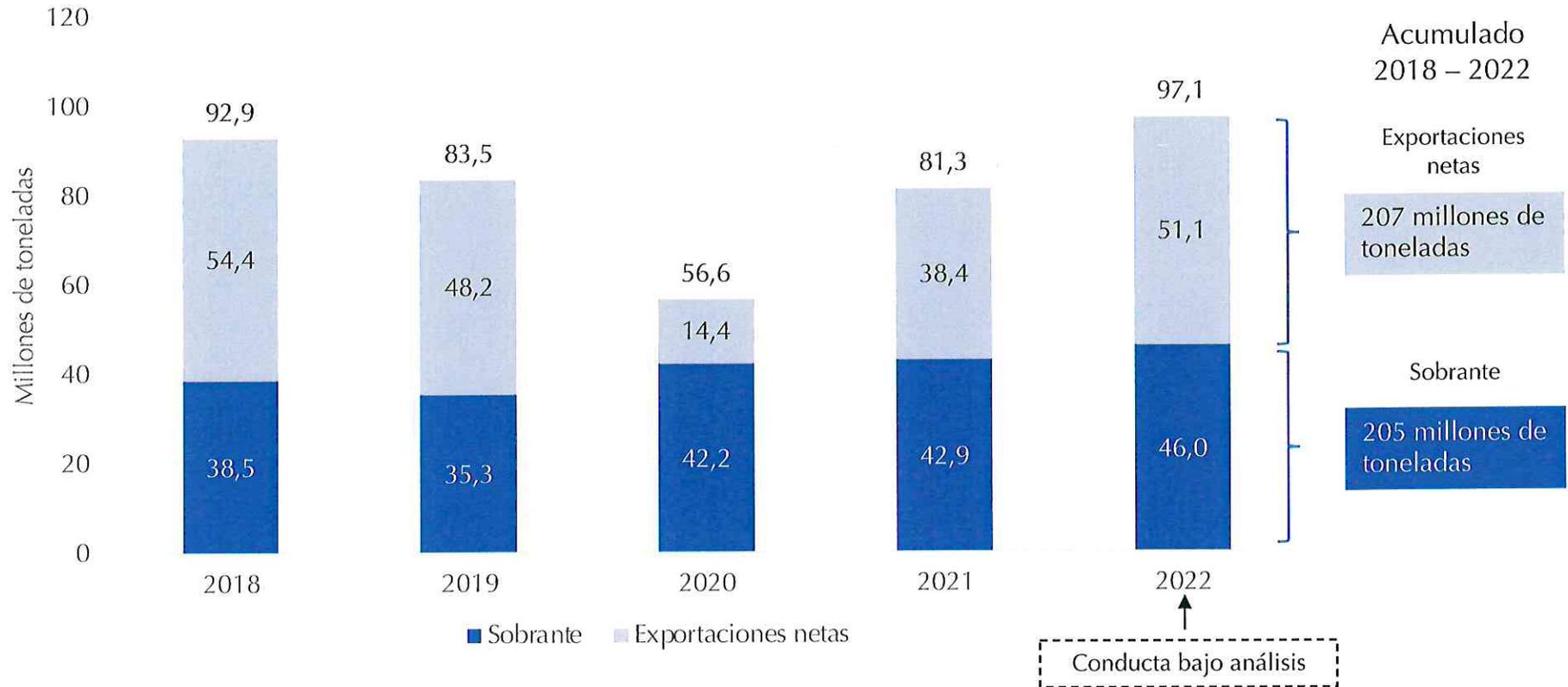
Fuente: World Steel Association (2023). World Steel in Figures 2023 (disponible en <https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/world-steel-in-figures-2023/>; datos de producción en <https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/annual-production-steel-data/>; Nikkei Asia (2022). China's steel industry at a crossroads as long winter looms (disponible en <https://asia.nikkei.com/Spotlight/Caixin/China-s-steel-industry-at-a-crossroads-as-long-winter-looms>)

**Como se indica más adelante, analistas de la industria han señalado que la demanda de acero de China alcanzó su punto máximo, por lo que seguirá contrayéndose, lo que generaría mayores excedentes de producción**



**0121**  
Demanda interna y excedentes de producción: De los excedentes de producción de 2022 (97 millones de ton.), China exportó la mitad, restando 46 millones de ton. de acero que no logró exportar en 2022.

Excedentes (producción – demanda) separado entre exportaciones netas y el sobrante



Fuente: World Steel Association 2023x. Annual production steel data (<https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/annual-production-steel-data/>).

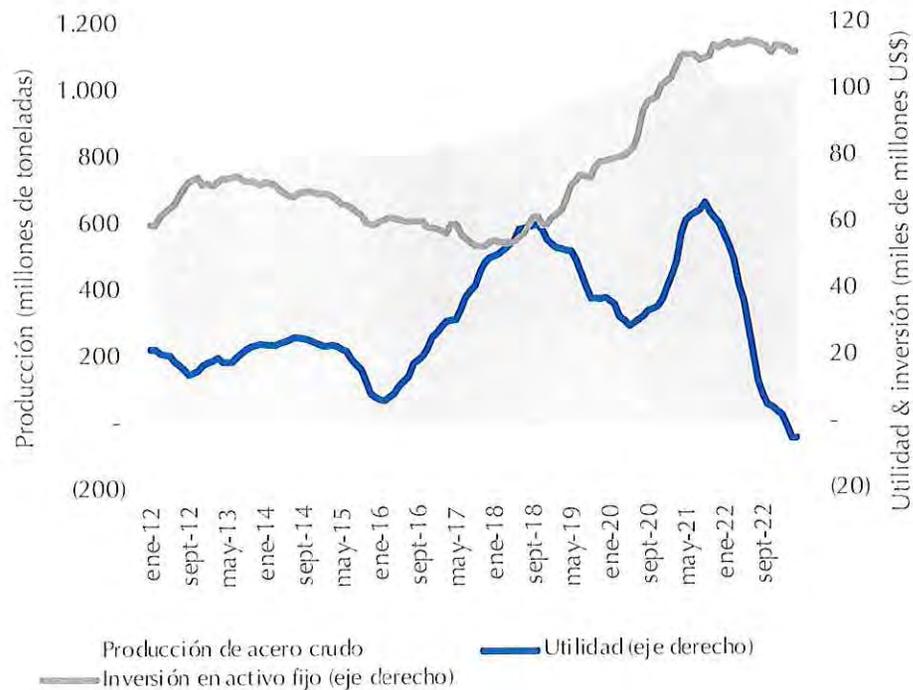
(\*) Exportaciones – importaciones.

Como se ha visto, China mantiene incentivos a la exportación de productos de mayor valor agregado (*tax rebates*), de modo que los excedentes podrían eventualmente exportarse en forma de productos terminados.



**Inversiones y rentabilidad: el sector siderúrgico chino sigue invirtiendo <sup>0122</sup> MMUS\$ 100 mil/año, a pesar de la baja rentabilidad y el exceso de capacidad. Además, son operaciones a carbón, pese a tendencias de descarbonización**

### Producción de acero crudo, utilidad e inversiones de la industria siderúrgica china ene 2012 – mayo 2023 (suma móvil 12 meses)



- Más del 80% de las 500 acerías de China han estado funcionando con pérdidas, según datos del portal de información industrial Mysteel del 22 de julio de 2022.
- Mientras tanto, los márgenes de beneficio promedio de 247 empresas encuestadas por la plataforma cayeron al 9,96%, acercándose al mínimo histórico del 4,29% en diciembre de 2015, cuando la industria se vio duramente afectada por el exceso de capacidad y la débil demanda.

Fuente: Gráfico de CREA analysis, <https://energyandcleanair.org/publication/chinas-steel-sector-invests-usd-100-bn-in-coal-based-steel-plants-despite-low-profitability-overcapacity-and-carbon-commitments/>; Nikkei Asia (2022). China's steel industry at a crossroads as long winter looms (disponible en <https://asia.nikkei.com/Spotlight/Caixin/China-s-steel-industry-at-a-crossroads-as-long-winter-looms>); World Steel Association (2023). Worldsteel Short Range Outlook October 2023 (<https://worldsteel.org/es/media-centre/press-releases/2023/worldsteel-short-range-outlook-october-2023/>); SP Global (2023)

**Más del 80% de las acereras chinas está funcionando con pérdidas, según datos del 2022**



► **Tendencias:** En lo que va de 2023 la situación ha continuado agravándose: la producción de acero chino ha seguido aumentando, sosteniéndose por mayores exportaciones, mientras que la contracción de la demanda interna continuará profundizándose en 2024, impulsada por la crisis del sector inmobiliario

- A septiembre de 2023 la producción de acero es un 1,7% más alta que en 2022 a la misma fecha: 795,1 vs 780,8 millones de toneladas. Si bien a principios de año el gobierno había señalado que promovería recortes en la producción, se cree que, debido al bajo crecimiento, se ha retirado lo dicho, beneficiando a las exportaciones.
- Las exportaciones han aumentado en lo que va del 2023: Entre enero y agosto, las exportaciones chinas de acero acabado y semiacabado aumentaron un 30,6% interanual.
- Según la última proyección de la World Steel Association (octubre, 2023), la demanda interna de acero en China no crecerá en 2024 y se mantendrá igual que la demanda proyectada para 2023: 939,3 millones de toneladas.
  - El sector inmobiliario, que representa más de un tercio del consumo de acero de China, se ha visto afectado por una crisis de liquidez y una caída de las ventas desde finales del año pasado.



## VII. Efectos de una eventual medida antidumping en barras para bolas y/o bolas de acero

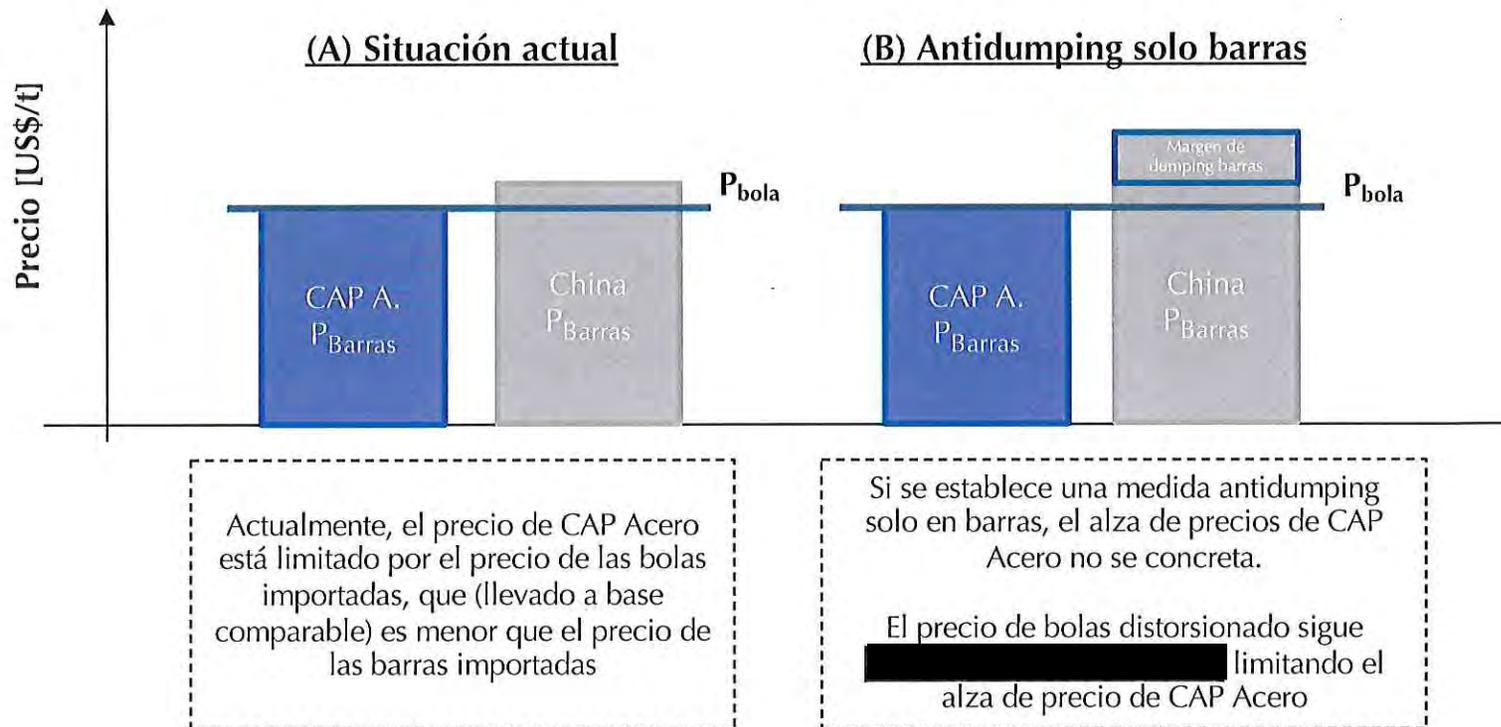
► **Aplicar una medida sólo en el mercado de bolas de acero -o sólo en barras para bolas- sería insuficiente: no evita las distorsiones de mercado y los daños que se producen en ambos mercados:**

- Si se aplica una medida antidumping sólo en bolas de acero: dicha medida permitiría a CAP Acero recuperar parte del daño en precio en el mercado de bolas y parte del daño en volumen en el mercado de barras para bolas (causado por importaciones de bolas). Sin embargo, el precio seguiría restringido por el precio distorsionado de las barras para bolas, de modo que no se repararía el daño completo.
- Si se aplica una medida antidumping sólo en barras para bolas: bajo un contexto en que los precios importados de las bolas están incluso por debajo de los precios de venta e importación de barras, no sería posible para CAP Acero elevar su precio hasta un nivel no distorsionado, pues seguiría limitada por el precio distorsionado de las bolas de acero. Si lo hiciera, perdería volumen, que sería reemplazado por importaciones del producto terminado, a precios distorsionados.



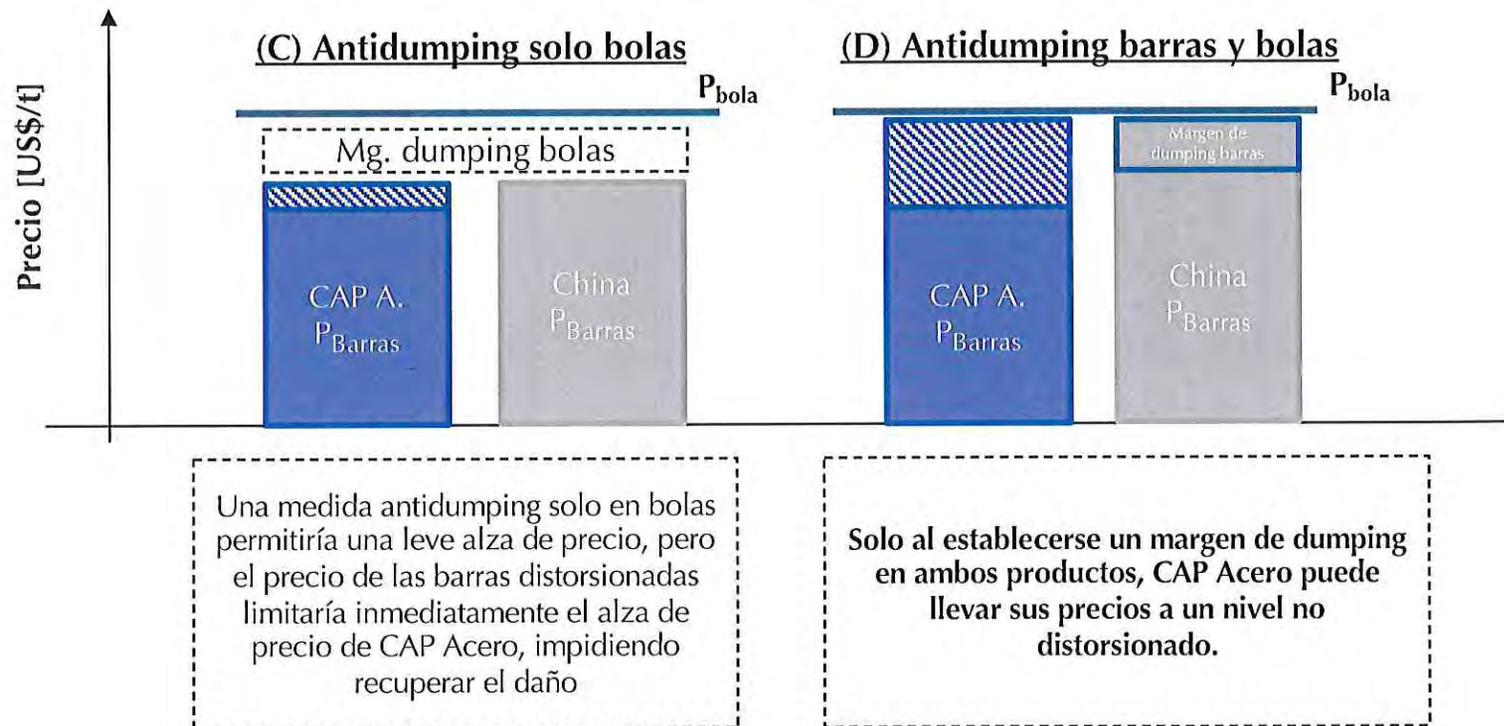
Una medida antidumping aplicada sólo a barras no podría traducirse en un alza de precio, pues éste seguiría limitado por la distorsión de las bolas

Esquema de precios de barras para bolas y bolas y escenarios de medida antidumping (1/2)



De modo similar, una medida limitada a bolas no permite llevar el precio a un nivel no distorsionado, pues lo acotarían las barras distorsionadas.

Esquema de precios de barras para bolas y bolas y escenarios de medida antidumping (2/2)



Es por esto que aplicar una medida sólo en un producto (barras o bolas) no elimina el daño que afecta a CAP Acero. Solo una medida que corrija las distorsiones de ambos productos permitiría "emparejar la cancha" y que el precio de CAP Acero no sea afectado por la distorsión de importaciones chinas



En lo principal: Solicita exclusión de Barras SAG. Primer otrosí: Acompaña documentos. Segundo otrosí: Reserva de derechos. Tercer otrosí: Patrocinio y poder.

#### H. COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Gustavo Alcázar Méndez, chileno, ingeniero, cédula de identidad N°9.798.773-4, en representación legal de Moly-Cop Chile S.A. ("Moly-Cop"), sociedad válidamente constituida y existente según las leyes chilenas, del giro manufacturas metálicas, Rol Único Tributario N°92.244.000-K, ambos domiciliado en Avenida Gran Bretaña 2075, Talcahuano, Región del Bio Bio, a la H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "Comisión"), en expediente sobre solicitud de la Compañía Siderúrgica Huachipato ("CAP") de iniciar una investigación de dumping de oficio respecto de las importaciones (i) de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda (las "Barras") originarias de la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Nacional, y (ii) de bolas para molienda ("Bolas") originarias de China, clasificadas bajo los códigos arancelarios 7326.1110 y 7326.1111 del Arancel Aduanero; a la H. Comisión respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.6, 3.1 y 4.1 del Acuerdo Antidumping y 14(c) y 41 del Reglamento Antidistorsiones, vengo en solicitar a la H. Comisión que excluya de la investigación de oficio que CAP solicitó iniciar las Barras SAG de diámetro igual o superior a 3,5 pulgadas (las "Barras SAG"), por las razones de hecho y de derecho que expondremos a continuación.

Como veremos:

- i. Las Barras SAG importadas de China son un producto distinto a las Barras producidas por CAP.
- ii. CAP no produce Barras SAG similares a las importadas, de forma tal que no corresponde que las Barras SAG sean objeto de una potencial investigación, ni puede imponerse respecto de ellas ninguna medida antidumping.
- iii. CAP no representa respecto de este producto a la rama de producción nacional.
- iv. Si se impone una medida a las Barras SAG se dañará gravemente a Moly-Cop, sin producir ningún beneficio a CAP, ya que Moly-Cop tendrá que seguir importando sus requerimientos de Barra SAG desde China.

En efecto, la Barra de diámetro igual o superior a 3,5 pulgadas que produce CAP no tiene las características técnicas que permitan producir las Bolas SAG que se comercializan en el mercado nacional, sino que se destinan íntegramente a la exportación, de forma tal que, para producir las Bolas SAG para el mercado interno, Moly-Cop necesariamente debe importar las Barras SAG.

Así, imponer una medida en las Barras SAG no beneficiará en absoluto a CAP, mientras que perjudicará tremendamente a Moly-Cop, quien tendrá aún más dificultades para competir con las importaciones de Bolas con dumping.

**I. El Reglamento Antidistorsiones y el Acuerdo Antidumping exigen que el producto importado y el producto nacional sean productos idénticos.**

De acuerdo con la normativa aplicable en el presente caso, para que pueda aplicarse una medida antidumping a ciertos productos importados, necesariamente debe tratarse de un “producto similar” al producido en el mercado nacional.

En efecto, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 40 del Reglamento Antidistorsiones, se podrán aplicar derechos antidumping si la Comisión ha determinado la existencia de márgenes de dumping que causen daño a la rama de producción nacional que produce productos similares:

*“Se podrán aplicar derechos antidumping o derechos compensatorios consistentes en sobretasas arancelarias ad valorem si la Comisión ha determinado que las importaciones de un producto son objeto de dumping o de una subvención, respectivamente, y que como consecuencia de las importaciones objeto de dumping o de una subvención, se causa daño a la rama de producción nacional que produce productos similares.”<sup>1</sup>*

La misma idea contienen los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo Antidumping.

Para ello, el artículo 41 del Reglamento Antidistorsiones define producto similar como: “un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto importado objeto de la investigación, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto importado objeto de la investigación”. La misma definición contiene el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping.

Como se lee del tenor literal de la norma citada, no basta una simple semejanza entre los productos para que ellos puedan ser considerados un “producto similar”, sino que debe tratarse de productos idénticos, en todos los aspectos.

**II. La Barra SAG de origen chino no es un producto similar a aquel que produce CAP.**

Pues bien, como veremos a continuación, es claro que las Barras SAG de origen chino no son un “producto similar” a las Barras convencionales; y ni siquiera a las Barras de diámetro igual o superior a 3,5 pulgadas que produce CAP.

Como explica CAP en su solicitud, y según ha sido el criterio estable de la H. Comisión en las investigaciones anteriores en la materia, las Bolas forjadas se distinguen entre dos grandes categorías: las Bolas convencionales, de diámetros inferiores a 4 pulgadas, y las Bolas de molienda semiautógena o SAG, de diámetro superior (por sus siglas en inglés - *semiautogenous grinding*-).

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

Esta distinción entre Bolas convencionales y SAG no es una distinción meramente conceptual ni una simple clasificación por diámetro. Las Bolas convencionales y las Bolas SAG son productos completamente distintos y no intercambiables. En efecto, ellas están destinadas a un tipo de molienda distinto, en un molino distinto y con una finalidad distinta; lo que implica un funcionamiento distinto y, por lo mismo, características técnicas distintas.

A mayor abundamiento, en el primer otrosí de esta presentación acompañamos un informe técnico de Econsult explica que, además de sus diferencias funcionales y de características físicas, las Bolas convencionales y las Bolas SAG tienen dinámicas de mercado distintas, lo que confirma, y profundiza, su disimilitud.

Pues bien, lo que se dice de las Bolas, es también aplicable a las Barras, por la sencilla razón que para producir Bolas de un cierto tipo se utiliza la Barra correspondiente. Dicho en otras palabras: La Bola convencional se produce a partir de Barras convencionales; y la Bola SAG, a partir de Barra SAG.

Así, la Barra convencional y la Barra SAG son dos productos completamente distintos, porque su funcionalidad es producir productos que son a su vez distintos.

Para intentar saltarse esta evidente diferencia, CAP asegura que *“usando un tratamiento térmico especial, es posible forjar bolas SAG a partir de barras de dimensiones menores o iguales a 4 pulgadas”*.<sup>2</sup>

Frente a ello, hay que hacer una serie de aclaraciones.

En primer lugar, si lo que CAP intenta argumentar es que pueden usarse Barras de diámetro convencional para producir Bolas SAG, ello simplemente no es efectivo.

La afirmación que hace CAP muestra su completo desconocimiento del proceso de forjado de Bolas. En efecto, la experiencia de la industria demuestra que la razón diámetro Bola/diámetro Barra debe estar entre 1.40 y 1.55, siendo el valor óptimo 1.50. Valores superiores a 1.55 traen como consecuencia pérdidas metálicas y problemas de forma que hacen que el producto obtenido no sea comercializable por no tener forma esférica.

Por su parte, la declaración de CAP no tiene el mérito de desvirtuar la evidente diferencia entre las Barras SAG que se importan desde China y las Barras de diámetros superiores que produce CAP, por dos motivos: (1) porque, tal como la propia CAP asegura, el proceso productivo partiendo desde la Barra de CAP es distinto, incluyendo un tratamiento térmico que no es necesario usando la Barra para Bola SAG importada, de forma que es evidente que las Barras no son intercambiables; y (2) porque, como se explica en la minuta técnica que acompañamos en el primer otrosí, el resultado de producir Bolas SAG a partir de Barras de CAP es técnicamente inferior, produciéndose un resultado deficiente; lo que nuevamente comprueba que ambos productos no son similares.

---

<sup>2</sup> Solicitud de CAP, p. 5.

Finalmente, de lo que no cabe duda alguna, es que no puede forjarse Bolas SAG a partir de Barras para Bolas convencionales, toda vez que las composiciones químicas de las barras SAG y convencional tienen diferencias importantes.

Dicho en otras palabras, no existe una forma de transformar la Barra de CAP en las Bolas SAG que se comercializan en Chile.

Pues bien, habiéndose comprobado que la Barra SAG no es un producto similar a la Barra convencional, a continuación, explicaremos que la Barra SAG de origen chino es un producto diferente a la Barra de diámetro igual o superior a 3,5 pulgadas que CAP produce.

Como CAP señala en su solicitud, ella ha desarrollado ciertos intentos para producir una Barra SAG, pero “no [cuenta] con los recursos que le permit[er]n invertir adecuadamente en el desarrollo de esta línea de productos”.<sup>3</sup>

En efecto, si bien es cierto que CAP produce una Barra de diámetro SAG, esa Barra no sirve para producir las Bolas SAG que se comercializan en Chile. Tanto es así, que esas Barras de diámetros superiores que produce CAP, o las Bolas forjadas a partir de ella, no se comercializan en Chile, sino sólo en el extranjero.

Es decir, no se trata aquí de una diferencia de grado, sino que las Barras de diámetro superior que CAP produce derechamente no son un producto similar que la Barra SAG de origen chino, sino un producto distinto, toda vez que las Bolas fabricadas con una y otra no son productos intercambiables, ni compiten el uno con el otro, sino que tienen usos y mercados distintos.

Dicho de otra forma: Moly-Cop no podría comprar la Barra de CAP para fabricar Bolas SAG, porque no obtendría el producto que vende, ni uno similar al de sus competidores. [REDACTED]

[REDACTED]. [Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado relativas a la bola SAG]

Lo anterior, se debe a diferencias técnicas que existen entre las Barras SAG de origen chino y la Barra de diámetro superior a 3 pulgadas que produce CAP; las que son explicadas en detalle en la minuta técnica que acompañamos en el primer otrosí de esta presentación, que explica [REDACTED]

[REDACTED]. [Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado relativas a la bola SAG]

Nada de lo que hemos expuesto sorprenderá a la H. Comisión ni a CAP, si se considera que ese ha sido el criterio aplicado en todas las investigaciones sobre dumping tanto en Barras como en Bolas desde 2017.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Véase, Acta de la Sesión N°398, p. 2; Acta de la Sesión N°400, p. 3; Acta de la Sesión N°402, p. 2; Acta de la Sesión N°407, pp. 2 y 4; Acta de la Sesión N°411, p. 3; Acta de la Sesión N°414, p. 3; Acta de la Sesión N°427, p. 2; Acta de la Sesión N°431, p. 5; Acta de la Sesión N°432, p. 3.

III. La imposición de una medida antidumping no beneficiará a CAP, y perjudicará a la rama de producción nacional de Bolas SAG.

Así las cosas, la implementación de un arancel antidumping en las Barras SAG no favorecerá en nada a CAP, toda vez que ellos no venden ese producto, de forma que el arancel no les permitirá aumentar sus ventas ni subir sus precios.

Por el contrario, la imposición de un arancel que aumente el costo de la Barra SAG importada impactará negativamente los resultados de Moly-Cop, [REDACTED]

[REDACTED]. [Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado relativas a la bola SAG]

En el primer otrosí de esta presentación acompañamos un informe técnico de Econsult que explica en detalle cómo una eventual sobretasa a la importación de Barras SAG tendrá un impacto negativo sobre las ventas de Bolas SAG de Moly-Cop, principal cliente de CAP, generaría un aumento en el costo de la minería nacional y menores márgenes para dicha industria, y no tendría ningún efecto sobre las ventas de barras de CAP

\* \* \*

En **conclusión**, es claro que las Barras de diámetro igual o superior a 3,5 pulgadas que produce CAP no son un producto similar a las Barras SAG de origen chino, toda vez que ellas sirven para fabricar un producto que tiene características, usos y mercados distintos, de forma tal que ellas deben excluirse de la investigación, toda vez que imponerles un arancel antidumping no favorecerá a la rama de producción nacional de Barras, y perjudicará considerablemente a la rama de producción nacional de Bolas SAG.

Por lo tanto,

**A LA H. COMISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO:** Excluir de la investigación de que CAP solicita iniciar de oficio las barras para fabricación de bolas para molienda de diámetro igual o superior a 3,5 pulgadas.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase la H. Comisión tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Minuta técnica titulada "Análisis técnico respecto a las barras para bolas SAG", confeccionado por Mauricio Trucco Hevia, ingeniero civil metalúrgico, gerente global de desarrollo de productos de Moly-Cop, de fecha 8 de noviembre de 2023, en versiones pública y confidencial.

Tenga la H. Comisión presente que la necesidad de incorporar una versión confidencial de la minuta técnica reside en que en él se revelan una serie de secretos industriales e información comercial sensible de Moly-Cop, cuya divulgación sería sumamente perjudicial para Moly-Cop.

- Informe económico titulado “Análisis de las diferencias existentes en las barras para bolas de molienda, en el contexto de los antecedentes presentados por CAP a la CNDP”, de Econsult Capital, de fecha noviembre de 2023, en versiones pública y confidencial.

Tenga la H. Comisión presente que la necesidad de incorporar una versión confidencial del informe económico reside en que en él se revelan una serie de secretos industriales e información comercial sensible de Moly-Cop, cuya divulgación sería sumamente perjudicial para Moly-Cop.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase la H. Comisión tener presente que esta parte se reserva todos los derechos que le correspondan en esta investigación, sin que pueda considerarse que por esta presentación ya los haya ejercido, ni que haya renunciado a ellos, ni que haya perdido la oportunidad para hacerlo, cuando corresponda.

En efecto, entre otros argumentos técnicos, económicos y jurídicos que se expondrán en la oportunidad conveniente, vale la pena decir desde ya que no existen volúmenes de importaciones de las Barras convencionales respecto de las cuales CAP solicita el inicio de la investigación, de forma que es simplemente imposible que exista dumping, o que se impongan medidas antidumping.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase la H. Comisión tener presente que vengo en designar como abogados patrocinantes de Moly-Cop a Ricardo Reveco Urzúa, cédula de identidad N°12.883.203-3, y Roberto Villaseca Vial, cédula de identidad N°16.208.150-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea 2800, piso 43, comuna de Las Condes, quienes podrán obrar en este proceso conjunta o separadamente, de forma indistinta, con las más amplias facultades, que firman en señal de aceptación.

Asimismo, confiero poder al abogado Francisco Torm Metz, cédula de identidad N°18.934.169-5, del mismo domicilio que los patrocinantes, que podrá obrar en este proceso conjunta o separadamente con ellos, de forma indistinta, con sus mismas facultades, y que firma en señal de aceptación.

Minuta

"Análisis técnico respecto a las barras para bolas SAG"**1. Introducción:**

El objetivo de este informe es entregar antecedentes técnicos [REDACTED] las bolas SAG fabricadas con Barra CAP y de [REDACTED] bolas SAG fabricadas con barras importadas [REDACTED].

Tal como lo dice CAP en su solicitud de investigación la barra para bola SAG que ellos son capaces de producir es todavía un producto en desarrollo, con volúmenes limitados, [REDACTED].

**2. Requisitos del mercado:**

[REDACTED]. A continuación, se detallan las especificaciones técnicas de nuestros clientes en sus licitaciones:

Requisitos [REDACTED]:

Tabla N°1

Especificación química [REDACTED]

Composición Química			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	%
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	%
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	%
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	%
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	%
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	%
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ppm
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Ppm
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ppm
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	%
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	%
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ppm
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Ppm

Con respecto a la resistencia al impacto [REDACTED] establece:

Ejecución test BOB ó DBT de [REDACTED] con registro de la condición de bolas a los [REDACTED] impactos y [REDACTED] impactos, sin fallas. Pérdida de masa no superior [REDACTED] a los [REDACTED] impactos del total ensayado.

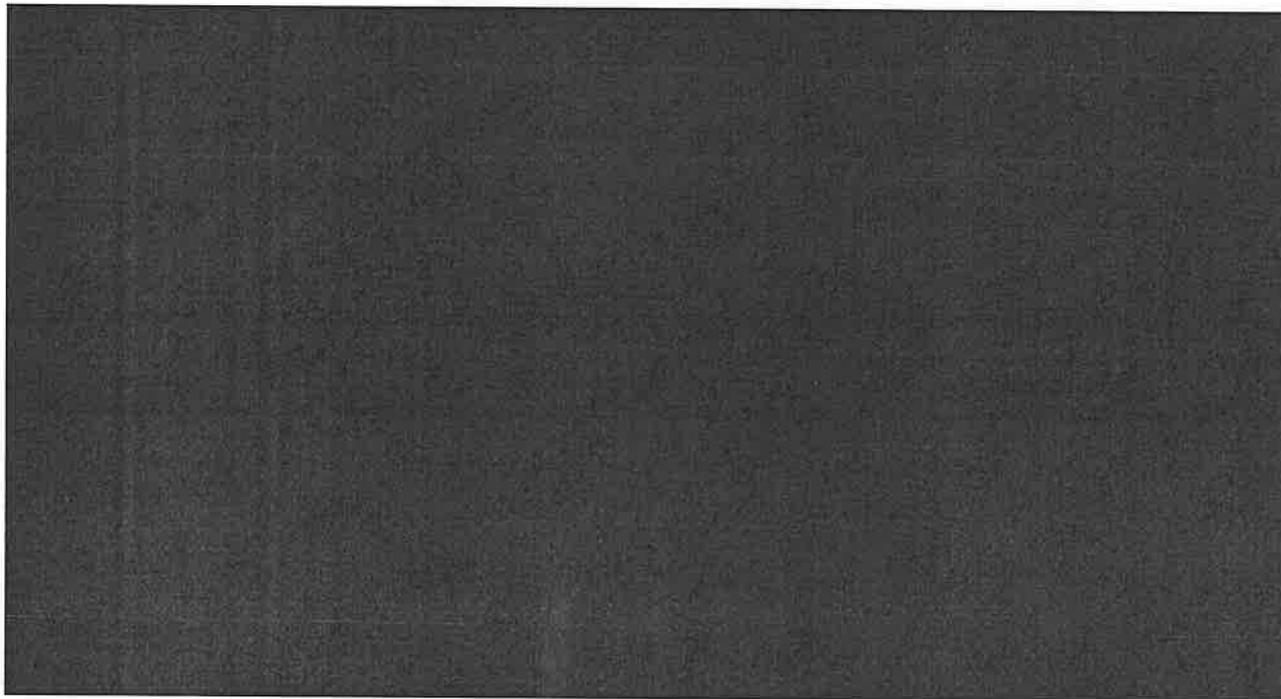
Requisitos [REDACTED]:

Tabla N°2

Especificación química [REDACTED]

Composición Química		
[REDACTED]	[REDACTED]	%

A continuación el diagrama de [REDACTED] donde solicita el ensayo de impacto (DBT)



Resaltado en cuadro rojo se muestra que [REDACTED] solicita la realización de [REDACTED].

Requisitos [REDACTED]:

Tabla N°3

Especificación química [REDACTED]

Composición Química		
[REDACTED]	[REDACTED]	%

Hoy el mercado está demandando productos a su medida, por lo tanto todo productos debe asegurar el cumplimiento de éstas para poder participar en licitaciones.

La composición química que los clientes nacionales requieren y que actualmente Molycop comercializa en Chile es la siguiente:

TablaN°4

Composición química (%) en peso												
Grado	[REDACTED]											
	Mín	Max										
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Como se puede observar la composición química que Molycop provee en el mercado Chileno es la solicitada por los cliente en sus especificaciones técnicas.

### 3. Antecedentes de Calidad de Bolas fabricada con Barra CAP y Barra Importada:

Para poder comercializar un producto en un mercado existen requisitos de calidad que son excluyentes, para la bola SAG son los siguientes:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Los requisitos anteriormente mencionados son excluyentes, en otras palabras es necesario que se cumpla con cada uno de ellos y si se falla en cualquiera de ellos, el producto no es comercializable. La bola [REDACTED]

[REDACTED]. Es importante destacar que una bola que no cumple con el atributo de resistencia al impacto se consume más rápido y se fractura en los molinos de bolas SAG, lo que significa que genera un mayor consumo de bola, y peor aún puede generar problemas operacionales en el molino lo que trae como consecuencia



[REDACTED]								
[REDACTED]								
[REDACTED]								
[REDACTED]								

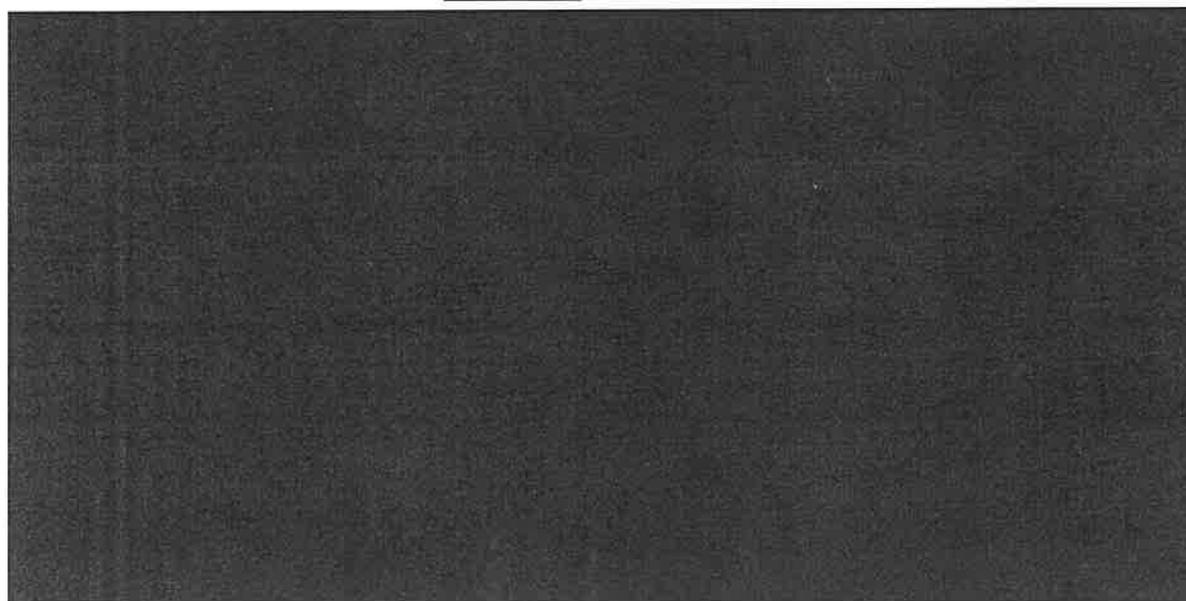
El estándar para el producto bola SAG [REDACTED]. Como se observa en la tabla N°5 la bola [REDACTED].

Como se puede observar en las tablas anteriores [REDACTED].

4. [REDACTED]:

[REDACTED]

Gráfico N°1



El gráfico N°1 muestra que la exportación de [REDACTED].

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text]

5. [Redacted text]

[Redacted text]

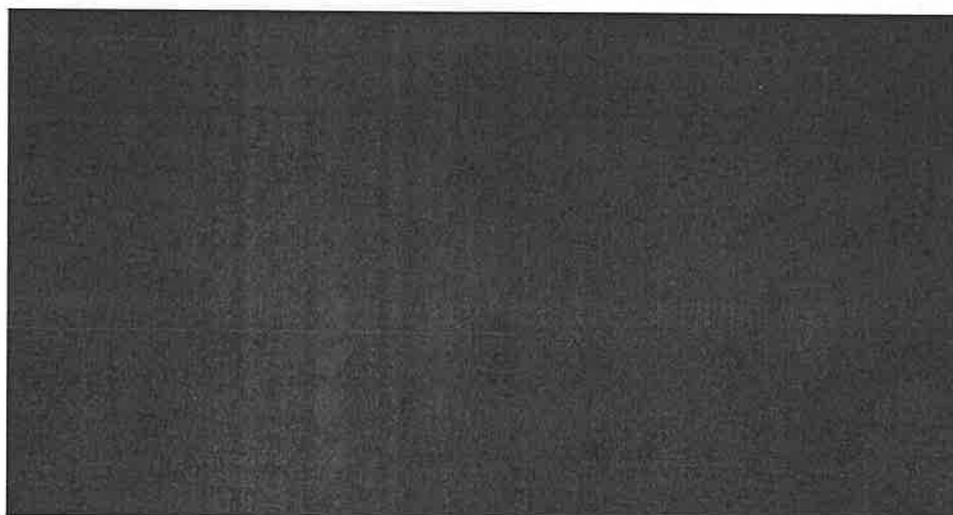
[Redacted text]

Tabla N°7

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted text] nos entrega la siguiente relación:

Gráfico N°2



La razón de reducción se define como la sección transversal del tocho o palanquilla dividida por la sección transversal de la barra después del proceso de laminación.

El producto de la colada continua es un tocho o palanquilla, que tiene una estructura de colada, que es frágil y presenta imperfecciones internas que son atenuadas o eventualmente eliminadas por el proceso de laminación. La probabilidad de borrar estas imperfecciones aumenta a medida que se aumenta la razón de reducción.

Una de las imperfecciones a atenuar en los aceros de alto carbono, es el contenido de carbono central y al ser el contenido de carbono central función directa del contenido de carbono nominal de la barra y al ser ésta una condición de borde

[Redacted text block]

La especificación de esta bola es:

Tabla N°8

[Redacted]											
[Redacted]											
[Redacted]											
[Redacted]											

Al comparar el grado de acero de [Redacted] con las especificaciones de los clientes y el grado de acero de las barras utilizadas para fabricar la Bola [Redacted]

[Redacted text block]

Con respecto al desempeño de la bola [Redacted], éste ha sido bueno en el ensayo de impacto, condición que es necesaria pero no suficiente para transformarse en [Redacted]

[Redacted text block]

A continuación, una tabla con los resultados en el ensayo de impacto de este nuevo producto.

Tabla N°9

Resultado ensayo de impacto desarrollo [REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							

Con respecto a los volúmenes se puede decir que principal mercado de [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED].

Por todo lo anterior, la implementación de un arancel que aumente el costo de la barra SAG importada, impactará negativamente los resultados de [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] y nos veremos forzados a seguir importando las barras con los costos adicionales, perdiendo competitividad en este segmento de mercado.

# Econsult

**Análisis de las diferencias existentes en las barras para bolas de molienda, en el contexto de los antecedentes presentados por CAP a la CNDP**

**VERSIÓN PÚBLICA**

Noviembre 2023



## 1. Antecedentes Relevantes

### 1.1 Objetivo del Informe

El día 31 de octubre de 2023, CAP entregó antecedentes a la Comisión Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (“CNDP”) para la iniciación de oficio de dos procedimientos de investigación para la aplicación de derechos antidumping (en adelante “Antecedentes presentados por CAP”). Uno de estos procesos fue solicitado para las importaciones de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda originarias de la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Nacional. En dichos antecedentes no se señala ninguna distinción respecto a los productos contenidos en dicho código arancelario, situación que será analizada en este informe.

### 1.2. Acerca de los productos contenidos en el código arancelario 7228.3000

El código aduanero 7228.3000 corresponde a “las demás barras, simplemente laminadas o extruidas en caliente” e incluye, de acuerdo a la propia solicitud de CAP, a las barras de acero para la fabricación de bolas (i) para molienda convencional y (ii) utilizadas en molienda SAG.<sup>1</sup> La solicitud de CAP trata a ambos productos indistintamente como barras para bolas.

### 1.3. Acerca de la definición de producto similar establecida por el Acuerdo Antidumping

El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Acuerdo Antidumping”), establece en su artículo 2.1 que “se considerará que un **producto** es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un **producto similar destinado al consumo en el país exportador.**”<sup>2</sup> Por lo tanto, para determinar que existe dumping en la importación de un producto, debe tratarse de un producto importado que sea similar a un producto elaborado y destinado a consumo en el país.

El Acuerdo Antidumping es claro al establecer lo que se entiende por producto similar, pues en su artículo 2.6 señala que “En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión “**producto similar**” (“like product”) significa un **producto que sea idéntico**, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga **características muy parecidas** a las del producto considerado.”<sup>3</sup>

Dados estos antecedentes, a continuación, se procederá a analizar si las barras de acero para la fabricación de bolas convencionales pueden ser considerados productos similares a las barras de acero para la fabricación de bolas SAG.

---

<sup>1</sup> Antecedentes presentados por CAP (2023), página 5.

<sup>2</sup> Acuerdo Antidumping, artículo 2.1. Énfasis añadido.

<sup>3</sup> Acuerdo Antidumping, artículo 2.6. Énfasis añadido.

## 2. Análisis de la similitud de las barras utilizadas para fabricar bolas convencionales y las barras utilizadas para fabricar bolas SAG

### 2.1. Análisis efectuados anteriormente por la CNDP

La CNDP ha realizado anteriormente dos investigaciones relacionadas a las barras utilizadas para fabricar bolas de molienda:

- La primera corresponde a la investigación iniciada en el año 2017 respecto al eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda originarias de la República Popular China. En dicha investigación se excluyeron las barras para bolas SAG, dadas sus diferentes características y dinámicas de mercado.<sup>4</sup>
- La segunda corresponde a la iniciada en el año 2020 respecto al eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda originarias de la República Popular China. Por lo tanto, se excluyeron las barras para bolas SAG.

Por lo tanto, en ambas situaciones la CNDP investigó solamente el mercado de barras para bolas convencionales, en base a las diferencias existentes con las barras para bolas SAG.

### 2.2. Análisis efectuados anteriormente por CAP

En sus dos solicitudes anteriores de sobretasa para barras para fabricar bolas de molienda, en los años 2017 y 2020, CAP ha excluido a las bolas SAG. De acuerdo al informe económico que acompañaba dicha solicitud de 2017, “se excluyen de esta solicitud las barras para bolas SAG, debido a sus diferentes características y dinámica de mercado.”<sup>5</sup> Más aún, dicho informe determina que “en general, las barras para bolas SAG son de un costo mayor y se asocian a la producción de bolas de mayores exigencias.”<sup>6</sup>

Por lo tanto, de acuerdo con los análisis anteriores realizados por CAP, las barras para bolas SAG tienen características diferentes a las barras para bolas de molienda, lo cual será analizado a continuación en este Informe.

### 2.3. Objetivo del producto

Tal como se señaló anteriormente, existe una diferencia en el objetivo de los dos productos analizados: unas barras son utilizada para producir bolas convencionales y las otras barras son utilizadas para producir bolas SAG.

Las bolas forjadas de acero se utilizan en el proceso de molienda de minerales. En este proceso se usan molinos de molienda los que contienen roca en distintos tamaños, bolas y agua. El molino gira y la bola empieza el trabajo de molienda, ya sea por impacto al caer sobre la carga del molino o por

<sup>4</sup> Acta Sesión CNDP N°394, página 2.

<sup>5</sup> GBA, Importación de Barras para Bolas de Acero Chinas – Solicitud de Medidas Anti-Dumping, Diciembre 2016, página 10.

<sup>6</sup> GBA, Importación de Barras para Bolas de Acero Chinas – Solicitud de Medidas Anti-Dumping, Diciembre 2016, página 19.

atrición generada por el contacto bola / roca en el interior de la carga del molino. El impacto es más relevante en los molinos SAG y la atrición en la molienda convencional.

Por lo tanto, las barras para bolas de molienda convencionales y las barras para bolas SAG son utilizadas para producir dos productos diferentes.

#### 2.4 Dinámicas del mercado

Más allá de las diferencias señaladas anteriormente por la CNDP y por CAP, es posible determinar que, a pesar de que usan la misma glosa arancelaria, existe una dinámica de mercado diferente entre ambos tipos de barras para bolas:

- Precios: Las importaciones de los últimos doce meses (oct.22-sept.23) desde China fueron realizadas a un precio promedio de 861 US\$/ton para las barras para bolas convencionales<sup>7</sup> y de 956 US\$/ton para barras para bolas SAG, con una diferencia de 11,1% en sus precios promedios.
- Importadores: Las importaciones de ambos productos desde China fue realizada por diferentes actores, pues las barras para bolas convencionales fueron importadas por SK Sabo y las barras para bolas SAG fueron importadas por Moly-Cop.
- Ventas de las barras para productos finales en el mercado nacional: Moly-Cop adquiere barras para bolas convencionales elaboradas en Chile por CAP, para producir bolas convencionales que venden a clientes chilenos; más aún, en la Figura 1 es posible observar que las importaciones de barras convencionales representan menos del 2,1% del total comercializado en el país (cantidad que debiera considerarse insignificante a la luz de los criterios del artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping).<sup>8</sup> Por otra parte, las bolas SAG que Moly-Cop comercializa en Chile son realizadas exclusivamente a partir de barras importadas desde China.<sup>9</sup>

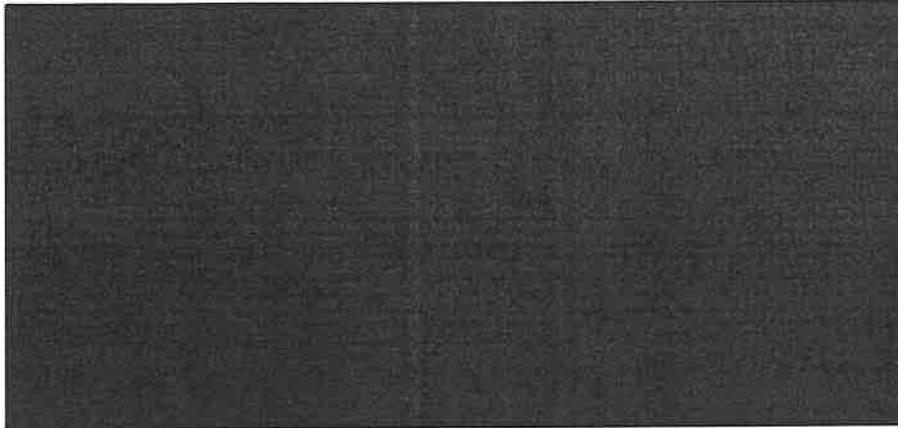
Por lo tanto, al analizar los precios y actores involucrados, es posible establecer una dinámica diferente entre los mercados de barras para bolas convencionales y barras para bolas SAG.

<sup>7</sup> Cabe señalar que solamente se cuenta con tres importaciones de barras para bolas convencionales en los últimos doce meses, una sola de las cuales fue realizada en el año 2023.

<sup>8</sup> Artículo 5.8: "La autoridad competente rechazará la solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 y pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes del dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso. Cuando la autoridad determine que el margen de dumping es de minimis, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará de minimis el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones".

<sup>9</sup> Asimismo, Moly-Cop adquiere cantidades menores de barras de CAP destinadas a fabricar un producto denominado Bolas de Nuevas Generación (NGS), destinado a mercados diferentes al nacional.

Figura 1. Compras de barras convencionales en Chile (enero – septiembre 2023)  
(toneladas)



[Nota versión pública: Se señalan las cantidades importadas de barras para bolas convencionales en Chile y las cantidades compradas por Moly-Cop a CAP]

Fuente: Elaboración propia en base a Información de Aduanas e información entregada por Moly-Cop. Este gráfico excluye las eventuales ventas nacionales de CAP a otros productores nacionales.

## 2.5 Conclusiones acerca de la similitud de ambos productos

En base al análisis presente en esta sección es posible determinar que las barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales no constituyen un producto similar a las barras de acero para la fabricación de bolas utilizadas en molienda SAG.

### 3. Análisis de una eventual sobretasa a la importación de barras para bolas SAG

#### 3.1. Acerca de la similitud de las barras SAG elaboradas por CAP y las barras SAG importadas desde China

De acuerdo con lo señalado por CAP, sus barras para bolas SAG no cumplen con las calidades exigidas por los fabricantes nacionales de bolas SAG, siendo que esas calidades son cumplidas satisfactoriamente por barras para bolas SAG importadas desde China. En el año 2017, CAP excluyó a las barras para producir bolas SAG, dado que “la compañía se encuentra aún en un proceso de desarrollo de algunas de las calidades exigidas por los fabricantes de bolas SAG. Dicho proceso de desarrollo se ha visto justamente afectado por una tardía adecuación de la infraestructura necesaria para tales efectos”.<sup>10</sup> De acuerdo con la reciente solicitud de fines de octubre 2023, persistiría dicha diferencia, pues CAP señala que “es importante hacer presente que la Compañía se ha visto imposibilitada de invertir en el desarrollo de las calidades exigidas por los fabricantes de bolas SAG”.<sup>11</sup>

De acuerdo a los antecedentes técnicos aportados por Moly-Cop,<sup>12</sup> [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado relativas a la bola SAG].<sup>13</sup>

[REDACTED] [Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado relativas a la bola SAG], es posible determinar que las barras de acero para la fabricación de bolas utilizadas en molienda SAG elaboradas por CAP no constituye un producto similar a las barras de acero para la fabricación de bolas utilizadas en molienda SAG importadas desde China.

#### 3.2 Potencial impacto de una eventual sobretasa a la importación de barras para bolas SAG

Dado [REDACTED]  
[REDACTED], una eventual sobretasa a las barras para bolas SAG tendría las siguientes consecuencias:

- i. [REDACTED]  
[REDACTED]
- ii. [REDACTED]  
[REDACTED]

<sup>10</sup> CAP, Solicitud a la CNDP (2017), página 5.

<sup>11</sup> Antecedentes presentados por CAP (2023), página 26.

<sup>12</sup> Ver minuta técnica “Análisis técnico respecto a las barras para bolas SAG”

<sup>13</sup> [REDACTED]  
[REDACTED] [Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado relativas a la bola SAG].

- iii. [Redacted]
- iv. [Redacted]
- v. [Redacted]
- vi. [Redacted]

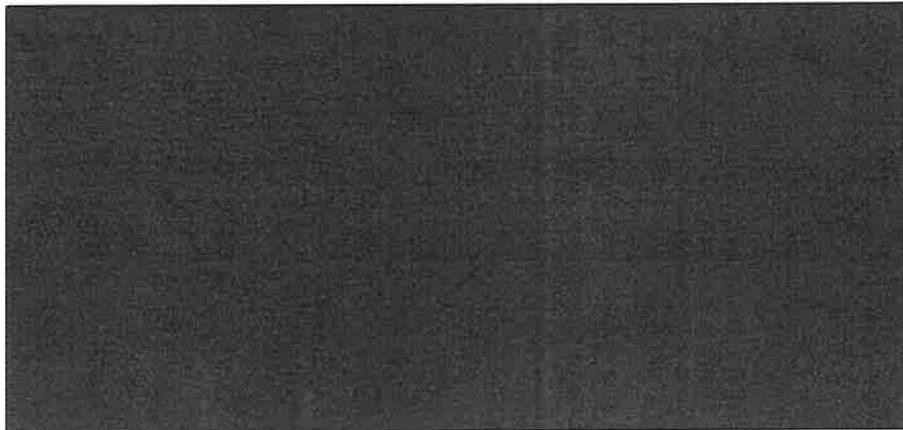
[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado relativas a la bola SAG]

En la Figura 2 se ilustra el efecto de esta medida, donde la sobretasa llevaría [Redacted]

[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado relativas a la bola SAG]

Por lo tanto, una eventual sobretasa a la importación de barras para bolas SAG tendría un impacto negativo sobre las ventas de bolas SAG de Moly-Cop, principal cliente de CAP, generaría un aumento en el costo de la minería nacional y menores márgenes para dicha industria, y no tendría ningún efecto sobre la venta de barras de CAP.

Figura 2. Efectos de una eventual sobretasa a la importación de barras para bolas SAG



[Nota versión pública: se muestran gráficamente las dinámicas de mercado relativas a la bola SAG]

Fuente: Elaboración propia.

[Redacted]

[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado relativas a la bola SAG]

#### 4. Principales conclusiones del Informe

En este Informe se analizaron los productos considerados por CAP para su solicitud a la CNDP de iniciar de oficio un procedimiento de investigación para la aplicación de derechos antidumping para las importaciones de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda originarias de la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Nacional.

El análisis realizado considera los criterios establecidos por el Acuerdo Antidumping, los criterios utilizados por la CNDP en sus procesos anteriores, los escritos entregados por CAP en este proceso y los anteriores, las estadísticas del mercado de barras de acero para bolas de molienda y análisis técnicos elaborados por Moly-Cop.

Luego del análisis realizado por Econsult, es posible determinar que:

- Las barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales no constituyen un producto similar a las barras de acero para la fabricación de bolas utilizadas en molienda SAG.
- Las barras de acero para la fabricación de bolas utilizadas en molienda SAG elaboradas por CAP no constituyen un producto similar a las barras de acero para la fabricación de bolas utilizadas en molienda SAG importadas desde China.
- Una eventual sobretasa a la importación de barras para bolas SAG tendría un impacto negativo sobre las ventas de bolas SAG de Moly-Cop, principal cliente de CAP, generaría un aumento en el costo de la minería nacional y menores márgenes para dicha industria, y no tendría ningún efecto sobre la venta de barras de CAP.
- Respecto a las barras de acero para la fabricación de bolas convencionales, durante el año 2023 sus importaciones de barras convencionales son insignificantes, puesto que representan menos del 2,1% del total comercializado en el país, existiendo un solo embarque de 3.061 toneladas en el año 2023. Más aún, todas las compras de barras para bolas convencionales de Moly-Cop fueron realizadas a CAP durante ese periodo.



0150  
ESTRICTAMENTE PRIVADO Y CONFIDENCIAL



C A P I T A L

Av. El Golf 99, Piso 14, Las Condes, Santiago, Chile

Tel: (56-2) 24958871 | [aosorio@econsult.cl](mailto:aosorio@econsult.cl)

[www.econsult.cl](http://www.econsult.cl)

Andrés Osorio  
Socio  
Econsult Capital

N° **03- 14.11.23**

ANT.: Acta de la sesión 435 de la Comisión.

MAT.: Solicita información sobre los mercados de barras de acero para bolas de molienda y bolas de acero para molienda.

Señor  
Benjamín Mordoj  
Representante  
Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.  
Orinoco 90, piso 16, Las Condes  
7560970  
Santiago

Me dirijo a usted en relación con el acuerdo 435-01-1123, adoptado por la Comisión en su sesión 435, a través del cual encomienda a esta Secretaría Técnica solicitar a la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., antecedentes adicionales a los anteriormente aportados respecto a los mercados de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda y de bolas de acero para molienda.

Dichos antecedentes serán evaluados por la Comisión para determinar la pertinencia de iniciar investigaciones en los referidos mercados. En particular, la Comisión tiene interés en disponer de información relativa funcionamiento de ambos mercados, tanto respecto de qué productos serían similares entre sí, de las distorsiones que afectarían a cada uno de esos grupos de productos, así como respecto de la situación particular de cada rama de la producción nacional considerada. Para este propósito, agradeceré a usted tenga a bien,

[REDACTED]  
[REDACTED] y,  
entregar los antecedentes que se detallan en anexo adjunto, de los que usted disponga (o que pueda estimar, señalándolo claramente), en formato Excel o similar.

Si parte de la información que desea entregar es considerada de carácter confidencial, por favor marcarla con el lema CONFIDENCIAL cada vez que corresponda y justificar la razón de su confidencialidad. Asimismo, por favor entregar un resumen no confidencial de la información calificada como tal o si ésta no pudiera ser resumida exponer las razones por las cuales no es posible presentar un resumen.

Agradeceré remitir los antecedentes solicitados a esta Secretaría Técnica, vía email a [sectec@bcentral.cl](mailto:sectec@bcentral.cl), hasta el día 24 de noviembre de 2023.

Saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'C. Sepúlveda', with a large, sweeping flourish at the end.

**CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO**  
Secretario Técnico de la Comisión

## ANEXO

Barras de acero para fabricación de bolas de molienda y Bolas de acero para molienda de minerales, originarias de la R.P. China

1. Descripción del producto nacional e importado originario de China, indicando:
  - a) nombre comercial y/o técnico, características físicas y especificaciones técnicas de cada producto nacional a considerar, tales como modelo, tipo, diseño, variedad, construcción, terminación, destino final, envase o embalaje, insumos utilizados, y una breve descripción del proceso productivo;
  - b) los mismos antecedentes especificados en la letra anterior, pero en relación con el producto importado originario de China;
  - c) las diferencias en cuanto a características físicas y técnicas, calidad, usos, procesos productivos, insumos utilizados, etc. entre el producto importado originario de China y el producto nacional, señalando cómo tales diferencias se reflejan en los precios del producto.
  - d) ¿Considera las barras de acero para bolas convencionales similares a las barras de acero para bolas SAG? ¿Considera las bolas de acero para molienda convencionales similares a las bolas de acero para molienda SAG? Por favor explicar su respuesta.
2. Indicar el nombre los productores nacionales de cada producto considerado.
3. Identificar a las siguientes empresas conocidas:
  - a) productores y/o exportadores de la R. P. China a Chile.
  - b) usuarios industriales nacionales de cada producto considerado.
4. Precios y Costos:
  - a) proporcionar en forma mensual, los precios de venta, expresados en pesos chilenos, UF y dólares, sin impuestos, en el mercado local, de cada producto nacional similar al importado originario de China, para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;
  - b) proporcionar los costos de producción de cada producto nacional similar al importado originario de China, detallando su estructura, e incluyendo además los precios de venta y utilidad correspondientes, para al menos los últimos tres años completos y el período acumulado disponible para el año en curso. Utilizar el formato siguiente:

<u>Costos directos</u>
Materia prima
Mano de obra
Energía eléctrica y combustible
Otros componentes
<b>A. Total Costos Directos</b>
<u>Costos indirectos</u>
Depreciación
Materiales y Servicios
Otros costos indirectos
<b>B. Total Costos Indirectos</b>
<b>Total Costos de Producción</b>
<b>C. GAV</b>
<b>Total Costos y Gastos</b>
<b>D. Margen operacional</b>
<b>E. Precio de venta (A+B+C+D)</b>

d) señalar los factores que explicarían, a su juicio, el comportamiento de las variables proporcionadas en los puntos anteriores.

**5. Producción, Ventas, Exportaciones e Importaciones:**

a) indicar el volumen, para cada producto similar al importado originario de China, de las siguientes variables a nivel de su empresa: producción, ventas totales, ventas al mercado interno, ventas al mercado externo e inventarios, presentando la información en forma mensual para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

b) indicar el volumen para cada producto similar al importado originario de China, de las siguientes variables para el total del mercado nacional: producción, exportaciones totales, importaciones totales, importaciones denunciadas, ventas al mercado nacional e inventarios, presentando la información en forma mensual para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

c) indicar el volumen de las importaciones de cada producto importado originario de China, en forma mensual, para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

d) señalar los factores que explican, a su juicio, el comportamiento de las variables proporcionadas en los puntos anteriores.

**6. Capacidad Instalada y Empleo:**

Indicar para cada producto similar al importado de China, el volumen de la capacidad instalada, el grado de utilización de esta y el nivel de empleo, tanto del mercado nacional

como de su empresa, en forma anual para los últimos tres años completos y el período acumulado disponible para el año en curso;

**7. Productividad y Salarios**

- a) proporcionar la evolución de algún indicador anual de productividad para los últimos tres años completos y el período acumulado disponible para el año en curso (por ejemplo, “*unidades o volumen producido / trabajador*”).
- b) proporcionar los salarios promedio para los últimos tres años completos y el período acumulado disponible para el año en curso, correspondientes a los niveles de empleo indicados en el punto 6.

**8.** ¿Existen otros factores, distintos a las importaciones originarias de China, que causen daño a la rama de producción nacional? Señalar y estimar el daño atribuible a dichos factores.

**9.** ¿Considera usted que las importaciones originarias de China de cada producto considerado representan una amenaza de daño para la rama de producción nacional correspondiente? Por favor justificar.

**10. Dumping**

Para estimar el margen de dumping, en los términos del Art. 2.1 de Acuerdo antidumping de la OMC, es necesario comparar el valor normal del producto importado en el país de origen con el precio de exportación de este durante un determinado período.

- a) ¿Cuál considera que debe ser el período de investigación para determinar la existencia de dumping?
- b) proporcionar el valor normal de cada producto considerado para ese período, de forma mensual.
- c) Proporcionar el precio de exportación a Chile de cada producto considerado, de forma mensual.
- d) De no contar con la información requerida en b) y c), proporcionar cualquier información que muestre indicios claros de la existencia dumping en cada producto considerado, durante el período a investigar.